

**ACTA RESUMIDA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE USO DE SUELO**

15 DE FEBRERO DE 2016

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, siendo las 10h12, se instalan en sesión ordinaria, en la sala de sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, los miembros de la Comisión, concejales: Sr. Jorge Albán, Abg. Eduardo Del Pozo, MSc. Patricio Ubidia y Abg. Sergio Garnica Ortiz, quien preside la sesión.

Se registra la presencia del señor concejal Eddy Sánchez.

Además, se registra la presencia de los siguientes funcionarios: Dr. Édison Yépez, funcionario de la Procuraduría Metropolitana; Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda; Dra. Yohana Mogrovejo; Ing. Elizabeth Naranjo; Arqs. Pablo Salme, Sr. Darío Gudiño, Sr. David Jácome, y Sr. Pablo Ortega, funcionarios de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Dra. Verónica Arias, Secretaria de Ambiente; Sr. Nixon Narváez, funcionario de la Secretaría de Ambiente; Arq. Darío Vélez, funcionario de la Administración Zonal Quitumbe; Arq. Ramiro Prado, funcionario de la Administración Zonal La Delicia; Arq. Kleber Nacimba, funcionario de la Administración Zonal Tumbaco; Arqs. Mauricio Velasco y Sr. Miguel Ángel Hidalgo, funcionarios de la Unidad Especial Regula Tu Barrio; Dra. Patricia De Guzmán y Sr. Sebastián Ordoñez, funcionarios de la Alcaldía Metropolitana; Lic. Mariela Chóez y Dr. Álvaro Fiallos, funcionarios del despacho del concejal Sergio Garnica Ortiz; y, Dr. Hernán Altamirano y Lic. Santiago Aguilar, funcionarios del despacho de la concejala Karen Sánchez.

Secretaría constata que existe el quórum legal y reglamentario; y, da lectura al orden del día, el mismo que es aprobado.

ORDEN DEL DÍA:

1. Comisiones generales.

1.1 Comisión general para recibir a los representantes de la Asociación de Propietarios de Galleras del Cantón Quito.

Sr. Eduardo Velasquez, representante de la Asociación de Propietarios de Galleras del Cantón Quito: Solicita se levante el impedimento existente para la emisión de la Licencia Única para las Actividades Económicas, a las galleras del Cantón Quito.

Salen de la sala de sesiones los representantes de la Asociación de Propietarios de Galleras del Cantón Quito.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que el problema se deriva del fallo Constitucional que prohíbe dar muerte a animales mediante espectáculos públicos, el alegato de la Asociación de Galleros es que este deporte no está encaminado a dar muerte al animal por lo que hay que distinguirlo de lo que está prohibido por la Consulta Popular. Como

Secretaría se han reunido con la Asociación, para analizar la perspectiva desde el uso de suelo y de LUAE, el uso de compatibilidad para esta actividad es la EDZ2, lo cual es compatible con Residencial 2; por lo que el problema no es la compatibilidad, sino en el otorgamiento de la LUAE, ya que están bloqueadas producto de esta fallo Constitucional que engloba a la actividad de las galleras dentro de la consulta No. 8; lo que se requiere en un criterio jurídico, a fin de saber si el mandato de la Consulta Popular aplica o no para este tipo de actividad, se cuanta con un criterio de Procuraduría del 18 de junio de 2015, que indica que es potestad del Concejo Metropolitano decidir si esto pertenece al ámbito de la negociación dada por la Consulta Popular o si puede ser tipificado como un deporte.

Al momento esto se encuentra en una Comisión Especial, presidida por la concejala Karen Sánchez, con la finalidad de generar un proyecto legislativo que permita regular este tema.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Propone que este caso se remita a la Comisión Especial.

La Comisión acoge la propuesta presentada por el concejal Garnica; y, **resuelve:** remitir este caso a la Comisión Especial de Iniciativa Popular Normativa Antitaurina, a fin de que se disponga el trámite correspondiente dentro del marco constitucional y legal respectivo.

1.2 Comisión general para recibir a los representantes de la familia Monta.

Sr. Gustavo Monta, representante de la familia Monta: Solicita el cambio de zonificación de su propiedad, ubicada en el sector de San Juan de Calderón, a fin de proceder con la explotación de material pétreo.

Salen de la sala de sesiones los representantes de la familia Monta.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Propone que este caso se remita a la Comisión Especial de Áridos y Pétreos.

La Comisión acoge la propuesta presentada por el concejal Garnica; y, **resuelve:** remitir este caso a la Comisión Especial de Áridos y Pétreos, a fin de que se verifique la factibilidad de lo solicitado, con copia a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

1.3 Comisión general al señor Byron Salvador.

Sr. Byron Salvador: Solicita el cambio de uso de suelo de un predio de 5.000 metros, ubicado en el parque industrial, el cual cuenta con una zonificación R3, a fin de implementar su negocio, mismo que funcionaba en las calles Jerónimo Carrión y Versalles, desde el año 2005 hasta el año 2012, sitio del cual tuvo que salir acatando la disposición del Municipio y del Ministerio del Interior y se trasladó a la zona industrial, ya que es donde debe funcionar este tipo de negocios, en lugares industriales de baja densidad demográfica y dentro del perímetro urbano de Quito, puesto que su actividad es de mediano impacto.

Concejal Sergi Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Consulta a los señores Concejales miembros de la Comisión si tienen alguna pregunta.

Los señores Concejales miembros de la comisión indican que no tienen preguntas.

Sra. Elizabeth Molina, Presidenta de la Red de Trabajadoras Sexuales del Ecuador: Indica que su presencia en la Comisión es para indicarles que a las mujeres trabajadoras sexuales se las está sacando de los diferentes locales de trabajo sexual para ir a la clandestinidad, lo que lleva a una serie de peligros como la trata de personas y la explotación, deja en claro que tienen derecho al trabajo en condiciones dignas, por lo que solicita se tome en consideración en estos temas el peligro que corren cuando están en la calle. Sabe que al ir a la zona industrial van a estar en condiciones laborables dignas y seguras para ejercer su trabajo sexual.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Indica que se informará de las acciones tomadas por la Comisión.

Sale de la sala de sesiones el señor Byron Salvador.

1.4 Comisión general para recibir al concejal Eddy Sánchez y a los representantes del sector San Juan de Turubamba.

Concejal Eddy Sánchez: Indica que en los recorridos realizados permanentemente a diversos sectores del Distrito Metropolitano Quito, se ha evidenciado la proliferación de cabarets y prostíbulos, como el pedido de la comisión general anterior, el predio en mención tiene una categoría incompatible con el funcionamiento de un cabaret, cuya construcción se ha venido desarrollando desde hace algunos meses; es ahí donde se genera el problema, primero empieza a edificarse el prostíbulo y luego, apoyados en una Concejala para hacer una inspección con la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, se busca gestar un criterio técnico para que se apruebe el cambio de uso de suelo; está consciente que el entorno es industrial, pero la calle "J" es el paso obligado de los moradores de los diferentes barrios del sector, además, estos temas son parte de un proceso penal, por lo que se debería esperar a los fallos, que pueden servir como elementos de juicio para emitir un dictamen más acertado en los aspectos técnico y jurídico.

En virtud de lo expuesto, solicita que no se dé paso a un cambio de uso de suelo a uso industrial y se permita la intervención de los moradores del sector San Juan de Turubamba.

Ing. Jaime Cushicondor, morador del sector San Juan de Turubamba: Manifiesta que son representantes de 23 barrios del sector de San Juan de Turubamba, y la implementación de los prostíbulos se ha producido desde hace cuatro años, entre los locales implantados se encuentra el Coco Boricua, con el cual no están de acuerdo por los problemas de inseguridad que ha generado al sector, y ahora se pretende implantar un nuevo prostíbulo, por lo que solicitan no se permita dicha implantación.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Indica que este tema ameritó una inspección por parte de la Comisión, con la participación de los representantes de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Procuraduría Metropolitana, Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, y Administración Zonal Quitumbe.

Además, manifiesta primero que en la Comisión son bienvenidos todos los Concejales y merecen todo el respeto, lo cual menciona ya que también estuvo presente en la inspección la concejala Karen Sánchez, al igual que otros señores Concejales en otros temas; segundo, se cuenta con

técnicos que asesoran para la toma de decisiones, en este caso en concreto hay dos informes, en donde hay la factibilidad, dada por un análisis completo de toda la zona, por lo que quiere dejar en claro que se tenga cuidado en querer tergiversar o hacer mal entender que la Comisión está dejándose influenciar por algún tipo de interés, lo cual rechaza categóricamente y no lo va a permitir, el trabajo que se está realizando un arduo trabajo en el tema del Plan de Uso y Ocupación del Suelo - PUOS.

Luego de haber escuchado y valorado los criterios del señor Concejal Sánchez y del Ing. Cushicondor, al igual que la otra parte que estuvo aquí presente; y, por sobre todo el trabajo que la Comisión ha realizado in situ, se tomará una decisión, la cual será eminentemente objetiva y debidamente motivada y fundamentada.

En relación al establecimiento Coco Boricua, propone solicitar un informe a la Administración Zonal Quitumbe, respeto a la situación del mismo.

La Comisión acoge la propuesta presentada por el concejal Garnica, y **resuelve:** solicitar a la Administración Zonal Quitumbe, que en un plazo de 24 horas, remita para conocimiento de la Comisión, un informe respecto a la situación actual del local denominado Coco Boricua, en el cual se indique si su uso de suelo es compatible con la actividad económica que realiza.

Salen de la sala de sesiones los representantes del sector San Juan de Turubamba.

2. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN

2.1 EXPEDIENTE COMISIÓN No. 2015-095804.

Solicitante: Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado Tepeyac (Franja 27).

Petición: Solicita el cambio de clasificación, uso de suelo y zonificación.

Informe Técnico, Legal y Socio Organizativo: Favorable.

Informe Mesa de Trabajo: Favorable.

Administración Zonal: Quitumbe.

Arq. Miguel Ángel Hidalgo, funcionario de la Unidad Especial Regula Tu Barrio: Inicia la presentación la misma que se adjunta a la presente acta como anexo 1 y manifiesta que en este asentamiento tiene un 33% de consolidación y hay un 73% de lotes que entran por excepción.

Concejal Jorge Albán: Manifiesta que siento tan bajo nivel de consolidación se debería redefinir la lotización, a fin de que cumpla con el área verde y con el lote mínimo que se está requiriendo.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Indica que la figura de lote por excepción se adopta en casos extremos, en los que están en un 100% consolidados, como en el caso de El Quinche, pero con un 33% de consolidación se debe reparar de manera inmediata, para que de que se cumpla con lo establecido en el ordenamiento jurídico, en tal virtud, propone remitir a la Unidad Especial Regula Tu Barrio, a fin de que se redefina la lotización de este asentamiento.

La Comisión acoge la propuesta presentada por el Concejal Garnica; y, **resuelve:** solicitar a la Unidad Especial Regula tu Barrio, que se realicen las acciones pertinentes para redefinir la lotización del asentamiento en referencia, a fin de cumplir con el lote mínimo y las áreas verdes establecidos en la normativa.

2.2 EXPEDIENTE COMISIÓN No. 2015-207854.

Solicitante: Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado San Vicente de Calderón.

Petición: Solicita el cambio de clasificación, uso de suelo y zonificación.

Informe Técnico, Legal y Socio Organizativo: Favorable.

Informe Mesa de Trabajo: Favorable.

Administración Zonal: Calderón.

Arq. Mauricio Velasco, funcionario de la Unidad Especial Regula Tu Barrio: Inicia la presentación la misma que se adjunta a la presente acta como anexo 2 y manifiesta que en este asentamiento se propone el cambio de zonificación a D3 en la parte consolidadas y mantener la zonificación A7 en la zona que tiene una ladera, el mismo cuenta con una consolidación del 34% y un equivalente del 7,25% de área verde.

Concejal Jorge Albán: Manifiesta que este asentamiento está alejado de las áreas más consolidada, es un isla, lo cual implicaría aplicar el límite urbano dejando un amplio espacio de suelo vacante, a su parecer eso de debería replantear.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Indica que debe constar en la Ordenanza, de manera clara, que el cumplimiento de las obras de mitigación son bajo la responsabilidad de los propietarios, a fin de que no se traslade a la Municipalidad esa responsabilidad. En relación al área verde se puede modificar la propuesta, y podrían entregar la zona que no se ha cambiado la zonificación, lo cual permitiría evitar el desorden. Propone que se remita a la Unidad Especial Regula Tu Barrio, a fin de que se realice una socialización con los moradores del asentamiento, a fin de cumplir con las áreas verdes requeridas en la normativa.

La Comisión acoge la propuesta presentada por el Concejal Garnica; y, **resuelve:** solicitar a la Unidad Especial Regula Tu Barrio, se realice una socialización con los moradores del asentamiento en referencia, a fin de cumplir las áreas verdes establecidas en la normativa y mantener la clasificación de suelo rural con una zonificación aplicable al caso.

2.3 EXPEDIENTE COMISIÓN No. 2013-036244.

Solicitante: Ing. Enrique Veintimilla.

Petición: Aprobación de la Ordenanza de la Urbanización San Andrés.

Informe Técnico: Favorable.

Informe Legal: Favorable.

Administración Zonal: La Delicia.

Concejal Jorge Albán: Propone que el expediente pase para conocimiento del Concejo Metropolitano en segundo debate, pero manteniendo la observación de que la Agencia Metropolitana de Control establezca, si en este caso, se ha cometido o no, algún incumplimiento de la normativa por parte del promotor.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Indica que está de acuerdo con lo manifestado por el señor Concejal Albán, además manifiesta que los casos en los que ha habido tráfico de tierras no se ha sancionado a los traficantes, por lo que se debería legislar en términos generales para levantar expedientes en contra ello para evitar su proliferación, por lo que propone que se solicite a la Procuraduría Metropolitana un informe de las acciones tomadas en los casos de estafa.

La Comisión acoge los informes técnico y legal; y, **resuelve:** emitir dictamen favorable a la petición, para conocimiento del Concejo Metropolitano.

Además la Comisión **resuelve:** solicitar a la Procuraduría Metropolitana remita, para conocimiento de la Comisión, un informe sobre las acciones legales en contra de los presuntos traficantes de tierras que operan en el Distrito.

3 CONOCIMIENTO

3.1 EXPEDIENTE COMISIÓN No. 2015-170635.

Solicitante: Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

Petición: Solicita la aprobación del proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 330 que Establece el Régimen Administrativo de la Licencia Metropolitana. Urbanística LMU 41 de Publicidad Exterior.

Informe Técnico: Favorable.

Informe Legal: Favorable con observaciones.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que lo que han realizado, a partir del debate que se tuvo la semana pasada, es primero replantear el proyecto incorporando las observaciones presentadas, por lo que el texto no lo tienen oficialmente, sin embargo el cuadro que van a presentar permite ver los cambios que se están operando en la Ordenanzas 330, 310 y el en proyecto de ordenanza sustitutiva; en la primera columna constan las ordenanzas 330 y 310 y en la tercera columna el texto reformado. Solicita a la Dra. Yhoana Mogrovejo que realice la presentación de cuadro. (El cuadro que contiene las reformas al proyecto normativo se adjunta a la presente acta como anexo 3).

Dra. Yhoana Mogrovejo, funcionaria de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Manifiesta que en el artículo 5, luego de la palabra acción, se incorpora "*comunicacional*", luego de difundir, iría a frase "*mediante los medios previstos en esta ordenanza*"; y, luego de existencia se ha incorporado, "*de un bien o servicio*".

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Consulta si hay alguna otra actividad jurídica que no sea comunicacional.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que en términos de telecomunicaciones se puede difundir de otra manera, ya que la publicidad en general es parte del ámbito de las comunicaciones, lo que hace la publicidad es comunicar, con fines de consumo, bienes o servicios que produce la sociedad, es un tema de definición conceptual, no afecta al ámbito de la legalidad.

Dra. Yhoana Mogrovejo, funcionaria de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Manifiesta que en el artículo 6 se han hecho unas incorporaciones al numeral 2, en el cual al final se elimina: "*agrupado de la siguiente forma:*" y los literales a), b), c); y, d), y se incorpora la frase: "*con sujeción a lo establecido en el anexo precitado*".

Concejal Jorge Albán: Consulta si esta identificación de usos de suelos es, básicamente, para excluir las áreas de protección ecológica.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Manifiesta que es así, en los otros usos está permitido.

Concejal Jorge Albán: Incide que eso es relativo, ya que en protección ecológica puede haber anuncios comunicacionales de carácter educativos o de guía turística, por lo que eso se podría relativizar. En el Anexo Técnico no está asociado el tipo de uso de suelo con cierto tipo de publicidad.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Manifiesta que el Anexo consta cierto tipo de dimensionamiento y tipo de publicidad.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Indica que lo que se está eliminando respecto a los usos de suelo, va a estar incorporado, tal como está, en el anexo.

Dra. Yhoana Mogrovejo, funcionaria de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que en el artículo 8, la propuesta es que se incorpore un literal, que sería el literal c), con el siguiente texto: "*c) La publicidad exterior con contenidos explícitamente sexuales*".

Concejal Eduardo Del Pozo: Considera que en la aplicación no habría problema.

Concejal Jorge Albán: Manifiesta que el poner "La publicidad exterior con contenidos explícitamente sexuales", da margen a una interpretación extremadamente abierta, lo cual al tener ciertos conceptos moralistas complicaría esto; lo importante de esto es lo discriminatorio que puede ser, se debería repensar ese literal.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que la pregunta concreta es si nudismo o insinuación sexual es admitido dentro del espacio público.

Concejal Eduardo Del Pozo: Manifiesta que lo que se está normando es la publicidad en general, no solo la publicidad concesionada o particular.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Considera que el texto tal como está es perjudicial a la municipalidad, ya que en un tema de concesión se van a ver complicado si alguien solicita que se aplique el literal c) del artículo 8; indica que se debería revisar lo que señala la Constitución frente a la discriminación.

Concejal Eduardo Del Pozo: Indica que el tema puede estar cubierto con lo que está descrito en el literal b) "La publicidad exterior que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos constitucionales", por lo que, a su parecer no se debería agregar ese literal.

Dra. Yhoana Mogrovejo, funcionaria de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Considera que si tiene diferencia entre sexismo y publicidad relativa a la publicidad, ya que el sexismo se refiere a la discriminación sexual o de género, diferente a una publicidad que tenga un sentido sexual.

Concejal Jorge Albán: Indica que no le parece un buen concepto, del cual se puede derivar fácilmente a otro tipo de expresiones, por lo que no se debería dar pie a eso.

Dra. Yhoana Mogrovejo, funcionaria de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Informa que en el artículo 9, se ha eliminado el literal h), el cual tiene relación con los usos de suelo y consta en el anexo.

Concejal Jorge Albán: Considera que no es solo una norma técnica, es una restricción, ya que el artículo se refiere a prohibiciones y restricciones, donde se está estableciendo una restricción específica en las áreas residenciales R1 y agrícola residencial AR, donde no puede haber letreros de más de 3 metros, es una restricción técnica, pero es una restricción en sí misma. El anexo tiene que ser complementario y coherente, pero la norma es la que establece la restricción, por lo que a su criterio es pertinente mantener.

Dr. Édison Yépez, funcionario de la Procuraduría Metropolitana: Indica que lo que podría referirse en este artículo es: la publicidad exterior establecida en el anexo. Sin retirar el literal, sino haciendo referencia al anexo.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Propone que este literal quede pendiente para una nueva revisión.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que en el reenumerado literal h) en la parte final la frase “y en edificaciones en construcción y mantenimiento según lo previsto en el Anexo Único de esta ordenanza”. Esto es porque en el anexo técnico si se permite que en edificaciones en construcción se pueda utilizar las paredes de esa edificación para ejercer publicidad.

Concejal Eduardo Del Pozo: Manifiesta que ya no estaría prohibido siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en la normativa.

Concejal Jorge Albán: Indica que el anexo técnico tiene que ser coherente con la norma.

Dra. Yhoana Mogrovejo, funcionaria de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Manifiesta que se ha incorporado en el literal n), una frase final que dice: “exceptuando los casos previstos en el Anexo Único de esta ordenanza”.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Consulta qué dimensiones tiene la publicidad en bandera según el anexo.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Procede a dar lectura a lo estipulado en el Anexo Único: “La instalación de símbolos en bandera.- se instalará y autorizará símbolos en bandera sobre línea de fábrica, únicamente para los servicios de emergencia, unidades de salud pública y privada, farmacias, Policía, Cruz Roja, Bomberos y Defensa Civil con dimensiones máximas de cuarenta centímetros por cuarenta centímetros, a una altura mínima de tres metros y cincuenta centímetros sobre el nivel de la acera”.

Dra. Yhoana Mogrovejo, funcionaria de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que la propuesta es exceptuar lo caso previsto en el anexo único de esta ordenanza.

Concejal Jorge Albán: Manifiesta que el tema de símbolos en bandera está y estaba en el anexo único y se propone incorporar a la norma, lo cual a su parecer puede ser correcto, ya que la norma establece las restricciones o prohibiciones, y las excepciones que se reflejan en el anexo técnico en detalle.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Indica que no se está especificando sino refiriendo.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Proponen que en literal p), luego de la frase todo tipo, se incorpore: *“o en bulevares intervenidos, o en zonas en las que se ha ejecutado el soterramiento de cables o cualquier otra intervención de imagen urbana o mejoramiento de espacio público realizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”*.

Concejal Jorge Albán: Manifiesta que esto constaba en otro lado.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que esta en otro lado y se refería a la imposibilidad de explotar publicitariamente a lo largo de los bulevares regenerados, ahora se especifica que solo las vallas y tótems.

Dra. Yhoana Mogrovejo, funcionaria de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Manifiesta que en el literal s), se proponen varias incorporaciones, por lo que el texto sería: *“(s) La colocación de publicidad exterior en predios de propiedad privada o pública situados a lo largo de los bulevares intervenidos de imagen urbana o mejoramiento del espacio público realizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o con inversión pública o privada”*.

Concejal Jorge Albán: Consulta a qué aporta este literal, ya que, antes la restricción prohibía la publicidad en espacios regenerados, el ajuste que se está haciendo es que se prohíbe en vallas y tótems en espacios regenerados, lo cual deja abierto, para que en términos positivos, se permita la posibilidad de mobiliario urbano en espacio regenerado.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que aporta a una prohibición para que en los predios frentistas a un bulevar regenerado no puedan explotar publicidad a través de LMU en el frente o en la fachada; si se podrá explotar publicidad concesionada como una parada de bus a cambio del elemento publicitario.

Concejal Jorge Albán: Manifiesta que se debe revisar la redacción, ya que no está expresado lo que indica, por lo que se debería agregar *“en retiros y fachadas”*, y para no generar confusión, se indique que con excepción de los rótulos propios de la actividad económica.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Solicita que en un glosario la definición de: intervención, regeneración y soterramiento.

Dra. Yhoana Mogrovejo, funcionaria de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que en el artículo 12, hay algunos incrementos; en el numeral 1, luego del punto seguido, el texto quedaría así: *“La empresas publicitarias licenciadas y/o habilitadas para ejercer publicidad bajo las modalidades previstas en esta ordenanza, deberán mantener una póliza de seguros vigente de responsabilidad civil y daños a terceros, sobre las estructuras publicitarias vigentes.*

Concejal Jorge Albán: Manifiesta que en el contrato de concesión deberá constar una fórmula, la cual tendrá que basarse en una regla general para licenciamiento y/o delegación, y constar en la licencia o concesión; además, debería ir en la norma técnica.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que se incorpora en el numeral 3, luego de la frase "una placa identificativa con", se incrementa: "al menos la siguiente información: i) Para LMU (41): El número de la LMU (41), la fecha de otorgamiento, la vigencia de la licencia y el nombre de su titular. ii) Para concesiones y otras modalidades de delegación: nombre y contactos de la entidad responsable del soporte publicitario; número o identificación del contrato, fecha de vencimiento, código de identificación del elemento publicitario".

Concejal Eduardo Del Pozo: Manifiesta que eso iría en lugar del número de licencia, consulta si no está muy extenso.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que es una placa donde constan estos datos.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Menciona que es oportuno unificar dimensiones y el lugar donde se ubicara esta información para que se genere una estandarización. Propone que se suspenda este tema para una próxima sesión.

Concejal Patricio Ubidia: Indica que no se opone a la propuesta, pero solicita que este tema se trate con celeridad, ya que hay proyectos especiales como el Metro de Quito que va a requerir de esta normativa, por lo que hará llegar sus observaciones.

3.2 Presentación y conocimiento del informe de viabilidad del proyecto de ordenanza del Proyecto Urbanístico Arquitectónico San Patricio perteneciente a la Administración Zonal Tumbaco por parte del Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: indica que en este punto quiere dejar expresado que se está analizando la Ordenanza de Captura de Plusvalía, por lo que todos los valores de este PUAE quedarán pendientes, mientras tanto se conocerá el marco general del Proyecto San Patricio.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que es un proyecto grande y complejo, por lo que se ha estructurado en términos de uso de suelo, movilidad, ambiente, contribuciones a la ciudad, morfología, a fin de que permita una lectura más ordenada de la ordenanza. (La presentación de adjunta a la presente ordenanza como anexo 4).

El proyecto está dentro de la centralidad de Cumbayá, sector de Lumbisí, el cual puede generar una dinámica territorial muy oportuna, ya que genera un uso de suelo mixto, es decir, hay espacios corporativos, espacios de comercio y servicios vinculados a la vivienda.

Concejal Jorge Albán: Indica que la importancia del Ilaló en este caso, se debe a que hay una línea que define la intención del área de amortiguamiento.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Manifiesta que el Ilaló hasta el Río Chiche cuenta con aproximadamente 8.800 hectáreas, actualmente otra área protegida es el

Tablón de Inclinado de Lumbisí, que son aproximadamente unas 600 hectáreas más, y que se complementan con el Cerro Auqui – Monjas. Este proyecto actualmente se encuentra exento de la categoría de protección ecológica, sin embargo, la fracción que se encuentra dentro de un área de interés para la conservación, forma parte de un corredor ecológico importante.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Consulta el ancho de la perimetral y si la línea de intención está de conformidad con los proyectos de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas – EPMOP.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que la Troncal Metropolitana tiene 70 metros de afectación y sí está conforme los proyectos de la EPMOP.

El proyecto se sitúa a 2 kilómetros del centro de Cumbayá y a 20 minutos de distancia del Aeropuerto, el cual puede capturar una afluencia de visitante y de oportunidades de negocios del Aeropuerto, y a 15 minutos de la centralidad de Iñaquito, por lo que es interesante desde la perspectiva de una centralidad.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Indica que se quiere es genera una dinámica en cascada, a fin de que no se vean lesionados los conjuntos aledaños.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Manifiesta que está calibrada la cascada, hay 8 metros desde la prolongación de la vía la Viña, que es un sector plano, donde comienza a subir, casi en paralelo a la Ruta Viva, que tiene una elevación de 15 metros, y sube considerablemente en un área de bosque.

La vía que se presenta está propuesta por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas – EPMOP, y cuenta con estudios definitivos, la cual podría integrar un gran PUAE en el predio de la familia Puente, el mismo que se está trabajando como un equipamiento deportivo, actualmente ya funciona como una suerte de contri de tenis, además en la consecución hay el predio del Fideicomiso Rojas que cuenta con 2 hectáreas, y termina con el predio de la Familia Andrade con 8 hectáreas.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Consulta cuántos lotes comprenden este proyecto.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que se plantean 8 macrozonas de desarrollo, que son: lote A es un parque corporativo, lote B tiene oficinas, espacio público y equipamiento; lote C es un núcleo de equipamiento y espacios públicos de naturaleza privada; lote D es vivienda unifamiliar; lote D1 es comercio; lote E corresponde a desarrollo hotelero; los lotes F y G son de vivienda unifamiliar de baja densidad; lote H es vivienda colectiva multifamiliar en pendiente. El predio tiene dos usos de suelo, múltiple y residencial de baja densidad R1, así como unos sectores afectados con protección ecológica que se integran a la red de quebradas que existen al sur del predio.

El proyecto tiene dos zonas, que son la base con la que se calculó los excedentes de edificabilidad; una zona importante que tiene Z1, es decir, que no tiene una zonificación específica, sino que está sujeta a un proyecto o zona de promoción, y la otra cuenta con A39, que corresponde a vivienda de

coeficiente de 35% con 3 pisos, que es lo que define el aprovechamiento que actualmente tiene con lo que está solicitando.

Este ejercicio se ha realizado para ver la zonificación aplicación, sobre todo a la zona de promoción, a la cual se le dará la zonificación de los predios colindantes, en este caso el sector alto de las rieles los predios colindantes tienen lotes de 1000 metros, 2 pisos, con coeficiente en planta baja de 35%, que es lo que se ha establecido asignar; para el sector del cuello, la zonificación asignada es la del predio colindante al norte que cuenta con lotes de 600 metros, 4 pisos y coeficiente en planta baja de 50%.

En área verde hay aproximadamente 18% en total, además de un esquema de recuperación de quebradas, en áreas públicas y afectadas al uso público hay un 34%.

Concejal Jorge Albán: Consulta si es de acceso público.

Arq. Jacobo Herdoíza, secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que los edificios están sembrados con posibilidad de acceder, no hay muros por lo que se cuenta con la posibilidad de circular entre edificios, además hay derechos de paso entre edificios, lo que permite que los peatones puedan acceder al centro cívico de San Patricio, hay dos edificios que están destinados a hoteles que sirven como telón de fondo y alcanzan los 12 pisos.

El efecto cascada es: Ruta Viva, Escalón Lumbisí con 12 pisos, y baja a 10 pisos, 8 pisos, hasta la vía colectora con 2 pisos, algo igual ocurre en relación la Urbanización Los Jazmines que está detrás, con lo que hay una intención de ir bajando los predios comerciales a 4 pisos a lo largo del escalón, y son los que están dando una fachada posterior hacia el conjunto de casa unifamiliares. Las plazas son privadas de acceso irrestricto al público.

Concejal Jorge Albán: Indica que era parte de una discusión sobre la necesidad de que nada esté cercado, al inicio hubo resistencia y querían cercar, pero no se aceptó.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Manifiesta que incluso la Urbanización Los Jazmines van a acceder a través de la vía que pasa por los lotes unifamiliares del proyecto San Patricio.

Concejal Patricio Ubidia: Consulta cual es el porcentaje de áreas protegidas de quebradas está considerada en el 18% de áreas verdes.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Manifiesta que las áreas que suman el 18% son: el área que tiene aproximadamente 3 hectáreas, el Parque Lineal, y el parque alto que es un corredor natural, el cual adicionalmente se podría conectar con un que está al frente; no se está computando todo el aprovechamiento del borde superior de quebrada.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Solicita al señor Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda que se realice un cuadro en el que conste los bordes de quebrada al detalle.

Concejal Patricio Ubidia: Indica que tiene preocupación de que no se cuente con espacios abiertos, ya que esta zona es una centralidad, y considerando los malos ejemplos en la falta planificación de

la ciudad y en el sector de Tumbaco que se han aprobado urbanizaciones con parques restrictivos, por lo que a su parecer es una oportunidad para que se les explique cuál va a ser el porcentaje de áreas verdes.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Manifiesta que la dinámica de la entrega del espacio verde, en cualquier proyecto, es en el mismo lugar, por ejemplo, aquí se ve muy denso sin espacio verde.

Concejal Jorge Albán: Indica que cierta disposición de las áreas verdes en este proyecto se justifica un poco, ya que tiene zonas que funcionan con dinámicas distintas, hay que asegurarse que el parque tenga libre acceso, ya que es propiedad municipal, debe servir a todos, a su parecer la dispersión de área verde puede ser razonable para atender al conjunto del proyecto, sin embargo, 18% que corresponde el 15% a área verde y 3% equipamiento puede ser poco, ya que si la normativa indica que es entre el 15% y el 25 %, al ser un proyecto grande podría ser más ambicioso en áreas verdes, se debería aplicar el concepto que se aplico en el proyecto de Cumbayá, que son las áreas privadas de accesos público, hay que contabilizar eso para ver si a través de eso se compensa lo que a sus criterio es un porcentaje bajo de áreas verdes.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Manifiesta que todo el coeficiente de ocupación es el 60% de permeabilidad, es decir, la huella ocupa el 35% y el resto es permeabilidad, computando todo lo que dejan los patios centrales, town center, el gran predio hotelero.

Concejal Eduardo Del Pozo: Consulta si los barrios aledaños son cerrados.

Arq. Jacobo Herdoiza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que todas las urbanizaciones en el sector de Inecel, Santa Lucia son cerradas.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Manifiesta que la inquietud que queda es sobre la integración de espacio verde en la parte de abajo del bloque, si bien se habla que arriba se tiene casi 3 hectáreas, la idea es generar un espacio que se genere con mayor interés en el tema de áreas verdes.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Indica que es un proyecto bien estructurado, técnicamente defendible, si hay una preocupación con el porcentaje de áreas verdes se lo puede rever, el proyecto cuenta con una recuperación de quebrada que genera un aprovechamiento de ciclovía, carriles de equipamiento, mobiliario, red peatonal, y genera un borde verde de aproximadamente 1 kilómetro de largo; además, hay la posibilidad de que los corazones de manzana sean asegurados como espacio público.

Concejal Jorge Albán: Considera que los corazones de manzana son un punto clave, ya que seguramente son los que mejor infraestructura y espacio público van a tener.

Concejal Patricio Ubidia: Señala que en este proyecto hay varios factores que van a incidir como el de áreas verdes, movilidad, turístico, por lo que propone que se trata por diferentes temáticas y puntos, solicita que en el tema turístico participe la Comisión de Turismo y Fiestas.

Concejal Jorge Albán: Solicita se indique como se resuelve los temas de movilidad.

Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda: Manifiesta que la columna vertebral del proyecto es la prolongación del escalón Lumbisí, que es la que captura y distribuye el mayor número de tráfico y concluye en el encañonado que permite cruzar a través de puente a la Comuna.

El PUAE ofrece una compensación de aproximadamente 1.2 millones de dólares para la construcción del Escalón, pero no es la totalidad; el promotor está dispuesto a financiar aproximadamente un kilómetro de vía, diferenciado dos rubros importantes; el rubro que le correspondería desarrollar al Municipio sino existiría la carga vehicular demandada por el proyecto, es lo que propone que sea el Municipio el que lo financie; y todo lo excedente de eso lo financia el proyecto a su costo, es decir, el promotor no logra aportar la totalidad del costo del Escalón, ya que solo reconoce la inversión del Escalón a lo que excede a la planificación municipal si no existiera el proyecto.

Además, hace una serie de anillos con vías colectoras que permiten llegar a los macrolotes, los cuales son vías públicas de servicio interno; otra vía importante es una vía de cuatro carriles que va hasta el predio del Colegio Spellman y baja a dos carriles para conectarse a futuro con la Troncal Metropolitana y con el desarrollo urbanístico del predio alto; todas las vías que están penetrando las urbanizaciones son vías de carácter público, sin embargo hay una vía de carácter privado en vista de que está en un macro lote que se declararía en propiedad horizontal.

Dra. Verónica Arias, Secretaria de Ambiente: Propone que para una próxima sesión de la Comisión, pueda exponer las consideraciones ambientales que han solicitado para este proyecto, ya que la sostenibilidad va más allá de las áreas verdes.

Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión: Indica que está de acuerdo con la propuesta presentada por la Dra. Arias, solicita al señor Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda que para la próxima sesión de la Comisión en la que se trata este proyecto, se analicen los temas de turismo, movilidad y ambiente, para ir avanzando.

Siendo las 13h35, y al haberse agotado los puntos del orden del día, se clausura la sesión. Firman para constancia de lo actuado el señor Presidente de la Comisión, y la señorita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Abg. Sergio Garnica Ortiz
**Presidente de la Comisión de
Uso de Suelo**

Abg. María Elisa Holmes Roldós
**Secretaria General del Concejo
Metropolitano de Quito**

VIJ

ANEXO

1



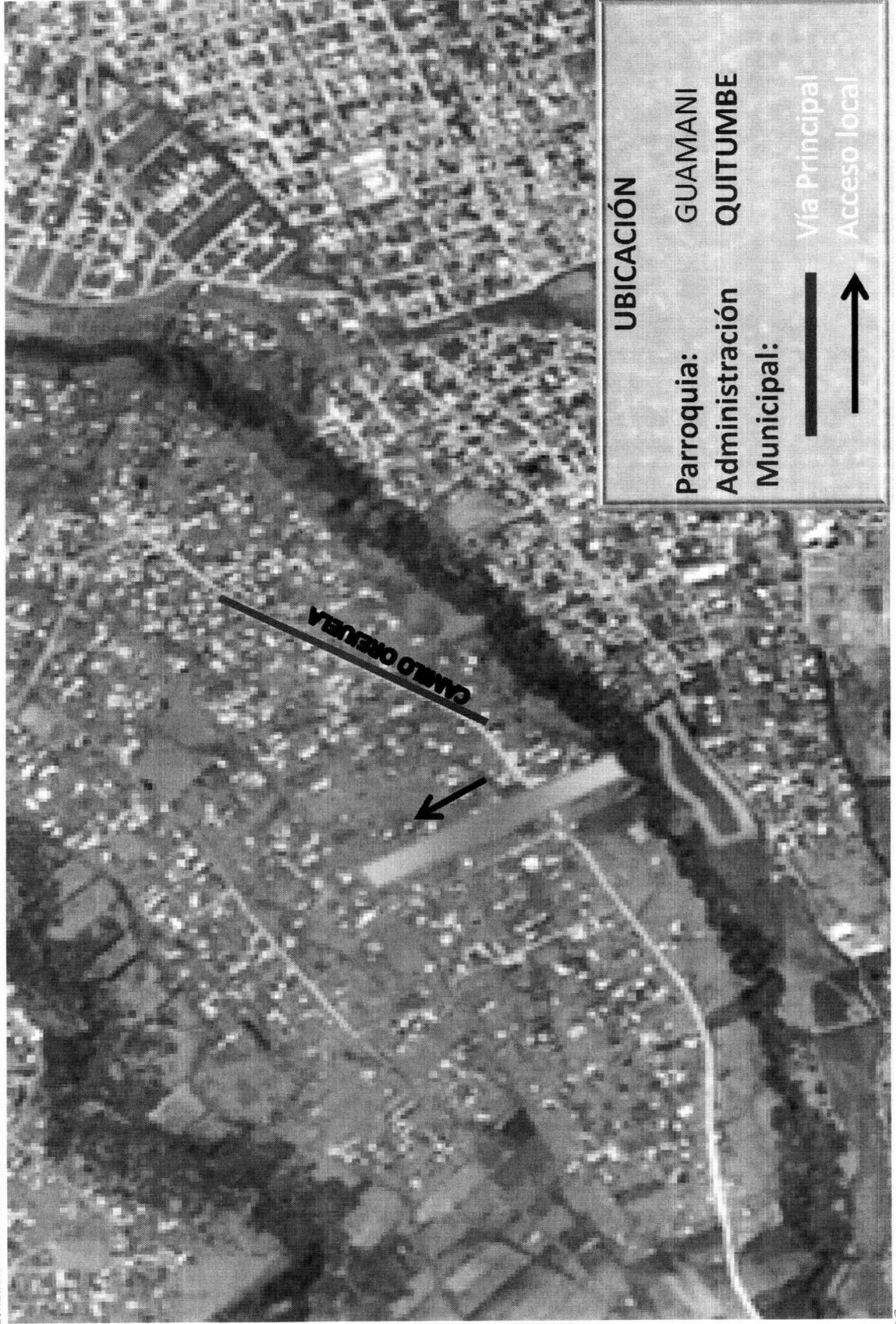
**PROYECTO: REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO
HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO**

DENOMINADO:

**COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO TEPEYAC DEL
CAMAL METROPOLITANO "CPBTCM" (FRANJA 27)**

N

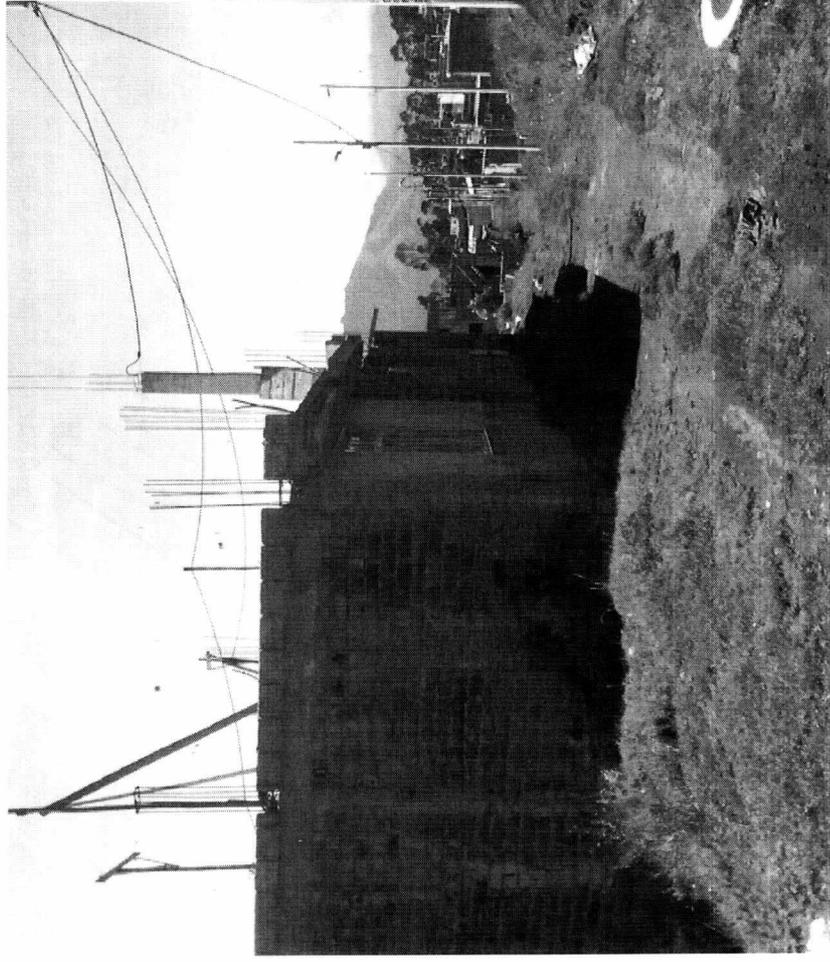
**COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO TEPEYAC DEL
CAMAL METROPOLITANO "CPBTCM" (FRANJA 27)**



Handwritten signature

ANTECEDENTES

TIPO DE ORGANIZACIÓN:	COMITÉ PRO-MEJORAS
AÑOS DE ASENTAMIENTO:	9 AÑOS
Nº DE LOTES	53
POBLACIÓN BENEFICIARIA:	212 PERSONAS
TIPO DE PROPIEDAD:	DERECHOS Y ACCIONES
AREA ESCRITURA:	14.300,00m ²



ZONIFICACIÓN ACTUAL

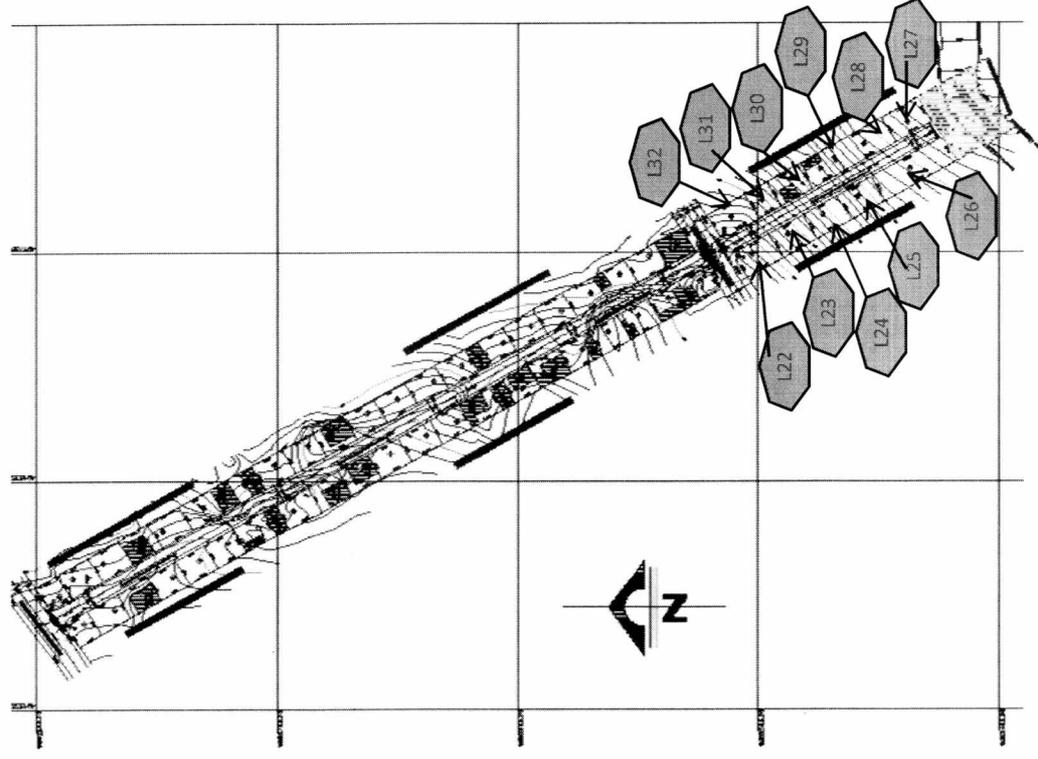
A1(A602-50)
 600 m2



ZONIFICACIÓN PROPUESTA

Zonificación:	D3(D203-80)				
Lote mínimo:	200m2				
Forma de Ocupación del suelo:	(D) Sobre Línea de Fábrica				
Uso principal del suelo:	(R2) Residencial Mediana Densidad				
Número de Lotes:	53				
Consolidación:	33,96 %				
Obras Civiles Ejecutadas (vías):					
Calzadas	0.0%	Aceras	0.0%	Bordillos	0.0%
Obras de Infraestructura Existentes:					
Agua Potable	75%	Alcantarillado	75%	Energía eléctrica	75%

INFORME DE RIESGOS:	N.52-AT-DMGR-2015
CALIFICACIÓN:	RIESGO MEDIO / ALTO MITIGABLE
RECOMENDACIONES:	<p>La zona en estudio, una vez realizada la inspección técnica al AHHC "Tepeyac Franja 27" de la Parroquia Guamani, presenta un Riesgo Medio ante la inestabilidad de laderas y movimientos en masa. Y un Riesgo Alto Mitigable en los predios 22,23,24,25,26,27,28,29,30,31 y 32 que están hacia la quebrada Ugtupungo, calificación de acuerdo a la evaluación de la susceptibilidad a movimientos en masa (deslizamientos, hundimientos) y vulnerabilidades manifestadas.</p> <p>-Incluir en el Informe de Regulación Metropolitana (IRM), las observaciones de calificación de riesgo y recomendaciones para emisión de permisos y control de usos futuros y ocupación del suelo, en cumplimiento estricto con el cuerpo normativo que garantice el adecuado cuidado ambiental y protección de taludes y quebradas, en prevención de riesgos naturales y antrópicos que se podrían presentar.</p> <p>-Para reducir el riesgo sísmico se tiene que tomar en cuenta la calidad constructiva de las viviendas y el tipo de suelo. Todas las edificaciones deberán ser construidas siguiendo la guía técnica de la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC-11).</p> <p>-Respecto al riesgo por inestabilidad de terrenos, movimientos en masa y riesgo sísmico los propietarios deberán contratar un estudio geológico- geotécnico que determine la capacidad portante del suelo y el factor seguridad.</p> <p>-El área que limita la quebrada Ugtupungo debe ser recubierto con cobertura vegetal, ejecutado por la comunidad y supervisados por un profesional competente para así evitar que continúe el proceso erosivo del talud.</p>

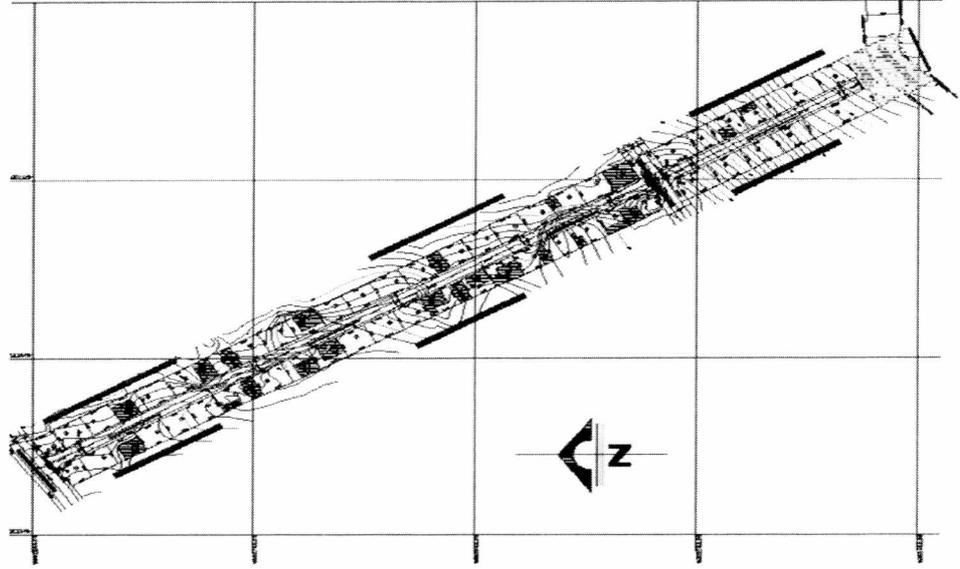


[Handwritten signature]

CUADRO DE DATOS TECNICOS

Se aprueba lotes que no tienen el área mínima:	
LOTE	ÁREA (m ²)
1	129,59
2	173,23
3	169,73
4	158,99
5	156,58
6	155,59
7	166,95
9	174,65
10	174,73
11	172,65
12	170,56
13	166,21
14	166,29
15	144,67
16	169,00
17	172,26
18	168,23
19	175,26
20	176,49
21	161,03
31	127,13
33	153,73
34	170,66
35	174,32

36	172,17
37	175,26
38	172,19
39	140,70
40	165,48
41	166,21
42	166,94
43	167,64
44	167,69
45	169,18
46	170,29
47	162,48
48	172,54
49	175,25
50	176,48
51	176,01
52	175,37
53	123,71



CUADRO DE ÁREAS

Área útil de Lotes:	9.428,76m ²	66,35%
Área de Vías y Pasajes:	3.680,17m ²	25,90%
Área Verde y Comunal	593,26m ²	4,17%
Faja de Protección de Quebrada Área Verde Adicional:	508,51m ²	3,58%
Área bruta del Terreno (Área Total):	14.210,70m ²	100%

Área verde y comunal en relación al área útil de lotes.	593,26m ²	6,29%
---	----------------------	-------

ANEXO

2

**PROYECTO: REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO
HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO
DENOMINADO: COMITÉ PRO MEJORAS DEL
BARRIO DENOMINADO:
"SAN VICENTE DE CALDERÓN"**

AS



**ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO
COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO DENOMINADO:
"SAN VICENTE DE CALDERÓN"**



UNIDAD ESPECIAL REGULA

TU BARRIO

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO DENOMINADO: "SAN VICENTE DE CALDERÓN"

ANTECEDENTES

TIPO DE ORGANIZACIÓN:	COMITÉ PRO-MEJORAS
PRESIDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL:	SR. MANUEL MARIA MOYA CEVALLOS
AÑOS DE ASENTAMIENTO:	15 AÑOS
Nº DE LOTES	199
POBLACIÓN BENEFICIARIA:	796 PERSONAS
TIPO DE PROPIEDAD:	DERECHOS Y ACCIONES
ÁREA DE ESCRITURA 1:	15.000,00 m2
ÁREA DE ESCRITURA 2:	100.000,00 m2



AB

**ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO
 COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO DENOMINADO:
 "SAN VICENTE DE CALDERÓN"**

ZONIFICACIÓN ACTUAL

D3(D203-80) /A7(A50002-1)
 200 m2 /50.000 m2
 (AR) Agrícola Residencial/ (RNNR)
 Recurso Natural no Renovable



ZONIFICACIÓN PROPUESTA

Zonificación:	D3(D203-80)				
Lote mínimo:	200m2				
Forma de Ocupación del suelo:	(D) Sobre línea de fábrica				
Uso principal del suelo:	(R1) Residencial Baja Densidad				
Número de Lotes:	199				
Consolidación:	34,07%				
Informe de Riesgos:	N°36-AT-DMGR-2013; 08 de abril 2013 N°161-AT-DMGR-2014; 11 de agosto 2014				
Obras Civiles Ejecutadas (vías):					
Calzadas	0%	Aceras	0%	Bordillos	0%
Obras de Infraestructura Existentes:					
Agua Potable	30%	Alcantarillado	0%	Energía eléctrica	30%

ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO DENOMINADO: "SAN VICENTE DE CALDERÓN"

INFORME DE RIESGOS:	N.36-AT-DMGR-2013 N.161-AT-DMGR-2014 (ALCANCE)
CALIFICACIÓN:	MODERADO ALTO MITIGABLE

RECOMENDACIONES:

Entre las recomendaciones que constan en el Informe Técnico N° 161- AT-DMGR-2014, se sugirió realizar un estudio geológico-geotécnico del suelo que debe contener un análisis de la estabilidad de la ladera calificada en Alto Riesgo, en condiciones secas en condiciones saturadas, considerando también cargas estáticas y cargas dinámicas (aceleraciones sísmicas). Este estudio también deberá determinar la capacidad portante admisible del suelo, es decir, que se deberá calcular la máxima carga por unidad de superficie que puede soportar o sostener el suelo sin que se generen condiciones de inestabilidad. Este tipo de estudio permitirá definir si existen problemas de estabilidad en algún sector específico del barrio San Vicente, pero también se podrán definir ciertas normas de construcción para futuras edificaciones, en este tipo de suelos, como por ejemplo: número máximo de pisos, peso o carga máxima de construcción, tipo de cimentación entre los más importantes. Estos estudios deberán ser contratados por los habitantes del barrio San Vicente de Calderón.

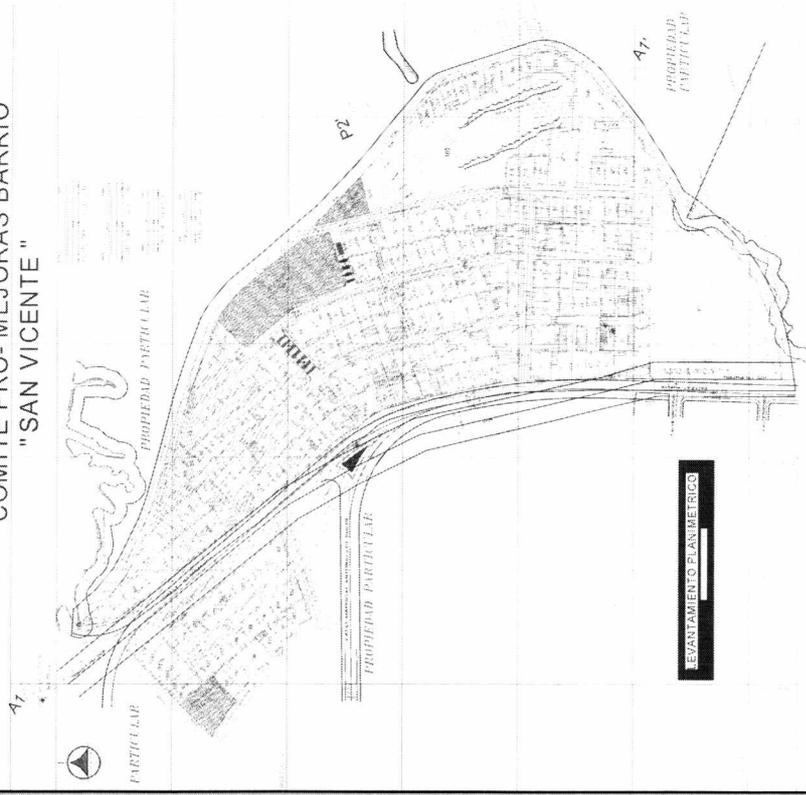
Algunas obras que pueden mitigar los riesgos asociados con movimientos de terrenos consisten en implementar los sistemas de alcantarillado (pluvial/sanitario) y de control de escorrentía superficial (sumideros, cunetas), debido a que de esta manera se podrán verter las aguas servidas y de lluvia por este sistema y se evitará de esta forma que se erosione el suelo. Este tipo de obra deberá ser planificado conjuntamente con la implementación de un adecuado sistema vial del barrio, entre las empresas públicas EPMA y EPMIMOP.

En cuanto a la amenaza sísmica, el barrio San Vicente y los barrios vecinos están expuestos a posibles daños asociados a este fenómeno natural, por lo que se calificó el riesgo ante esta amenaza como **moderado-alto mitigable** debido a la alta vulnerabilidad física de las construcciones ya que no presentan diseños sísmo-resistentes, pero también debido a que los suelos volcánicos subyacentes son propensos a generar vibraciones con mayores amplitudes que en suelos más resistentes como la cangahua.

En agosto de 2014 ocurrió una serie de sismos, cuyo evento principal tuvo una magnitud de 5,1 a una profundidad de 5 km, y su epicentro fue localizado por el Instituto Geofísico a una distancia relativamente cercana del barrio San Vicente. En esta ocasión la magnitud y la intensidad de este evento sísmico no fueron suficientemente grandes, pero generaron múltiples daños menores en las construcciones y 4 personas muertas; pero no se puede descartar que un evento de mayores proporciones puede ocurrir en el futuro. Se tiene que recordar que el 10 de agosto de 1990 ocurrió otro evento sísmico de características similares que tuvo una magnitud M= 5.0 cuyo epicentro se ubicó entre Pomasqui y San Antonio de Pichincha, lo cual generó cuantiosos daños en viviendas y 3 fatalidades.

Para mitigar el riesgo sísmico se recomendó en el Informe Técnico N° 161-AT-DMGR-2014 que los habitantes del Barrio San Vicente de Calderón deben contratar a un Ingeniero Civil Estructural para que realice una evaluación de las construcciones y para que, según su criterio, proponga sistemas de reforzamiento estructural de las viviendas, los mismos que deberán ser implementados para evitar afectaciones y/o

COMITE PRO- MEJORAS BARRIO
 "SAN VICENTE "



[Handwritten signature]

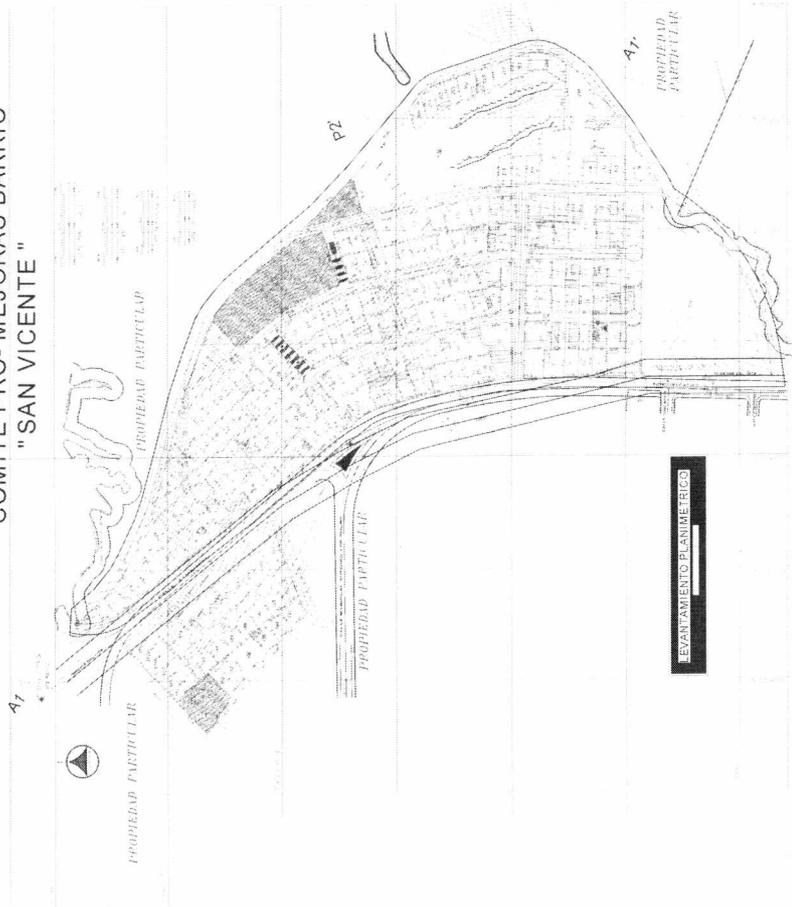
**ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO
 COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO DENOMINADO:
 "SAN VICENTE DE CALDERÓN"**

CUADRO DE ÁREAS

Área útil de Lotes:	96.555,78m2	74,52%
Área de Vías y Pasajes:	20.129,06m2	15,54%
Área de Faja de Protección en lotes:	1.066,44m2	0,82%
Área de Faja de Talud:	491,87	0,38%
Área Verde y Comunal:	7.084,28m2	5,47%
Área Faja de Protección OCP:	4.150,54m2	3,20%
Área de B.S.Q en lotes:	92,51m2	0,07%
Área bruta del terreno (Área Total):	129.570,49m2	100%
Área Verde y Comunal en relación al área útil de lotes:	7.084,28m2	7,25%

CUADRO DE DATOS TECNICOS

COMITE PRO-MEJORAS BARRIO
 "SAN VICENTE "



[Handwritten signature]

ANEXO

3

<p>TEXTO VIGENTE DE LAS ORDENANZAS METROPOLITANAS No. 330 y 310 MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE PUBLICIDAD EXTERIOR LMU - (41) -</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA A LAS ORDENANZAS VIGENTES</p>	<p>TEXTO REFORMADO</p>
	<p>Incluir un considerando</p>	<p>Que, la utilización o el aprovechamiento del espacio público a través de la colocación de publicidad exterior es una fuente potencial de recursos que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito debe administrar bajo un régimen jurídico que posibilite la incorporación del sector privado en la explotación comercial de la publicidad, en contraprestación de beneficios dinerarios o en especie que permitan a la municipalidad garantizar espacios públicos de calidad en concordancia con lo establecido en el marco normativo vigente.</p>
<p>Artículo... (5).- Actividad Publicitaria Exterior.- Para efectos de este Título, se entenderá por Actividad Publicitaria Exterior toda acción encaminada a difundir, por cualquier medio idóneo el conocimiento de la existencia de una actividad y/o mensaje de toda índole, dirigida a recabar la atención del público hacia un fin determinado.</p>	<p>Sustituir el Art. 5 por el siguiente texto: "Artículo (5).- Actividad Publicitaria Exterior.- Para efectos de este Título, se entenderá por actividad publicitaria exterior toda acción comunicacional encaminada a difundir, mediante los medios previstos en esta ordenanza, la existencia de un bien o servicio, de una actividad y/o mensaje de toda índole,</p>	<p>Artículo (5).-Actividad Publicitaria Exterior.- Para efectos de este Título, se entenderá por actividad publicitaria exterior toda acción comunicacional encaminada a difundir, mediante los medios previstos en esta ordenanza, la existencia de un bien o servicio, de una actividad y/o mensaje de toda índole, dirigida a recabar la atención del público hacia un fin determinado</p>

	<p>dirigida a recabar la atención del público hacia un fin determinado.</p>	
<p>Artículo... (6).- Publicidad Exterior Fija.- 1. La Publicidad Exterior Fija es la que se realiza mediante todo tipo de medios de expresión o anuncios publicitarios que se implanten de manera temporal o permanente en el Espacio Público, con sujeción a las Reglas Técnicas detalladas en el Anexo Único del presente Título. 2. La Publicidad Exterior puede ser colocada en el espacio público de acuerdo a la zonificación asignada y a los usos permitidos agrupados de la siguiente forma: a) En predios con usos de suelo R1, R2 y agrícola residencial AR. b) En predios con usos residenciales R3, múltiple e industrial I2, I3, I4. c) En predios con uso de equipamientos. d) En espacio público.</p>	<p>Modifíquese el numeral 2 del Art. ... (6), por el siguiente texto: "2. La publicidad exterior puede ser colocada en el espacio público de acuerdo a la zonificación asignada y a los usos permitidos, con sujeción a lo establecido en el anexo precitado"</p>	<p>Artículo... (6).- Publicidad Exterior Fija.- 1. La Publicidad Exterior Fija es la que se realiza mediante todo tipo de medios de expresión o anuncios publicitarios que se implanten de manera temporal o permanente en el Espacio Público, con sujeción a las Reglas Técnicas detalladas en el Anexo Único del presente Título. 2. 2. La publicidad exterior puede ser colocada en el espacio público de acuerdo a la zonificación asignada y a los usos permitidos, con sujeción a lo establecido en el anexo precitado</p>
<p>Artículo... (8).- Medios de expresión publicitaria no autorizados.- Se prohíbe con carácter general: a) La publicidad exterior que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desorden público; b) La publicidad exterior que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos constitucionales; c) La publicidad exterior engañosa, es decir aquella que de cualquier manera, incluida su presentación, induzca a error a sus destinatarios; d) La publicidad exterior subliminal, es decir, la que mediante técnicas de producción de estímulos o de intensidades fronterizas con los umbrales de los sentidos o análogos, pueda actuar sobre el público destinatario sin ser conscientemente percibida; e) La publicidad exterior de bebidas alcohólicas, de tabaco y toda aquella que contravenga lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; y, f) La publicidad exterior fija y móvil a través de dispositivos sonoros tales</p>	<p>En el Artículo ... (8) añádase como el literal el siguiente c) y renumérese los demás literales: "(c) La publicidad exterior con contenidos explícitamente sexuales".</p>	<p>Artículo... (8).- Medios de expresión publicitaria no autorizados.- Se prohíbe con carácter general: a) La publicidad exterior que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desorden público; b) La publicidad exterior que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos constitucionales; c) La publicidad exterior con contenidos explícitamente sexuales (constitución sobre discriminación sexual); d) La publicidad exterior engañosa, es decir aquella que de cualquier manera, incluida su presentación, induzca a error a sus destinatarios; e) La publicidad exterior subliminal, es decir, la que mediante técnicas de producción de estímulos o de intensidades fronterizas con los umbrales de los sentidos o análogos, pueda actuar sobre el público destinatario sin</p>

<p>como campanas, parlantes, altavoces, silbatos, sirenas y otros similares. g) La publicidad con hojas volantes en el espacio público.”</p>		<p>ser conscientemente percibida; f) La publicidad exterior de bebidas alcohólicas, de tabaco y toda aquella que contravenga lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; g) La publicidad exterior fija y móvil a través de dispositivos sonoros tales como campanas, parlantes, altavoces, silbatos, sirenas y otros similares; y, h) La publicidad con hojas volantes en el espacio público.”</p>
<p>Artículo... (9).- Prohibiciones particulares para la publicidad exterior fija.- Se prohíbe con carácter particular:</p> <p>a) La colocación de publicidad exterior en las edificaciones galardoadas con el “Premio al Ornato”, a excepción de las razones sociales o nombres comerciales de las actividades que se instalen y funcionen en los mismos, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano;</p> <p>b) La publicidad exterior en zonas declaradas de interés histórico y/o artístico, según el inventario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con excepción de los rótulos a los que se refiere el literal a) precedente, así como los equipamientos o servicios asentados en dichas áreas y permitidos por el ordenamiento jurídico metropolitano;</p> <p>c) Vallas publicitarias y tótems publicitarios en áreas históricas y bienes inventariados;</p> <p>d) La publicidad exterior en espacios naturales protegidos, salvo en aquellas zonas en donde se hayan desarrollado urbanizaciones e intervenciones constructivas de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano;</p> <p>e) La publicidad exterior en árboles, márgenes de ríos y quebradas y toda aquella que pretenda ser instalada en un radio de doscientos metros de miradores y observatorios de la ciudad, según el inventario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;</p> <p>f) La publicidad exterior en los postes y torres destinadas a la provisión de servicios públicos, tales como agua potable, energía eléctrica, telefónicos, postes de semáforos y similares;</p> <p>g) La publicidad exterior que obstruya o confunda parcial o totalmente la</p>	<p>En el artículo 9 modificar los siguientes literales: “Eliminar el literal h) y reordenar los literales Al final del literal h) añadir la frase “y en edificaciones en construcción y mantenimiento según lo previsto en el Anexo Único de esta ordenanza”. En el literal n) incluir en la parte final la siguiente frase: “Exceptuando los casos previstos en el Anexo Único de esta ordenanza”. En el literal p) incluir luego de la frase rodo tipo lo siguiente: “o en bulevares inventariados, o en zonas en las que se ha ejecutado el soterramiento de cables o cualquier otra intervención de imagen urbana o mejoramiento de espacio público realizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”. En el literal s) cambiar por el siguiente texto: “s). La colocación de publicidad exterior en predios</p>	<p>Artículo... (9).- Prohibiciones particulares para la publicidad exterior fija.- Se prohíbe con carácter particular:</p> <p>a) La colocación de publicidad exterior en las edificaciones galardoadas con el “Premio al Ornato”, a excepción de los rótulos que se refieran a las razones sociales o nombres comerciales de las actividades que se instalen y funcionen en los mismos, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano;</p> <p>b) La publicidad exterior en zonas declaradas de interés histórico y/o artístico, según el inventario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con excepción de los rótulos a los que se refiere el literal a) precedente, así como los equipamientos o servicios asentados en dichas áreas y permitidos por el ordenamiento jurídico metropolitano;</p> <p>c) Vallas publicitarias y tótems publicitarios en áreas históricas y bienes inventariados;</p> <p>d) La publicidad exterior en espacios naturales protegidos, salvo en aquellas zonas en donde se hayan desarrollado urbanizaciones e intervenciones constructivas de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano;</p> <p>e) La publicidad exterior en árboles, márgenes de ríos y quebradas y toda aquella que pretenda ser instalada en un radio de doscientos metros de miradores y observatorios de la ciudad, según el inventario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;</p>

<p>visibilidad de la señalización urbana, vial y semaforización de tránsito, de cualquier naturaleza, o la nomenclatura urbana;</p> <p>h) La publicidad exterior implantada en predios con uso de suelo residencial R1 y Agrícola Residencial (AR), que supere los 3 m²;</p> <p>i) La publicidad exterior pintada, dibujada, impresa o escrita directamente sobre paredes, edificaciones, postes, columnas, muros o cercas, salvo el caso de las Actuaciones Publicitarias Experimentales según lo previsto en este Título;</p> <p>j) El uso de materiales disonantes en áreas históricas tales como neón y fluorescentes que distorsionen la arquitectura original de las edificaciones;</p> <p>k) Toda publicidad exterior en las curvas de vías arteriales y expresas calificadas como tales, según el ordenamiento jurídico metropolitano;</p> <p>l) La publicidad exterior realizada mediante carteles y pancartas atravesados en cualquier tipo de vía;</p> <p>m) La publicidad exterior en espacio público en distribuidores de tráfico, pasos a desnivel, vehiculares, intercambiadores, facilitadores de tráfico, túneles, salvo el caso de las Actuaciones Publicitarias Experimentales según lo previsto en este Título;</p> <p>n) Cualquier elemento componente de un medio de publicidad exterior en y/o sobre terrazas, techos o cubiertas de edificios y sobre cualquier otro tipo de edificaciones que no posean cubierta, salvo los catalogados como espacios de servicio general o proyecto especial;</p> <p>o) Los mensajes publicitarios o de razón social "en bandera" que sobresalgan de la línea de fábrica y aquellos que sobresalgan de las fachadas de los edificios;</p> <p>p) La instalación de rótulos en los retiros frontales de los edificios;</p> <p>q) Vallas y tótems publicitarios, en escalinatas y parterres de todo tipo, en los términos previstos en este título;</p> <p>r) Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan encandilamiento, fatiga o molestias visuales, o que induzcan a confusión con señales de tránsito o seguridad luminosa; y,</p> <p>s) La instalación de más de un elemento publicitario en un determinado</p>	<p>de propiedad privada o pública situados a lo largo de los bulevares intervenidos de imagen urbana o mejoramiento del espacio público realizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.</p>	<p>f) La publicidad exterior en los postes y torres destinadas a la provisión de servicios públicos, tales como agua potable, energía eléctrica, telefónicos, postes de semáforos y similares;</p> <p>g) La publicidad exterior que obstruya o confunda parcial o totalmente la visibilidad de la señalización urbana, vial y semaforización de tránsito, de cualquier naturaleza, o la nomenclatura urbana;</p> <p>h) La publicidad exterior pintada, dibujada, impresa o escrita directamente sobre paredes, edificaciones, postes, columnas, muros o cercas, salvo el caso de las Actuaciones Publicitarias Experimentales según lo previsto en este Título y en edificaciones en construcción y mantenimiento según lo previsto en el Anexo Único de esta ordenanza</p> <p>i) El uso de materiales disonantes en áreas históricas tales como neón y fluorescentes que distorsionen la arquitectura original de las edificaciones;</p> <p>j) Toda publicidad exterior en las curvas de vías arteriales y expresas calificadas como tales, según el ordenamiento jurídico metropolitano;</p> <p>k) La publicidad exterior realizada mediante carteles y pancartas atravesados en cualquier tipo de vía;</p> <p>l) La publicidad exterior en espacio público en distribuidores de tráfico, pasos a desnivel, vehiculares, intercambiadores, facilitadores de tráfico, túneles, salvo el caso de las Actuaciones Publicitarias Experimentales según lo previsto en este Título;</p> <p>m) Cualquier elemento componente de un medio de publicidad exterior en y/o sobre terrazas, techos o cubiertas de edificios y sobre cualquier otro tipo de edificaciones que no posean cubierta, salvo los catalogados como espacios de servicio general o proyecto especial;</p> <p>n) Los mensajes publicitarios o de razón social "en bandera"</p>
--	---	---

<p>sito, salvo el caso de rótulos que están autorizados y normados por la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).</p> <p>t) La colocación de publicidad exterior en los bulevares intervenidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.</p>		<p>que sobresalgan de la línea de fábrica y aquellos que sobresalgan de las fachadas de los edificios, exceptuando los casos previstos en el Anexo Único de esta ordenanza;</p> <p>o) La instalación de rótulos en los retiros frontales de los edificios;</p> <p>p) Vallas y tótems publicitarios, en escalinatas y parterres de todo tipo o en bulevares intervenidos, o en zonas en las que se ha ejecutado el soterramiento de cables o cualquier otra intervención de imagen urbana o mejoramiento de espacio público realizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos previstos en este título;</p> <p>q) Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan encandilamiento, fatiga o molestias visuales, o que induzcan a confusión con señales de tránsito o seguridad luminosa; y,</p> <p>r) La instalación de más de un elemento publicitario en un determinado sitio, salvo el caso de rótulos que están autorizados y normados por la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).</p> <p>s) La colocación de publicidad exterior en predios de propiedad privada o pública situados a lo largo de los bulevares intervenidos de imagen urbana o mejoramiento del espacio público realizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o con inversión pública o privada. Agregar retiros y fachadas. Excepción rótulos LUAEs.</p> <p>i)</p>
<p>Artículo... (12).- Condiciones Generales de los Soportes Publicitarios:</p> <p>1. Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, deberán reunir las condiciones de seguridad y calidad para el desarrollo de su función,</p>	<p>Agregar en el numeral 1 del Art. innumerado 12 las palabras "licenciadas y/o habilitadas para ejercer publicidad bajo las</p>	<p>Artículo... (12).- Condiciones Generales de los Soportes Publicitarios:</p> <p>1. Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación,</p>

<p>además de contribuir al ornato público. Las empresas publicitarias deberán mantener una póliza de seguros vigente de responsabilidad civil y daños a terceros, sobre las estructuras publicitarias existentes.</p> <p>2. Los soportes publicitarios deberán sujetarse a las Reglas Técnicas previstas en el Anexo Único de esta Ordenanza Metropolitana bajo la denominación de “Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito”.</p> <p>3. En cada soporte publicitario deberá constar, en lugar visible, una placa identificativa con el número que se le asigne en la LMU (41), la fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre de su titular.</p>	<p>modalidades previstas en esta ordenanza” luego de la palabra “publicitarias”</p> <p>Sustituir el numeral 3 por el siguiente texto: “3. En cada soporte publicitario deberá constar, en lugar visible, una placa identificativa con al menos la siguiente información:</p> <p>i) Para LMU (41): el número de la LMU (41), la fecha de otorgamiento, la vigencia de la licencia y el nombre de su titular.</p> <p>ii) Para concesiones y otras modalidades de delegación: nombre y contactos de la entidad responsable del soporte publicitario; número de identificación del contrato, fecha de vencimiento, código de identificación del elemento publicitario”.</p>	<p>deberán reunir las condiciones de seguridad y calidad para el desarrollo de su función, además de contribuir al ornato público. Las empresas publicitarias licenciadas y/o habilitadas para ejercer publicidad bajo las modalidades previstas en esta ordenanza, deberán mantener una póliza de seguros vigente de responsabilidad civil y daños a terceros, sobre las estructuras publicitarias existentes. (Valor Póliza – Fórmula de cálculo Norma Técnica).</p> <p>2. Los soportes publicitarios deberán sujetarse a las Reglas Técnicas previstas en el Anexo Único de esta Ordenanza Metropolitana bajo la denominación de “Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito”.</p> <p>3. En cada soporte publicitario deberá constar, en lugar visible, una placa identificativa con al menos la siguiente información:</p> <p>i) Para LMU (41): El número de la LMU (41), la fecha de otorgamiento, la vigencia de la licencia y el nombre de su titular. Definir dimensiones por casos – Anexo Técnico.</p> <p>ii) Para concesiones y otras modalidades de delegación: nombre y contactos de la entidad responsable del soporte publicitario; número o identificación del contrato, fecha de vencimiento, código de identificación del elemento publicitario.</p>
<p>Artículo... (13).- Condiciones Generales de la Publicidad Exterior:</p> <p>1. La publicidad exterior deberá cumplir con las normas administrativas previstas en este título y se sujetarán además a lo dispuesto en las Reglas Técnicas constantes en el Anexo Único de esta Ordenanza</p>	<p>Eliminar el inciso segundo del Art. 13</p>	<p>Artículo... (13).- Condiciones Generales de la Publicidad Exterior:</p> <p>La publicidad exterior deberá cumplir con las normas</p>

<p>Metropolitana bajo la denominación de “Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito”.</p> <p>2. En toda publicidad exterior, cualquiera que sea el medio o sistema utilizado, se hará constar, en lugar visible, una placa identificativa con el número que se le asigne en la LMU (4.1), la fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre de su titular.</p>		<p>administrativas previstas en este título y se sujetarán además a lo dispuesto en las Reglas Técnicas constantes en el Anexo Único de esta Ordenanza Metropolitana bajo la denominación de “Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito”.</p>
<p>Artículo... (14).- Rehabilitación del Mobiliario Urbano:</p> <p>1. Con el fin de regular la rehabilitación del espacio público y, especialmente, del mobiliario urbano de beneficio para los administrados, podrán acordarse con particulares planes de intervención a iniciativa de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda. Los planes de intervención deberán incluir las siguientes consideraciones:</p> <p>a) Mejora o rehabilitación de mobiliario municipal;</p> <p>b) Métodos de estimación de valores de la intervención;</p> <p>c) Porcentaje y plazo de imputación de dichos valores a la tasa;</p> <p>d) Licencias o autorizaciones vinculadas con la intervención; y,</p> <p>e) Otras que se determinen por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.</p> <p>2. Para efectos de la ejecución de los planes de intervención precitados, la</p>	<p>Cambiar el texto del Artículo 14 por el siguiente:</p> <p>Artículo... (14).- Rehabilitación del Mobiliario Urbano:</p> <p>1. Con el fin de regular la rehabilitación del espacio público y, especialmente, del mobiliario urbano de beneficio para los administrados, podrán acordarse con particulares planes de intervención a iniciativa de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda. Los planes de</p>	<p>Artículo... (14).- Planes de intervención en el espacio público y en el mobiliario urbano:</p> <p>1. Con el fin de gestionar el mejoramiento del espacio público y, especialmente la rehabilitación, dotación y/o mantenimiento del mobiliario urbano de beneficio para los administrados, a iniciativa de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, podrán desarrollarse, bajo las modalidades de delegación y de participación del sector privado previstas en la Ley, planes de intervención, mismos que deberán incluir las siguientes consideraciones:</p> <p>a) Delimitación territorial del plan de intervención y de los Puntos de Publicidad exterior sujetos a explotación;</p>

<p>Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda podrá contratar con los administrados dicha rehabilitación vía concesión y según el procedimiento determinado dentro del Régimen Jurídico previsto en el Capítulo IX de este Título, en lo que le fuere aplicable.</p>	<p>intervención deberán incluir las siguientes consideraciones:</p> <p>a) Mejora o rehabilitación de mobiliario municipal;</p> <p>b) Métodos de estimación de valores de la intervención;</p> <p>c) Porcentaje y plazo de imputación de dichos valores a la tasa;</p> <p>d) Licencias o autorizaciones vinculadas con la intervención; y,</p> <p>e) Otras que se determinen por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.</p> <p>2. Para efectos de la ejecución de los planes de intervención precitados, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda aplicará las modalidades de delegación previstas en la Ley, según el procedimiento determinado dentro del Régimen Jurídico previsto en el Capítulo IX de este Título, en lo que le fuere aplicable.</p>	<p>b) Costos y beneficios estimados por la dotación, mantenimiento mejora y/o rehabilitación del mobiliario urbano;</p> <p>c) Régimen y estimación de contraprestaciones a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por el otorgamiento de autorizaciones o derechos de explotación publicitaria en espacio público de dominio público;</p> <p>d) Métodos de estimación que justifiquen el plazo de la explotación, en función de los costos de diseño, instalación, mantenimiento y operación del mobiliario urbano a cargo de un particular;</p> <p>e) Determinación de las licencias o autorizaciones o derechos vinculados con la inversión y/o explotación;</p> <p>f) Determinación del objeto social de las empresas susceptibles de participar en los planes de intervención bajo modalidades de delegación y participación previstas en la Ley, en función del objetivo de cada plan; y,</p> <p>g) Otras que se determinen por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.</p> <p>Porcentaje y plazo de imputación de dichos valores a la tasa;</p> <p>d) Licencias o autorizaciones vinculadas con la intervención; y,</p> <p>e) Otras que se determinen por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.</p> <p>2. Para efectos de la ejecución de los planes de intervención precitados, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda aplicará las modalidades de delegación previstas en la Ley, según el procedimiento determinado dentro del Régimen Jurídico previsto en el Capítulo IX de este Título, en lo que le fuere aplicable.</p>
--	---	---

CAPITULO II

NATURALEZA, ALCANCE Y DEFINICIONES DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANISTICA

<p style="text-align: center;">DE PUBLICIDAD EXTERIOR</p> <p>Artículo... (15).- Acto administrativo de autorización.-</p> <p>1. La Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior es el acto administrativo con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza a su titular la utilización o aprovechamiento del espacio público para colocar publicidad exterior propia fija o publicidad exterior propia móvil dentro de la circunscripción territorial del Distrito.</p> <p>2. La colocación de Publicidad Exterior Fija de terceros en el espacio público se encuentra sujeta al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo IX de este Título “<i>Del Régimen Jurídico aplicable a la Publicidad Exterior de terceros colocada en Espacio Público en el ejercicio de la actividad económica publicitaria</i>”.</p> <th data-bbox="189 1070 1364 1467"><p>artículo 15 sustitúyase por el siguiente texto:</p><p>Artículo ... (15).- Acto Administrativo de autorización.-</p><p>1. La Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior es el acto administrativo mediante el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza a su titular la utilización o aprovechamiento del espacio público para colocar publicidad exterior fija propia o de terceros o publicidad exterior móvil propia o de terceros dentro de la circunscripción territorial del Distrito.</p><p>2. Se exceptúa del acto administrativo previsto en el numeral primero de este artículo a la colocación de publicidad exterior fija de terceros en el espacio público de dominio público que se encuentra sujeta al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo IX de este Título “<i>Del Régimen Jurídico aplicable a la Publicidad Exterior de terceros colocada en Espacio Público en el ejercicio de la actividad económica publicitaria</i>”.</p><p>Sustitúyase el inciso 1 del</p><th data-bbox="189 1467 1364 2161"><p>Artículo... (15).- Acto Administrativo de autorización.-</p><p>1. La Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior es el acto administrativo mediante el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza a su titular la utilización o aprovechamiento del espacio público para colocar publicidad exterior propia fija o de terceros o publicidad exterior móvil propia o de terceros dentro de la circunscripción territorial del Distrito.</p><p>2. La colocación de publicidad exterior fija de terceros en el espacio público de dominio público que se encuentra sujeta al régimen Jurídico previsto en el Capítulo IX de este Título “<i>Del Régimen Jurídico aplicable a la Publicidad Exterior de terceros colocada en Espacio Público en el ejercicio de la actividad económica publicitaria</i>”.</p></th></th>	<p>artículo 15 sustitúyase por el siguiente texto:</p> <p>Artículo ... (15).- Acto Administrativo de autorización.-</p> <p>1. La Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior es el acto administrativo mediante el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza a su titular la utilización o aprovechamiento del espacio público para colocar publicidad exterior fija propia o de terceros o publicidad exterior móvil propia o de terceros dentro de la circunscripción territorial del Distrito.</p> <p>2. Se exceptúa del acto administrativo previsto en el numeral primero de este artículo a la colocación de publicidad exterior fija de terceros en el espacio público de dominio público que se encuentra sujeta al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo IX de este Título “<i>Del Régimen Jurídico aplicable a la Publicidad Exterior de terceros colocada en Espacio Público en el ejercicio de la actividad económica publicitaria</i>”.</p> <p>Sustitúyase el inciso 1 del</p> <th data-bbox="189 1467 1364 2161"><p>Artículo... (15).- Acto Administrativo de autorización.-</p><p>1. La Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior es el acto administrativo mediante el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza a su titular la utilización o aprovechamiento del espacio público para colocar publicidad exterior propia fija o de terceros o publicidad exterior móvil propia o de terceros dentro de la circunscripción territorial del Distrito.</p><p>2. La colocación de publicidad exterior fija de terceros en el espacio público de dominio público que se encuentra sujeta al régimen Jurídico previsto en el Capítulo IX de este Título “<i>Del Régimen Jurídico aplicable a la Publicidad Exterior de terceros colocada en Espacio Público en el ejercicio de la actividad económica publicitaria</i>”.</p></th>	<p>Artículo... (15).- Acto Administrativo de autorización.-</p> <p>1. La Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior es el acto administrativo mediante el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza a su titular la utilización o aprovechamiento del espacio público para colocar publicidad exterior propia fija o de terceros o publicidad exterior móvil propia o de terceros dentro de la circunscripción territorial del Distrito.</p> <p>2. La colocación de publicidad exterior fija de terceros en el espacio público de dominio público que se encuentra sujeta al régimen Jurídico previsto en el Capítulo IX de este Título “<i>Del Régimen Jurídico aplicable a la Publicidad Exterior de terceros colocada en Espacio Público en el ejercicio de la actividad económica publicitaria</i>”.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">SUPUESTOS DE SUJECCIÓN Y DE EXENCIÓN DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE PUBLICIDAD EXTERIOR</p>		<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">SUPUESTOS DE SUJECCIÓN Y DE EXENCIÓN DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE PUBLICIDAD EXTERIOR</p> <p>Artículo ... (18).- Administrados obligados a obtener la</p>

<p>Artículo... (18).- Administrados obligados a obtener la LMU (41) y exenciones: Están obligadas a obtener la LMU (41) todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público y las comunidades que utilicen o aprovechen el espacio público para colocar publicidad exterior propia fija y publicidad exterior propia móvil dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito. Se exceptúan los organismos y órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Estado, los cuales adecuarán sus actuaciones a las normas administrativas y Reglas Técnicas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y ambiente; y, a coadyuven con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.</p> <p>No requerirá de la LMU (41):</p> <p>a) La Publicidad realizada al interior de espacios privados siempre que no sea visible desde el espacio público;</p> <p>b) La publicidad exterior de terceros, en el espacio público, que se encuentre sujeta al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo IX de este Título;</p> <p>c) La publicidad que se realice al interior de todo tipo de automotores;</p> <p>d) La Publicidad exterior fija referida exclusivamente a la ubicación de un rótulo, ubicado en el espacio público de dominio privado que tiene por fin exclusivo la divulgación, difusión y/o promoción de la identificación o localización del establecimiento, que se encuentra regulada específicamente por la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE);</p> <p>e) La colocación de un solo elemento publicitario, de hasta 6 m², que identifique el proyecto arquitectónico y que contenga información respecto al número de registro de aprobación de planos y de la licencia metropolitana urbanística, así como el nombre del profesional responsable de la obra;</p> <p>f) La publicidad electoral en procesos electorales, de consulta popular u otros vinculados a la actividad política, que cuente con autorización del</p>	<p>artículo reenumerado 17 por el siguiente texto:</p> <p>Artículo ...:(18).- Administrados obligados a obtener la LMU (41) y exenciones: Están obligados a obtener la LMU (41) todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, y las comunidades que utilicen o aprovechen el espacio público para colocar publicidad exterior propia o de terceros y publicidad exterior móvil propia o de terceros dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito. Se Exceptúan los organismos y órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Estado, los cuales adecuarán sus actuaciones a las normas administrativas y Reglas Técnicas previstas en el Anexo Único de la presente ordenanza con el objetivo de garantizar la seguridad de las personas, bienes y ambiente; y, coadyuvar con sus actuaciones al orden público y</p>	<p>LMU (41) y exenciones: Están obligados a obtener la LMU (41) todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, y las comunidades que utilicen o aprovechen el espacio público para colocar publicidad exterior fija propia o de terceros y publicidad exterior móvil propia o de terceros dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito. Se Exceptúan los organismos y órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Estado, los cuales adecuarán sus actuaciones a las normas administrativas y Reglas Técnicas previstas en el Anexo Único de la presente ordenanza con el objetivo de garantizar la seguridad de las personas, bienes y ambiente; y, coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.</p> <p>No requerirá de la LMU (41):</p> <p>a) La Publicidad realizada al interior de espacios privados siempre que no sea visible desde el espacio público;</p> <p>b) La publicidad exterior de terceros, en el espacio público, que se encuentre sujeta al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo IX de este Título;</p> <p>c) La publicidad que se realice al interior de todo tipo de automotores;</p> <p>d) La Publicidad exterior fija referida exclusivamente a la ubicación de un rótulo, ubicado en el espacio público de dominio privado que tiene por fin exclusivo la divulgación, difusión y/o promoción de la identificación o localización del establecimiento, que se encuentra regulada específicamente por la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE);</p> <p>e) La colocación de un solo elemento publicitario, de hasta 6</p>
---	--	--

<p>propietario del bien inmueble en el que se va a instalar y que se encuentra regulada por la normativa nacional en materia electoral y conforme el ordenamiento jurídico metropolitano;</p> <p>g) La publicidad exterior en el Centro Histórico, que se encuentra regulada por el ordenamiento jurídico metropolitano; y,</p> <p>h) Las actuaciones publicitarias experimentales autorizadas por el órgano metropolitano competente.</p> <p>Artículo... (20).- Órganos competentes para el ejercicio de la potestad de control.-</p> <p>1. Una vez que la LMU (41) hubiere sido emitida por la autoridad administrativa otorgante, le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control ejercer las potestades de inspección general, de instrucción y de juzgamiento administrativo, de conformidad con la Ordenanza Metropolitana que norma el régimen jurídico de control administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>Artículo... (24).- Responsabilidad y alcance específico de la LMU (41) en el procedimiento simplificado.-</p>	<p>la convivencia ciudadana</p> <p>A continuación del literal h) agréguese</p> <p>i) La publicidad exterior móvil exhibida sobre vehículos de transporte público municipal;</p> <p>En el literal 1 del artículo 20 cambiar la palabra "hubiere" por la palabra "haya"</p> <p>Incorporar un numeral 5</p>	<p>m2, que identifique el proyecto arquitectónico y que contenga información respecto al número de registro de aprobación de planos y de la licencia metropolitana urbanística, así como el nombre del profesional responsable de la obra;</p> <p>f) La publicidad electoral en procesos electorales, de consulta popular u otros vinculados a la actividad política, que cuente con autorización del propietario del bien inmueble en el que se va a instalar y que se encuentra regulada por la normativa nacional en materia electoral y conforme el ordenamiento jurídico metropolitano;</p> <p>g) La publicidad exterior en el Centro Histórico, que se encuentra regulada por el ordenamiento jurídico metropolitano; y,</p> <p>h) Las actuaciones publicitarias experimentales autorizadas por el órgano metropolitano competente; y</p> <p>i) La publicidad exterior móvil exhibida sobre vehículos de transporte público municipal; y,</p> <p>Artículo... (20).- Órganos competentes para el ejercicio de la potestad de control.-</p> <p>1. Una vez que la LMU (41) haya sido emitida por la autoridad administrativa otorgante, le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control ejercer las potestades de inspección general, de instrucción y de juzgamiento administrativo, de conformidad con la Ordenanza Metropolitana que norma el régimen jurídico de control administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>Artículo... (24).- Responsabilidad y alcance específico de la LMU (41) en el procedimiento simplificado.-</p> <p>1. La Autoridad Administrativa Otorgante emitirá la LMU</p>
---	---	--

<p>1. La Autoridad Administrativa Otorgante emitirá la LMU (41) con la constatación del cumplimiento de los requisitos formales para su otorgamiento.</p> <p>2. La emisión de la LMU (41) en el procedimiento administrativo simplificado no supone opinión alguna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sobre el cumplimiento de los requisitos materiales, sean éstos normas administrativas o Reglas Técnicas, para el ejercicio de la actuación de publicidad exterior de la que se trate.</p> <p>3. La verificación de los requisitos materiales para el ejercicio de la actividad, acción o actuación de publicidad exterior se efectuará con posterioridad al otorgamiento de la LMU (41).</p> <p>4. El titular de la LMU (41) es responsable exclusivo del contenido de las declaraciones que, bajo juramento, ha efectuado en el formulario de solicitud. La información sobre cuya base se emite la autorización administrativa se presume verídico hasta que se constate a través de inspecciones o verificaciones.</p>	<p>En el numeral 1 del Art. 27 cambiar la palabra "caduca" por "caducará" y al final incorporar la siguiente frase: "debiendo el administrador, de ser de su interés, reiniciar el proceso de licenciamiento".</p>	<p>(41) con la constatación del cumplimiento de los requisitos formales para su otorgamiento.</p> <p>2. La emisión de la LMU (41) en el procedimiento administrativo simplificado no supone opinión alguna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sobre el cumplimiento de los requisitos materiales, sean éstos normas administrativas o Reglas Técnicas, para el ejercicio de la actuación de publicidad exterior de la que se trate.</p> <p>3. La verificación de los requisitos materiales para el ejercicio de la actividad, acción o actuación de publicidad exterior se efectuará con posterioridad al otorgamiento de la LMU (41).</p> <p>4. El titular de la LMU (41) es responsable exclusivo del contenido de las declaraciones que, bajo juramento, ha efectuado en el formulario de solicitud. La información sobre cuya base se emite la autorización administrativa se presume verídico hasta que se constate a través de inspecciones o verificaciones.; Y.</p> <p>5. Las LMU (41) emitidas deberán ser inscritas en el Registro General de Licencias Metropolitanas.</p>
<p>Artículo... (27).- Vigencia de la LMU (41).-</p> <p>1. La LMU (41) tiene una vigencia anual, con renovaciones automáticas hasta por cuatro años, sin perjuicio de las potestades de control y siempre que en cada año, hasta el 30 de abril, se cancelen las tasas a través de la ventanilla de licenciamiento o cualquier medio disponible</p>		<p>Artículo... (27).- Vigencia de la LMU (41).-</p> <p>1. La LMU (41) tiene una vigencia anual, con renovaciones automáticas hasta por cuatro años, sin perjuicio de las potestades de control y siempre que en cada año, hasta el 30 de abril, se cancelen las tasas a través de la ventanilla de licenciamiento o cualquier medio disponible habilitado</p>

<p>habilitado por la Autoridad Administrativa Otorgante. Al concluir el cuarto año, caduca automáticamente.</p> <p>2. Atendiendo al dígito final de la LMU (41) la Autoridad Administrativa Otorgante podrá organizar, mediante instrucciones contenidas en la correspondiente Resolución Administrativa, los períodos de obtención o renovación de que trata el numeral precedente.</p> <p>3. Podrá otorgarse una LMU (41) de vigencia temporal menor, cuando así sea requerido expresamente por el administrador o cuando el inicio de la actuación de publicidad exterior se produzca en el transcurso del año calendario. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere este título.</p> <p>Artículo... (29).- De la modificación de la LMU (41).-</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Durante la vigencia de la LMU (41) se precisará solicitar modificación cuando existan variaciones en la información provista para su otorgamiento. 2. La modificación puede ser requerida al administrador y aplicada de oficio por la Autoridad Administrativa Otorgante. El requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la LMU (41). 3. El título de la LMU (41) que se conceda en sustitución, se limitará a recoger el contenido de la modificación, haciendo referencia al título de la LMU (41) que se modifica. Desde la fecha del otorgamiento de la LMU (41) que incluya las modificaciones, la LMU (41) original caduca. 4. Será necesario solicitar una nueva LMU (41), cumpliendo el procedimiento y requisitos que le corresponden, en todos los casos en que las modificaciones que se introducen supongan una variación en 	<p>Sustitúyase el numeral 3 del artículo 29 por el siguiente texto: "3. El título de la LMU (41) que se conceda en sustitución, se limitará a recoger el contenido de la modificación, haciendo referencia al título de la LMU (41) que se modifica. La LMU (41) original caducará a partir de la fecha del otorgamiento de la LMU (41) que incluya las modificaciones".</p>	<p>por la Autoridad Administrativa Otorgante. Al concluir el cuarto año, caducará automáticamente, debiendo el administrador, de ser de su interés, reiniciar el proceso de licenciamiento.</p> <p>Artículo... (29).- De la modificación de la LMU (41).-</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Durante la vigencia de la LMU (41) se precisará solicitar modificación cuando existan variaciones en la información provista para su otorgamiento. 2. La modificación puede ser requerida al administrador y aplicada de oficio por la Autoridad Administrativa Otorgante. El requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la LMU (41). 3. El título de la LMU (41) que se conceda en sustitución, se limitará a recoger el contenido de la modificación, haciendo referencia al título de la LMU (41) que se modifica. La LMU (41) original caducará a partir de la fecha del otorgamiento de la LMU (41) que incluya las
---	---	--

<p>las condiciones establecidas para su otorgamiento.</p> <p>5. Las modificaciones en la LMU (41) deberán ser inscritas en el Registro General de Licencias Metropolitanas.</p> <p>Artículo... (30).- Caducidad de la LMU (41).- La LMU (41) caducará, y por tanto se extinguirá, en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando ha vencido el plazo de vigencia de la LMU (41);</p> <p>b) En el plazo de tres meses de expedida, si su titular no ha iniciado la actuación licenciada;</p> <p>c) Por el vencimiento de cualquier otro plazo otorgado al administrado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para subsanar deficiencias; y,</p> <p>d) En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.</p>	<p>Sustitúyase el artículo 30 por el siguiente texto:</p> <p>“Artículo... (30).- Caducidad de la LMU (41).- La LMU (41) caducará, y por tanto se extinguirá, en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando haya vencido el plazo de vigencia de la LMU (41) y el administrado no haya solicitado su renovación hasta el 30 de abril de cada año, según lo previsto en el numeral primero del artículo 26 de la presente ordenanza;,”</p> <p>b) En el plazo de tres meses de expedida, si su titular no hubiere iniciado la actuación licenciada;</p> <p>c) Por el vencimiento de cualquier otro plazo otorgado al administrado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para</p>	<p>modificaciones.</p> <p>4. Será necesario solicitar una nueva LMU (41), cumpliendo el procedimiento y requisitos que le corresponden, en todos los casos en que las modificaciones que se introducen supongan una variación en las condiciones establecidas para su otorgamiento.</p> <p>5. Las modificaciones en la LMU (41) deberán ser inscritas en el Registro General de Licencias Metropolitanas.</p> <p>“Artículo... (30).- Caducidad de la LMU (41).- La LMU (41) caducará, y por tanto se extinguirá, en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando haya vencido el plazo de vigencia de la LMU (41) y el administrado no haya solicitado su renovación hasta el 30 de abril de cada año, según lo previsto en el numeral primero del artículo 26 de la presente ordenanza;,”</p> <p>b) En el plazo de tres meses de expedida, si su titular no hubiere iniciado la actuación licenciada;</p> <p>c) Por el vencimiento de cualquier otro plazo otorgado al administrado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para subsanar deficiencias;</p> <p>d) En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano; y,</p> <p>e) Cuando el punto de publicidad licenciado se encuentre dentro de un radio de distancia de doscientos metros (200) medidos a partir de un punto de publicidad concesionado o perteneciente a cualquier otra forma contractual de delegación o participación privada. Esta licencia caducará al final del año objeto del licenciamiento o al término de la vigencia temporal de la misma.</p>
---	--	--

<p>Artículo ... (31).- Efectos de la extinción de la LMU (41).-</p> <p>1. La extinción de la LMU (41) impedirá iniciar o proseguir la actuación, salvo la realización de los trabajos de seguridad, mantenimiento y protección de las personas, los bienes y el ambiente, de los cuales se dará cuenta al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para su control.</p> <p>2. La extinción de la LMU (41) por alguna de las causas previstas en el artículo anterior no dará derecho a indemnización alguna.</p>	<p>subsananar deficiencias:</p> <p>d) En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano; y,</p> <p>e) Cuando el punto de publicidad licenciado se encuentre dentro de un radio de distancia de doscientos metros (200) medidos a partir de un punto de publicidad concesionado o perteneciente a cualquier otra forma contractual de delegación o participación privada. Esta licencia caducará al final del año objeto del licenciamiento o al término de la vigencia temporal de la misma.</p>	<p>Artículo ... (31).- Efectos de la extinción de la LMU (41).-</p> <p>1. La extinción de la LMU (41) impedirá iniciar o proseguir la actuación, salvo la realización de los trabajos de desmantelamiento del soporte publicitario, seguridad, mantenimiento y protección de las personas, los bienes y el ambiente, de los cuales se dará cuenta al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para su control.</p> <p>2. La extinción de la LMU (41) por alguna de las causas previstas en el artículo anterior no dará derecho a indemnización alguna y conllevará a declarar el punto de publicidad exterior como vacante.</p>
--	---	--

<p>Artículo... (35).- Datos.-</p> <p>1. El Registro contendrá los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los contenidos en el Registro General de Licencias Metropolitanas, Y, Aquellos contenidos que se determinaren, vía Resolución Administrativa, atendiendo las circunstancias de la gestión. 2. Respecto de las Empresas Publicitarias, el Registro contendrá la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> a) Razón social, acreditado mediante escritura de constitución o certificado del Registro Mercantil; b) Nombre del representante legal o apoderado y cédula de ciudadanía de éste, acreditado mediante nombramiento o poder; c) Domicilio de la empresa publicitaria, su dirección y teléfono; d) Número de Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de actividades económicas; e) Fecha de la suscripción del contrato de concesión y plazo de vigencia; f) Puntos de Publicidad Exterior concesionados; g) Beneficiario o beneficiarios de la publicidad exterior: nombre y apellidos o razón social y su domicilio; h) Contrato o autorización del propietario del inmueble en el que se ha colocado la Publicidad Exterior, en caso de Publicidad Exterior colocada en espacio público de dominio privado, incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior; i) Emplazamiento, dirección y coordenadas de la publicidad exterior; Y, j) Un apartado de observaciones, en el que se consignarán las incidencias e infracciones contra el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de Publicidad Exterior, si se produjeran. 	<p>En el artículo 35 elimínese los literales e) y f) del numeral 2</p>
<p>Artículo... (35).- Datos.-</p> <p>1. El Registro contendrá los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los contenidos en el Registro General de Licencias Metropolitanas; Y, b) Aquellos contenidos que se determinaren, vía Resolución Administrativa, atendiendo las circunstancias de la gestión. 2. Respecto de las Empresas Publicitarias, el Registro contendrá la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> a) Razón social, acreditado mediante escritura de constitución o certificado del Registro Mercantil; b) Nombre del representante legal o apoderado y cédula de ciudadanía de éste, acreditado mediante nombramiento o poder; c) Domicilio de la empresa publicitaria, su dirección y teléfono; d) Número de Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de actividades económicas; e) Beneficiario o beneficiarios de la publicidad exterior: nombre y apellidos o razón social y su domicilio; f) Contrato o autorización del propietario del inmueble en el que se ha colocado la Publicidad Exterior, en caso de que se ha colocado la Publicidad Exterior colocada en espacio público de dominio privado, incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior; g) Emplazamiento, dirección y coordenadas de la publicidad exterior; Y, h) Un apartado de observaciones, en el que se consignarán las incidencias e infracciones contra el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de Publicidad Exterior, si se produjeran. 	<p>Artículo... (35).- Datos.-</p> <p>1. El Registro contendrá los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los contenidos en el Registro General de Licencias Metropolitanas; Y, b) Aquellos contenidos que se determinaren, vía Resolución Administrativa, atendiendo las circunstancias de la gestión. 2. Respecto de las Empresas Publicitarias, el Registro contendrá la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> a) Razón social, acreditado mediante escritura de constitución o certificado del Registro Mercantil; b) Nombre del representante legal o apoderado y cédula de ciudadanía de éste, acreditado mediante nombramiento o poder; c) Domicilio de la empresa publicitaria, su dirección y teléfono; d) Número de Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de actividades económicas; e) Beneficiario o beneficiarios de la publicidad exterior: nombre y apellidos o razón social y su domicilio; f) Contrato o autorización del propietario del inmueble en el que se ha colocado la Publicidad Exterior, en caso de que se ha colocado la Publicidad Exterior colocada en espacio público de dominio privado, incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior; g) Emplazamiento, dirección y coordenadas de la publicidad exterior; Y, h) Un apartado de observaciones, en el que se consignarán las incidencias e infracciones contra el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de Publicidad Exterior, si se produjeran.

CAPÍTULO VIII
DE LA TASA DE UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo... (36).- Hecho generador.- El hecho generador de la tasa constituye la utilización o el aprovechamiento del espacio público para la difusión de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito, que es materia de la LMU (41).

Artículo... (38).- Exenciones.-

1. Estarán exentos del pago de la tasa:
 - a) Los organismos u órganos públicos que instalen o coloquen, específicamente, señalización de tránsito e información turística;
 - b) Las entidades competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,
 - c) Quienes coloquen publicidad temporal, que se realiza sobre carteles, banderines y lonas, para anunciar eventos populares, cuya exposición no supere los treinta días.
2. En el caso del literal a) del numeral precedente, estará exenta del pago de la tasa la señalización de tránsito e información turística exclusivamente; toda Publicidad Exterior incluida en dichas señalizaciones pagará la tasa establecida en este título.

En el artículo 36 agréguese luego de las palabras " espacio Público", las palabras " de dominio privado"

En el artículo 38 agréguese un literal en el numeral 1 al tenor del siguiente texto:

- d) Los concesionarios de puntos de publicidad exterior implantados en espacio público de dominio público, incluyendo aquellas concesiones de publicidad con contraprestación de mobiliario urbano y de publicidad exterior móvil exhibida sobre vehículos de transporte público municipal.

CAPÍTULO VIII
DE LA TASA DE UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo... (36).- Hecho generador.- El hecho generador de la tasa constituye la utilización o el aprovechamiento del espacio público de dominio privado para la difusión de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito, que es materia de la LMU (41).

Artículo... (38).- Exenciones.-

1. Estarán exentos del pago de la tasa:
 - a) Los organismos u órganos públicos que instalen o coloquen, específicamente, señalización de tránsito e información turística;
 - b) Las entidades competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,
 - c) Quienes coloquen publicidad temporal, que se realiza sobre carteles, banderines y lonas, para anunciar eventos populares, cuya exposición no supere los treinta días.
 - d) Las empresas que hubieren suscrito con el Municipio de Distrito Metropolitano de Quito contratos de concesión o bajo otras modalidades de delegación y participación del sector privado, conforme lo previsto en la ley, y para la explotación de publicidad exterior implantada en espacio público de dominio público y de publicidad exterior móvil exhibida sobre vehículos de transporte público municipal.

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX</p> <p style="text-align: center;">DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA PUBLICIDAD EXTERIOR DE TERCEROS COLOCADA EN ESPACIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PUBLICITARIA</p> <p>Artículo... (44).- Objeto.- 1. Se establece el régimen de "Puntos de Publicidad Exterior" para regular la colocación de Publicidad Exterior de terceros en el espacio público en el ejercicio de la actividad económica publicitaria, que se sujetará a las Reglas Técnicas que constan en el Anexo Único del presente Título, bajo la denominación de "<i>Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito</i>". Esta publicidad exterior será objeto de concesión y quedará sometida a las condiciones que se establezcan en su contratación, de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo. 2. Este régimen se aplica sin perjuicio de que la infraestructura necesaria pueda ser colocada en bienes de dominio público o privado. Cuando el concesionario requiera la colocación de su infraestructura en bienes de dominio privado, los términos de la relación de naturaleza privada, serán libremente pactados entre las partes, mientras que el uso de bienes de dominio público para la colocación de infraestructura por parte del concesionario se sujetará al ordenamiento jurídico metropolitano o nacional, según corresponda al titular del dominio público."</p>	<p>Elimínese en el Art. 43 la frase "o privado, incluyendo el espacio susceptible de publicidad exterior"</p> <p>Sustitúyase la frase "Esta publicidad exterior será objeto de concesión y quedará sometida a las condiciones que se establezcan en su contratación, de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo", por el siguiente texto: "La explotación de esta Publicidad Exterior podrá efectuarse mediante las modalidades de delegación y/o participación del sector privado previstas en la Ley y quedará sometida a las condiciones que se establezcan en su contratación, de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo".</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX</p> <p style="text-align: center;">DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA PUBLICIDAD EXTERIOR DE TERCEROS COLOCADA EN ESPACIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PUBLICITARIA</p> <p>Artículo... (43).- Objeto.- 1. Se establece el régimen de "Puntos de Publicidad Exterior" para regular la colocación de Publicidad Exterior de terceros en el espacio público en el ejercicio de la actividad económica publicitaria, que se sujetará a las Reglas Técnicas que constan en el Anexo Único del presente Título, bajo la denominación de "<i>Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito</i>". La explotación de esta Publicidad Exterior podrá efectuarse mediante las modalidades de delegación y/o participación del sector privado previstas en la Ley y quedará sometida a las condiciones que se establezcan en su contratación, de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo. 2. Este régimen se aplica sin perjuicio de que la infraestructura necesaria pueda ser colocada en bienes de dominio público o privado. Cuando el concesionario requiera la colocación de su infraestructura en bienes de dominio privado, los términos de la relación de naturaleza privada, serán libremente pactados entre las partes, mientras que el uso de bienes de dominio público para la colocación de infraestructura por parte del concesionario se sujetará al ordenamiento jurídico metropolitano o nacional, según corresponda al titular del dominio público."</p>

<p>Artículo... (45).- Personas Naturales o Jurídicas dedicadas a la actividad Publicitaria.-</p> <p>1. La publicidad exterior fija de terceros en el espacio público," en los sitios determinados como "Puntos de Publicidad Exterior en el espacio público", sólo podrá ser concesionada a personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad publicitaria, como requisito esencial de los procesos para cada concurso.</p> <p>2. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al ejercicio de la actividad publicitaria, a través de la colocación de publicidad exterior de terceros en el Distrito, deberán estar inscritas en el registro con el que la Secretaría responsable del Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cuente para el efecto."</p>		<p>Artículo... (44).- Participación del Sector Privado.-</p> <p>1. La Publicidad Exterior de terceros en el espacio público de dominio público, en los sitios determinados como "Puntos de Publicidad Exterior en el espacio público", podrá ser explotada previo a un concurso público, bajo las modalidades de delegación previstas en la Ley, por Empresas Publicitarias o empresas con otro objeto social, en concordancia de los objetivos de los Planes de Intervención según lo previsto en el literal € del artículo 14 de la presente ordenanza.</p>	<p>Artículo... (44).- Participación del Sector Privado.-</p> <p>1. La Publicidad Exterior de terceros en el espacio público de dominio público, en los sitios determinados como "Puntos de Publicidad Exterior en el espacio público", podrá ser explotada previo a un concurso público, bajo las modalidades de delegación previstas en la Ley, por Empresas Publicitarias o empresas con otro objeto social, en concordancia de los objetivos de los Planes de Intervención según lo previsto en el literal € del artículo 14 de la presente ordenanza</p> <p>2. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al ejercicio de la actividad publicitaria, a través de la colocación de publicidad exterior de terceros en el Distrito, deberán estar inscritas en el registro con el que la Secretaría responsable del Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cuente para el efecto."</p>
<p>Artículo... (46).- Puntos de Publicidad Exterior en espacio público.-</p> <p>1. Para el caso de la Publicidad Exterior fija de terceros, colocada por las personas naturales o jurídicas que se dediquen al ejercicio de su actividad económica publicitaria, ésta se realizará de manera obligatoria exclusivamente en los sitios determinados como "Puntos de</p>	<p>En el artículo 45 modifíquese el título por el siguiente texto: "Puntos de Publicidad Exterior en espacio público de dominio público:</p> <p>1. El numeral 1 sustitúyase</p>	<p>Artículo... (45).- Puntos de Publicidad Exterior en espacio público de dominio público.-</p> <p>1. El numeral 1 sustitúyase por el siguiente texto: "Para el caso de la explotación de Publicidad Exterior de</p>	

Publicidad Exterior en el espacio público”, determinación que la realizará el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución del Concejo Metropolitano, previo informe de la Comisión de Eje Territorial.”

2. Para los efectos previstos en el numeral anterior, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda expedirá cada tres años los planes de intervención, para conocimiento de la Comisión de Eje Territorial y con fundamento en los criterios de seguridad ciudadana, protección del ambiente, ornato del espacio público, iniciativa de una comunidad organizada, entre otros.

3. La colocación de la Publicidad Exterior regulada en este Capítulo, contará con una póliza de seguros contra todo tipo de riesgo, a favor de terceros, cuya vigencia será permanente e incluirá el periodo de instalación, permanencia y retiro de aquellas y sus soportes publicitarios.

por el siguiente texto:
 “Para el caso de la explotación de Publicidad Exterior de terceros ubicada en espacio público de dominio público, ésta se realizará de manera obligatoria exclusivamente en los sitios denominados como “Puntos de Publicidad Exterior en el espacio público” por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, vía Resolución del Concejo Metropolitano y previo informe de la Comisión de Eje Territorial.” Al final del numeral 3 añádase la siguiente frase: “Esta obligación constará en el contrato que la empresa adjudicataria suscribirá con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”

terceros ubicada en espacio público de dominio público, ésta se realizará de manera obligatoria exclusivamente en los sitios denominados como “Puntos de Publicidad Exterior en el espacio público” por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, vía Resolución del Concejo Metropolitano y previo informe de la Comisión de Eje Territorial.

2. Para los efectos previstos en el numeral anterior, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda expedirá cada tres años los planes de intervención, para conocimiento de la Comisión de Eje Territorial y con fundamento en los criterios de seguridad ciudadana, protección del ambiente, ornato del espacio público, iniciativa de una comunidad organizada, entre otros.

3. La colocación de la Publicidad Exterior regulada en este Capítulo, contará con una póliza de seguros contra todo tipo de riesgo, a favor de terceros, cuya vigencia será permanente e incluirá el periodo de instalación, permanencia y retiro de aquellas y sus soportes publicitarios. Esta obligación constará en el contrato que la empresa adjudicataria suscribirá con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Artículo... (47).- Concesión de Espacio Públicos.-

1. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, suscribirá con las Empresas Publicitarias, los contratos de concesión como instrumentos para la ejecución de los planes de intervención prescritos en este Capítulo, utilizando el procedimiento previsto en los artículos siguientes y bajo ningún concepto en calidad de exclusividad.
2. Los plazos de concesión por la explotación del espacio público para la colocación de las personas naturales o jurídicas que se dediquen al ejercicio de la actividad publicitaria, serán determinados dentro del propio procedimiento y permitirán la recuperación del monto de la

Sustitúyase el Art. 46 por el siguiente texto:

Artículo... (46).- Explotación de Espacio Públicos de dominio público.-

1. Con posterioridad al desarrollo y juzgamiento del concurso público, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, suscribirá con las Empresas Publicitarias o con empresas con otro objeto social, en concordancia de los objetivos específicos de los Planes de Intervención, los contratos bajo las modalidades previstas en la Ley, como

<p>inversión de los adjudicatarios, evitando los monopolios o la concentración en un mismo sujeto de los Puntos de Publicidad Exterior en el espacio público.”</p> <p>3. Los contratos de concesión que se suscriban con los administrados, estipularán y regularán:</p> <p>(i) Que el 5% de los Puntos de Publicidad Exterior concesionados deberán ser destinados a la educación ciudadana a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,</p> <p>(ii) Que los soportes publicitarios instalados para la colocación de publicidad exterior de terceros en los Puntos de Publicidad Exterior concesionados, que no fueren utilizados por los concesionarios, lo podrán ser por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.</p>	<p>Agréguese un Artículo innumerado</p>	<p>instrumentos para la ejecución de los planes de intervención prescritos en este Capítulo, utilizando el procedimiento previsto en los artículos siguientes.</p> <p>2. Los plazos de la explotación del espacio público de dominio público, para la colocación de Publicidad Exterior de terceros, por parte de las Empresas Publicitarias o de empresas con otro objeto social, serán determinados dentro del propio procedimiento y permitirán la recuperación del monto de inversión de los adjudicatarios, evitando los monopolios.</p> <p>3. Los contratos a suscribirse estipularán y regularán: (i) Que el 5% de los Puntos de Publicidad Exterior sujetos a explotación deberán ser destinados, sin costo alguno, a la difusión de actividades a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, (ii) Que los soportes publicitarios instalados para la colocación de publicidad exterior de terceros en los Puntos de Publicidad Exterior sujetos a explotación, que no fueren utilizados por los adjudicatarios, lo podrán ser sin costo alguno, por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>4. Las contraprestaciones a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por la explotación de los Puntos de Publicidad Exterior podrán ser aportadas en numerario o en especie, guardando concordancia con los objetivos específicos de los Planes de Intervención, según se establezca en los pliegos del concurso y en el correspondiente contrato.</p> <p>Artículo... (47) Del concurso público para la explotación de publicidad exterior.-</p> <p>Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 45 del presente Capítulo, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Territorio, Hábitat y</p>
--	---	--

<p>Artículo... (48).- Subasta al Alza:-</p> <p>1. Para la colocación de publicidad exterior de terceros en espacio público, en los sitios determinados como "Puntos de Publicidad Exterior en el espacio público", las personas naturales o jurídicas que se dediquen al ejercicio de la actividad publicitaria deberán someterse al procedimiento de subasta al alza, en el que pujarán hacia el alza el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos."</p>	<p>Sustitúyase el Art. 48 por el siguiente texto</p>	<p>Vivienda podrá convocar al sector privado a participar en concursos públicos orientados a la ejecución de los Planes de Intervención previstos en el artículo 14 de la presente ordenanza. Para tales efectos, los pliegos del concurso deberán contener al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Delimitación territorial del Plan de Intervención y/o de los Puntos de Publicidad Exterior a ser explotados. b) Justificación y establecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato de explotación que sustente el plazo, la inversión, el costo y la rentabilidad proyectada. c) Régimen de contraprestaciones a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. d) Los principios y criterios para la evaluación y ponderación de las ofertas. e) El modelo del contrato; y, f) Régimen legal aplicable. <p>Por ningún motivo el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito garantizará la rentabilidad a favor de la adjudicataria, sin perjuicio de que el contrato contemple los mecanismos legales más adecuados para mantener el equilibrio económico del contrato.</p> <p>Artículo... (48).- Subasta al Alza:-</p> <p>1. Para la colocación de Publicidad Exterior de terceros en espacio público de dominio público en los sitios determinados como "Puntos de Publicidad Exterior en el espacio público", el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como una modalidad más de participación del sector privado, podrá convocar a las Empresas</p>
---	--	---

<ol style="list-style-type: none"> 2. En el caso de que la puja se realice por medios electrónicos, la Autoridad Administrativa Otorgante podrá coordinar con el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOPI) la utilización del Portal www.compraspublicas.gov.ec; caso en el cual, las Empresas Publicitarias deberán estar registradas en el Registro Único de Proveedores del INCOPI. 3. El procedimiento, duración de la puja y más condiciones de la Subasta al Alza constarán en los pliegos que aprobará la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para cada concurso, aplicando los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad. 4. Los Pliegos, que no podrán afectar el trato igualitario que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito debe dar a todas las Empresas Publicitarias oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstas, establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa de la concesión. 5. La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda tomará a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Secretaría. 		<p>Publicitarias a participar en subastas al alza en las cuales estas pujarán hacia el alza del precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. En el caso de que la puja se realice por medios electrónicos, la Autoridad Administrativa Otorgante podrá coordinar con el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) la utilización del Portal www.portal.compraspublicas.gov.ec; caso en el cual, la Empresas Publicitarias deberán estar registradas en el Registro Único de Proveedores del SERCOP. 3. El procedimiento, duración de la puja y más condiciones de la Subasta al Alza constarán en los pliegos de elaboración y aprobará la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para cada concurso, aplicando los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad. 4. Los Pliegos, que no podrán afectar el trato igualitario que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito debe dar a todas las Empresas Publicitarias oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstas, establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa para la municipalidad. 5. La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda tomará a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, y actuará de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Secretaría.
--	--	--

<p>Artículo... (49).- Adjudicación.- La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, una vez concluido el periodo de puja o de la negociación realizada, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada.</p>	<p>Sustitúyase el Art. 49 por el siguiente texto</p> <p>Agreguense los artículos 50, 51, 52, 53 y 54.</p>	<p>Artículo... (49).- Adjudicación.- Para todas las modalidades de participación del sector privado previstas en este Capítulo, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, una vez concluido el proceso de juzgamiento y negociación de los respectivos concursos, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada.</p> <p>Artículo... (50).- Explotación de publicidad por parte de las empresas municipales.-</p> <p>Los procedimientos previstos en el presente Capítulo podrán ser aplicados por las empresas públicas municipales competentes en materia de transporte y movilidad para regular, autorizar y explotar cualquier proyecto de publicidad exterior móvil exhibida sobre vehículos de transporte público municipal y/o publicidad exterior fija colocada en los activos (inmuebles) pertenecientes a dichas empresas.</p> <p>Artículo... (51).- Concesión de los Puntos de Publicidad.-</p> <p>La autoridad administrativa competente para el otorgamiento de las habilitaciones administrativas para la prestación del servicio del transporte en el Distrito Metropolitano de Quito, así como, las empresas públicas metropolitanas habilitadas para el efecto, tendrán competencia exclusiva para llevar acabo procesos de concesión en los terminales de transferencia del Metro Y Quito Cables, así como sobre el corredor exclusivo del transporte público municipal, a lo largo y ancho en su totalidad.</p> <p>Por norma general, no se podrán instalar dos puntos de publicidad concesionados dentro del rango de distancia de</p>
--	--	--

200m2. Sin embargo, este radio de distancia no será aplicable en el caso de que entren en conflicto dos puntos de publicidad concesionados por diferentes entidades concesionantes.

Artículo... (52).- Del régimen legal aplicable a la concesión.-

El procedimiento de concesión se regulará por lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente al momento de la convocatoria del proceso de concesión.

Lo no previsto en la presente ordenanza podrá ser definido mediante resolución por el Alcalde Metropolitano como máxima autoridad del ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (53).- Del concurso público.-

La concesión se adjudicará a través de un concurso público competitivo de ofertas.

Artículo... (54).- Del registro de concesiones.-

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda llevará un registro actualizado de las concesiones, el cual deberá contener al menos los siguientes datos: nombre de la empresa concesionaria, objeto de la concesión, fecha de concesión, plazo de la concesión, tipo de contraprestación, entre otros datos que se consideren relevantes.

~~13~~

DISPOSICIONES TRANSITORIAS		Disposición Transitoria
<p>Primera.-</p> <p>1. Los administrados tienen un plazo de 90 días calendario, para retirar la Publicidad Exterior y los soportes publicitarios que no hayan sido autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus órganos competentes.</p> <p>2. Vencido el plazo previsto en el numeral anterior, los administrados que mantengan Publicidad Exterior sin la debida autorización municipal, serán multados de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza Metropolitana. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, concederá el plazo de 5 días para el retiro de la misma.</p> <p>3. En caso de incumplimiento de lo prescrito en el numeral 2, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano competente, procederá al retiro de la infraestructura publicitaria a costa del administrado, sin que esto genere responsabilidad alguna del Municipio en caso de producirse daños a dicha infraestructura.”</p> <p>Segunda.-</p> <p>1. Los administrados que hayan sido autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para colocar Publicidad Exterior en el espacio público, a través de permisos actualmente caducados, tienen un plazo de 90 días para obtener la LMU (41).</p> <p>2. Vencido el plazo previsto en el numeral anterior, los administrados que mantengan Publicidad Exterior sin la debida autorización municipal, serán multados de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza Metropolitana. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito,</p>		<p>Primera.-</p> <p>1. Los elementos publicitarios que contengan publicidad exterior fija de terceros (PEFT), instalados en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la sanción de la presente Ordenanza reformatoria, que no cuenten con la respectiva Licencia Metropolitana Urbánística de Publicidad Exterior – LMU (41), colocada en el espacio público de dominio privado, podrán obtener la autorización por parte de la Autoridad Administrativa Otorgante, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que el formulario de solicitud haya sido presentado ante la Administración Zonal dependiendo de la circunscripción territorial en la que se encuentre el elemento publicitario;</p> <p>b) Que el elemento publicitario cumpla las reglas técnicas respecto a la publicidad exterior sujeta a este proceso, con excepción de la distancia entre medios publicitarios de distintos propietarios;</p> <p>c) Que el elemento publicitario se ubique en lugares cuyo uso del suelo lo permita.</p> <p>d) Que el petionario no mantenga obligaciones tributarias o no tributarias pendientes con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. De existir estas obligaciones, deberá previamente cancelarlas o adjuntar copia del convenio de pago suscrito entre el deudor y el Municipio del Distrito</p>

<p>concederá el plazo de 5 días para el retiro de la misma.</p> <p>3. En caso de incumplimiento de lo prescrito en el numeral 2, el Municipio a través del órgano competente procederá al retiro de la infraestructura publicitaria a costa del administrado, sin que esto genere responsabilidad alguna del Municipio en caso de daño de dicha infraestructura. Los administrados inmersos en lo previsto en este numeral estarán inhabilitados por un plazo de cuatro años contados a partir de la imposición de la sanción ejecutoriada, para la colocación de Publicidad Exterior en el Distrito y no serán sujetos calificables para obtener la LMU (41), ni para participar en los procesos de concesión para la colocación de Publicidad Exterior de terceros.</p> <p>Para la imposición de esta sanción se entenderá como responsable principal al dueño de la infraestructura publicitaria y como responsables solidarios al propietario del predio y a la persona natural o jurídica anunciante.</p> <p>Tercera.- Encárguese a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda la implementación técnica del proceso de subasta al alza previsto en el Capítulo IX de la presente Ordenanza Metropolitana, "<i>Del Régimen jurídico aplicable a la Publicidad Exterior de terceros colocada en Espacio Público en el ejercicio de la Actividad Económica Publicitaria</i>", así como, la elaboración de las instrucciones administrativas y flujos de procedimientos necesarios para la aplicación del precitado régimen jurídico, para su correspondiente aprobación vía Resolución Administrativa.</p> <p>Cuarta.- Mientras se aplica el Régimen Jurídico previsto en el Capítulo IX de la presente Ordenanza Metropolitana, y para efectos del cumplimiento de las Reglas Técnicas referidas a las distancias mínimas entre medios de Publicidad Exterior Fija, se establece el siguiente orden de prelación:</p> <p>Para la concesión de la LMU (41), prevalecerán aquellos elementos publicitarios que contaban con las respectivas autorizaciones o permisos otorgados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sobre</p>	
	<p>Metropolitano de Quito;</p> <p>e) Que el peticionario presente la declaración jurada de cumplimiento y observancia de normas administrativas y reglas técnicas vigentes respecto de los elementos publicitarios para los que solicita la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior – LMU (41);</p> <p>f) Si el peticionario mantiene juicios referentes a publicidad exterior en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o sus empresas públicas, previamente desistirá de los mismos y adjuntará la resolución del juez competente.</p> <p>2. La Autoridad Administrativa Otorgante de la LMU (41) será la Administración Zonal correspondiente, a través del procedimiento simplificado determinado en los artículos renumerados...(21), (22) y (23) de la Ordenanza Metropolitana No.0330.</p> <p>3. Se podrá otorgar la LMU (41) a las PEFT que hayan sido objeto de resolución sancionatoria ejecutoriada dentro de un procedimiento administrativo sancionador, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas, se haya pagado la multa y los demás requisitos contemplados en el presente régimen y demás reglas técnicas de la Ordenanza Metropolitana 0330 de 23 de Noviembre de 2010 reformada por la Ordenanza Metropolitana 310 de 20 de Octubre de 2012.</p> <p>4. Los administrados que requieran licenciamiento de las PEFT, que se sujeten al presente régimen de regularización, deberán pagar la tasa correspondiente a la LMU (41) que se encuentren adeudando, más los intereses de mora por el tiempo transcurrido.</p> <p>5. Los administrados no podrán reclamar derecho adquirido</p>

<p>aquellos elementos no autorizados o permitidos, cuando las distancias de estos últimos con respecto de los primeros, sean menores que las contenidas en la presente Ordenanza Metropolitana.</p> <p>Quinta.- Mientras se expida la Ordenanza Metropolitana que norma el régimen administrativo del ejercicio de potestades sancionadoras en el Distrito Metropolitano de Quito, y entre en vigencia el título de "Infracciones y sanciones", la presente Ordenanza Metropolitana se sujetará al siguiente régimen jurídico:</p> <p>1. En general, los administrados que hayan colocado publicidad exterior sin la autorización del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o sin ajustarse a las normas administrativas y Reglas Técnicas previstas en la presente ordenanza Metropolitana y su Anexo Único, serán sancionados con una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados, así como el desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción. No obstante para el caso de la publicidad fija de uno a ocho metros cuadrados y la publicidad móvil de silla de ruedas, bicicletas y vehículos de hasta 500 c.c., se aplicará una multa del diez por ciento (10%) del salario básico unificado, sin perjuicio del desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción.</p> <p>La sanción general prevista en esta disposición será aplicable igualmente cuando el contenido de la publicidad contravenga lo establecido en el artículo innumerado....(8) de la presente ordenanza."</p> <p>2. El acto administrativo de disposición de desmontaje se notificará al administrado, previniéndole de retirar la Publicidad Exterior en el plazo de cinco días, contados desde la fecha de la notificación. En caso de incumplimiento, los órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito procederán a la ejecución sustitutoria a costa del administrado que deberá abonar los gastos de desmontaje, transporte, almacenamiento y bodegaje, independientemente de las sanciones que hubieran lugar. Los costos a los que hace referencia este</p>			<p>alguno respecto a las PEFT que obtengan la LMU (41) instaladas en espacio público de dominio público, sujetas al período de regularización, en conocimiento específico de que este licenciamiento se da por terminado de manera inmediata al momento en que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito implemente el procedimiento de concesión.</p> <p>6. El período de regularización dentro del cual se podrán presentar las solicitudes correspondientes, será de 90 días contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza.</p> <p>Una vez fenecido el plazo referido, la PEFT que no cuente con la LMU (41) o se encuentre en proceso de regularización, y no haya sido desinstalada, será sancionada conforme al ordenamiento municipal y nacional vigente.</p> <p>7. La autorización metropolitana a la que se refiere el numeral 1 de esta disposición transitoria, tendrá una vigencia máxima de un ejercicio fiscal (del 1 de enero al 31 de diciembre), o el restante para que éste período culmine.</p> <p>8. Para el caso en que se requiera la renovación de la LMU (41), el peticionario deberá requerirla a la Autoridad Administrativa Otorgante con por lo menos un mes de anticipación a la fecha de caducidad de la LMU (41). En caso de que no se solicite la renovación en el plazo determinado, se entenderá dicho punto de publicidad exterior como vacante.</p>
--	--	--	--

<p>numeral serán determinados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, de acuerdo al análisis de precios unitarios.</p> <p>3. En caso de que los propietarios no hayan procedido al retiro de dichas estructuras embodegadas en el lapso de treinta días, los mismos serán declarados en abandono procediendo el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a dar de baja de conformidad con los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.</p> <p>4. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en esta Ordenanza Metropolitana, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico metropolitano.</p> <p>5. Iniciado el procedimiento sancionador, podrán adoptarse, de forma motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para evitar que se produzcan o mantengan en el tiempo los perjuicios derivados de la presunta infracción.</p> <p>6. Cuando hubieren sido violentados los sellos colocados por orden de autoridad competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o en general se hubiese desacatado la resolución del órgano decisor competente, éste estará habilitado para imponer multas compulsivas o coercitivas para efectos de exigir el cumplimiento del acto administrativo. Las multas coercitivas, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio principal, se aplicarán mediante resolución de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.</p> <p>7. En los casos en que el infractor no sea propietario del predio o inmueble en donde se encuentra colocada la Publicidad Exterior y/o los soportes publicitarios, el órgano decisor competente notificará al propietario con la primera multa compulsiva ordenada dentro del procedimiento administrativo sancionatorio principal, con la prevención de que en</p>		<p>Segunda.-</p> <p>1. Una vez concluido el plazo para la presentación de las solicitudes de regularización, los administrados que no hubieren iniciado un trámite de regularización o que no cuenten con la correspondiente LMU (41) tendrán un plazo de 60 días calendario, para retirar la publicidad exterior y los soportes publicitarios que no hayan sido autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito..</p> <p>2. Vencido el plazo previsto en el numeral anterior, los administrados que mantengan publicidad exterior sin la debida autorización municipal, serán multados de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza Metropolitana. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, concederá el plazo de 5 días para el retiro de la misma.</p> <p>3. En caso de incumplimiento de lo prescrito en el numeral 2 de esta disposición, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano competente procederá al retiro de la infraestructura publicitaria a costa del administrado, sin que esto genere responsabilidad alguna de la Municipalidad en caso de producirse daños a dicha infraestructura.</p> <p>Para la imposición de esta sanción se entenderá como responsable principal al dueño de la infraestructura publicitaria y como responsables solidarios al propietario del predio y a la persona natural o jurídica anunciante.</p> <p>Tercera.-</p> <p>1. Los administrados que hayan sido autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para colocar publicidad exterior en el espacio público, a través de permisos actualmente caducados, tendrán un plazo de 60 días para retirar el elemento publicitario a partir de la</p>
---	--	---

caso de que en su predio o inmueble se continúe la actuación en desacato de la resolución del órgano decisor competente, se constituirá en deudor solidario de las subsiguientes multas compulsivas que disponga el comisario metropolitano. Igual solidaridad y en las mismas condiciones alcanzará al representante legal y accionistas o socios de la persona jurídica, en caso de que ésta sea la infractora.

Sexta.-

En el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda implementará el proceso de subasta al alza previsto en el Capítulo IX, del título innumerado "De la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior – LMU (41) del Libro II del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito", agregado mediante la ordenanza metropolitana No. 0330, de la Publicidad Exterior Fija de Terceros (en adelante PEFT).

Séptima.-

1. Mientras se implemente efectivamente por parte de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda el proceso de subasta al alza previsto en el Capítulo IX, del Título Innumerado "De la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior – LMU (41) del Libro II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito", agregado mediante la ordenanza metropolitana No. 0330, de la PEFT, colocada en el espacio público y que cumpla con las reglas técnicas, se podrá obtener por parte de la Autoridad Administrativa Otorgante de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior de Régimen Transitorio – LMU (41-T), siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la PEFT no tenga procedimiento administrativo sancionador en sustanciación por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Que el formulario de solicitud haya sido presentado a la Autoridad Administrativa Otorgante, ante el funcionario asignado y en el lugar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hubiere habilitado para el efecto;

publicación de la presente ordenanza.

2. Vencido el plazo previsto en el numeral anterior, los administrados que mantengan Publicidad Exterior sin la debida autorización municipal, serán multados de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza Metropolitana. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, concederá el plazo de 5 días para el retiro de la misma.

3. En caso de incumplimiento de lo prescrito en el numeral 2 de esta disposición, el Municipio a través del órgano competente procederá al retiro de la infraestructura publicitaria a costa del administrador, sin que esto genere responsabilidad alguna del Municipio en caso de daño de dicha infraestructura. Los administrados inmersos en lo previsto en este numeral estarán inhabilitados por un plazo de cuatro años contados a partir de la imposición de la sanción ejecutoriada, para la colocación de Publicidad Exterior en el Distrito y no serán sujetos calificables para obtener la LMU (41), ni para participar en los procesos de concesión previstos en la presente ordenanza.

Para la imposición de esta sanción se entenderá como responsable principal al dueño de la infraestructura publicitaria y como responsables solidarios al propietario del predio y a la persona natural o jurídica anunciante.

Cuarta.-

Los administrados que hayan sido autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para colocar publicidad exterior en el espacio público, a través de permisos actualmente vigentes, podrán continuar ejerciendo la actividad autorizada hasta la caducidad de dichos permisos sin posibilidad de renovación. Cuando el punto de publicidad licenciado en espacio público de dominio público se

<p>c) Que se cumplan las reglas técnicas respecto a la publicidad exterior sujeta a este proceso;</p> <p>d) Que el peticionario no mantenga obligaciones tributarias y no tributarias pendientes con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,</p> <p>e) Que el peticionario realice la declaración jurada de cumplimiento y observancia de las normas administrativas y reglas técnicas vigentes.</p> <p>2. La Autoridad Administrativa otorgante de la LMU (41 -T) será la Administración Zonal correspondiente, a través del procedimiento simplificado determinado en los artículos innumerados...(22)...(23) y...(24) de la ordenanza Metropolitana No. 330, con la aclaración de que para este régimen de transición, el peticionario además deberá adjuntar el certificado otorgado por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, en el que se determine la condición en la que se encuentra la PEFT que requiere su licenciamiento, de conformidad a las categorías detalladas en el numeral 3 de la presente norma transitoria.</p> <p>Para el caso en que se requiera la renovación de la LMU (41-T) o una vez fenecido el término detallado en el numeral 8 de la presente norma de transición, el certificado requerido será aquel mediante el cual la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, determine si la PEFT que requiera su licenciamiento cumple con las reglas de distancia respecto a otras ya licenciadas.</p> <p>3. Para la obtención de la LMU (41-T) sujeta al presente régimen de transición se consideraran los siguientes casos:</p> <p>a) La PEFT que cumpla todas las normas técnicas y que haya contado con permiso para su instalación en el año 2008, 2009 o 2011, será considerada para la obtención de la LMU (41-T) de manera preferente respecto a otras solicitudes.</p> <p>b) La PEFT que haya obtenido permiso en el año 2008, 2009 o 2011 y que cumpla con las normas técnicas, a excepción de la distancia</p>		<p>encuentre dentro del radio de distancia de doscientos metros (200m) de un punto de publicidad concesionado esta licencia caducará al final del año objeto del licenciamiento.</p> <p>Quinta.-</p> <p>1. Los administrados que hayan colocado publicidad exterior sin la autorización del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o sin ajustarse a las normas administrativas y reglas técnicas previstas en esta ordenanza metropolitana y su Anexo Único, serán sancionados con una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados, así como el desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción. No obstante, para el caso de la publicidad fija de uno a ocho metros cuadrados y la publicidad móvil de sillas de ruedas, bicicletas y vehículos de hasta 500 c.c., se aplicará una multa del diez por ciento (10%) del salario básico unificado por metro cuadrado, sin perjuicio del desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción.</p> <p>La sanción general prevista en esta disposición será aplicable igualmente cuando el contenido de la publicidad contravenga lo establecido en el artículo innumerado ... (8) de la presente ordenanza.</p> <p>2. El acto administrativo de disposición de desmontaje se notificará al administrador, previéndole de retirar la Publicidad Exterior en el plazo de cinco días, contados desde la fecha de la notificación. En caso de incumplimiento, los órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito procederán a la ejecución sustitutoria a costa del administrador que</p>
--	--	---

<p>mínima entre medios, podrá obtener la LMU (41-T), sujetándose a las reglas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Cuando el incumplimiento se deba a elementos no licenciados, estos últimos deberán ser retirados; y, (ii) Cuando el incumplimiento sea entre elementos licenciados se considerará el derecho de prelación. <p>c) La PEFT que cumpla con todas las normas técnicas, pero no cuente con permisos para su implantación, podrá obtener la LMU (41-T).</p> <p>d) La PEFT no licenciada que cumpla con las normas técnicas, a excepción de la distancia entre medios, deberá ser desinstalada del sitio por parte de los propietarios del medio, dentro del plazo máximo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza y en el mismo plazo podrá solicitar su “reubicación” en sitios aledaños determinados por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en el caso de existir esta posibilidad, teniendo preferencia respecto a elementos nuevos requeridos en el mismo sitio.</p> <p>e) La PEFT que no cumpla ninguna de las normas técnicas deberá ser desmantelada por el propietario en un término máximo de 5 días contados a partir de la vigencia de la ordenanza reformatoria.</p> <p>4. Para la reubicación de los medios publicitarios se considerará los sitios que ocuparon las PEFT que fueron objeto de procedimiento administrativo sancionador, siempre y cuando cumplan las normas técnicas.</p> <p>5. Se podrá otorgar LMU (41-T) a las PEFT que hayan sido objeto de resolución sancionatoria ejecutoriada dentro de un procedimiento administrativo sancionador, siempre y cuando cumpla con las normas técnicas, se haya pagado la multa y los demás requisitos contemplados en</p>		<p>deberá abonar los gastos de desmontaje, transporte, almacenamiento y bodegaje, independientemente de las sanciones que hubieran lugar. Los costos a los que hace referencia este numeral serán determinados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, de acuerdo al análisis de precios unitarios.</p> <p>3. En caso de que los propietarios no hayan procedido al retiro de dichas estructuras embodegadas en el lapso de treinta días, los mismos serán declarados en abandono procediendo el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a dar de baja de conformidad con los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.</p> <p>4. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en esta Ordenanza Metropolitana, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico metropolitano.</p> <p>5. Iniciado el procedimiento sancionador, podrán adoptarse, de forma motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para evitar que se produzcan o mantengan en el tiempo los perjuicios derivados de la presunta infracción.</p> <p>6. Cuando hubieren sido violentados los sellos colocados por orden de autoridad competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o en general se hubiese desatado la resolución del órgano decisor competente, éste estará habilitado para imponer multas compulsivas o coercitivas para efectos de exigir el cumplimiento del acto administrativo. Las multas coercitivas, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio principal, se aplicarán mediante resolución de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.</p>
---	--	---

<p>el presente régimen transitorio y demás reglas técnicas de la presente ordenanza.</p> <p>6. Los administrados que requieran licenciamiento de las PEFT, que se sujetan al régimen de transición, además del pago de la tasa correspondiente a la LMU (41) para el año solicitado, deberán pagar un recargo del 150% del valor de la tasa de la LMU (41). Se exime de este recargo a las PEFT que cuenten con LMU (41) o LMU (41-T) vigentes.</p> <p>7. Los administrados no podrán reclamar derecho adquirido alguno respecto a las PEFT que obtengan la LMU (41-T) sujetas al período de transición, en conocimiento específico de que este licenciamiento se da por terminado de manera inmediata al momento en que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito implemente el procedimiento de concesión.</p> <p>8. Una vez fenecido el plazo de 90 días otorgado para la obtención de la LMU (41-T) sujeta al período de transición, la PEFT que no cuente con la LMU (41) o con LMU (41-T) y no haya sido desinstalada será sancionada conforme al ordenamiento municipal y nacional vigente.</p> <p>9. La autorización metropolitana a la que se refiere el numeral 1 de esta disposición transitoria, tendrá una vigencia máxima de un período fiscal o el restante para que éste culmine, renovable por períodos iguales hasta la efectiva implementación del Régimen de Concesión contemplado en el Capítulo IX, del Título Innumerado "De la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior – LMU (41) del Libro II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito".</p> <p>Para la renovación de la LMU (41-T), el administrador deberá requerirla a la autoridad administrativa otorgante con por lo menos un mes de anticipación a la fecha de caducidad de la LMU (41-T). En caso de que no se solicite la renovación en el plazo determinado, se entenderá dicho punto de publicidad exterior como vacante.</p> <p>Octava.-</p> <p>1. Mientras la Autoridad Administrativa Otorgante de la publicidad exterior móvil asume la competencia efectiva prevista en la presente ordenanza, dentro de una transferencia ordenada de medios y en un</p>		<p>7. En los casos en que el infractor no sea propietario del predio o inmueble en donde se encuentra colocada la Publicidad Exterior y/o los soportes publicitarios, el órgano decisor competente notificará al propietario con la primera multa compulsiva ordenada dentro del procedimiento administrativo sancionatorio principal, con la prevención de que en caso de que en su predio o inmueble se continúe la actuación en desacato de la resolución del órgano decisor competente, se constituirá en deudor solidario de las subsiguientes multas compulsivas que disponga el comisario metropolitano. Igual solidaridad y en las mismas condiciones alcanzará al representante legal y accionistas o socios de la persona jurídica, en caso de que ésta sea la infractora.</p> <p>Sexta.-</p> <p>Con las excepciones contempladas en el Art. 43 de la presente Ordenanza Metropolitana, el órgano administrativo competente, encargado del espacio público, será la autoridad encargada de la administración de los parterres, parques, plazas y piletas, teniendo competencia exclusiva para la suscripción de convenios con particulares para el mantenimiento de dichos espacios públicos, autorizando la colocación de las menciones publicitarias de auspicio compartido de conformidad a las reglas técnicas contempladas en el Anexo Único de la presente ordenanza.</p> <p>Séptima.-</p> <p>En los predios cuyo uso principal sea múltiple (M), en los que el retiro frontal aún no haya sido tratado como prolongación de la acera, a pedido del administrador y cumpliendo los demás requisitos normativos y reglas técnicas, la</p>
--	--	--

proceso coordinado por la Administración General y el Supervisor Metropolitano de Control de Tránsito y Seguridad Vial, sin que afecte el ejercicio de la potestades a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas otorgará la LMU (41).

2. En tanto se concreta la transferencia ordenada de competencias prevista en el numeral precedente, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al ejercicio de la actividad publicitaria serán las que soliciten y obtengan la LMU (41) para el caso de utilización o aprovechamiento del espacio público para la colocación de publicidad exterior móvil; y, las relaciones entre licenciatario y las personas naturales o jurídicas que se dediquen al ejercicio de la actividad publicitaria se considerará de derecho privado, pero no podrá contravenir el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

3. En la medida en que sea posible, en el procedimiento administrativo de otorgamiento de la licencia, se incorporará la LMU (41) en los títulos habilitantes para el transporte terrestre.

Novena.-
Mientras se dicte la normativa metropolitana de administración y manejo de los bienes públicos que forman parte del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el órgano administrativo competente encargado del espacio público será la autoridad encargada de la administración de los parterres, parques, plazas y piletas, teniendo competencia exclusiva para la suscripción de convenios con particulares para el mantenimiento de dichos espacios públicos, autorizando la colocación de las menciones publicitarias de auspicio compartido, de conformidad a las reglas técnicas contempladas en el Anexo Único de la presente ordenanza.

Décima.-
En predios cuyo uso principal sea múltiple (M), en los que el retiro frontal aún no haya sido tratado como prolongación de la acera, a pedido del administrado y en cumplimiento de los demás requisitos normativos y reglas técnicas, la Administración Zonal competente, podrá otorgar una LMU (41-C) "CONDICIONADA", a la publicidad exterior fija de terceros.
La LMU (41-C) tendrá la vigencia y características especificadas en el artículo innumerado...(27) de la presente ordenanza, con la salvedad de

Administración Zonal competente, podrá otorgar una LMU (41-C) "CONDICIONADA", a la Publicidad Exterior fija de terceros.

La LMU (41-C) tendrá la vigencia y características especificadas en el artículo innumerado...(27) de la presente ordenanza, con la salvedad de que en el caso de que, efectivamente, el retiro frontal se incorpore al espacio público, sin que se pueda alegar derecho adquirido por parte del administrado, la LMU (41-C) caducará de manera inmediata, y el elemento publicitario deberá ser retirado del espacio público.

Octava.-

En el plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la autoridad administrativa competente para el otorgamiento de las habilitaciones administrativas para la prestación del servicio de transporte en el Distrito Metropolitano de Quito elaborará el anexo de requisitos, procedimientos y reglas técnicas que regirán para la colocación de la publicidad exterior móvil y publicidad fija en parqueaderos, paradas, estaciones y terminales del sistema de transporte público.

Novena.-

La Administración General proveerá los recursos necesarios para la implementación de lo establecido en la presente ordenanza.

que en el caso de que efectivamente el retiro frontal se incorpore al espacio público, sin que se pueda alegar derecho adquirido por parte del administrado, la LMU (41-C) caducará de manera inmediata y el elemento publicitario deberá ser retirado del espacio público.

Décima Primera.- En el plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la autoridad administrativa competente para el otorgamiento de las habilitaciones administrativas para la prestación del servicio de transporte en el Distrito Metropolitano de Quito elaborará el anexo de requisitos, procedimientos y reglas técnicas que regirán para la colocación de la publicidad exterior móvil y publicidad fija en parqueaderos, paradas, estaciones y terminales del sistema de transporte público.

Décima Segunda.- En el plazo de tres meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda procederá con la elaboración de los flujos de procedimientos, en los que constarán los requisitos para la obtención de la LMU (41); y, a la capacitación del personal de los órganos competentes de la Municipalidad.

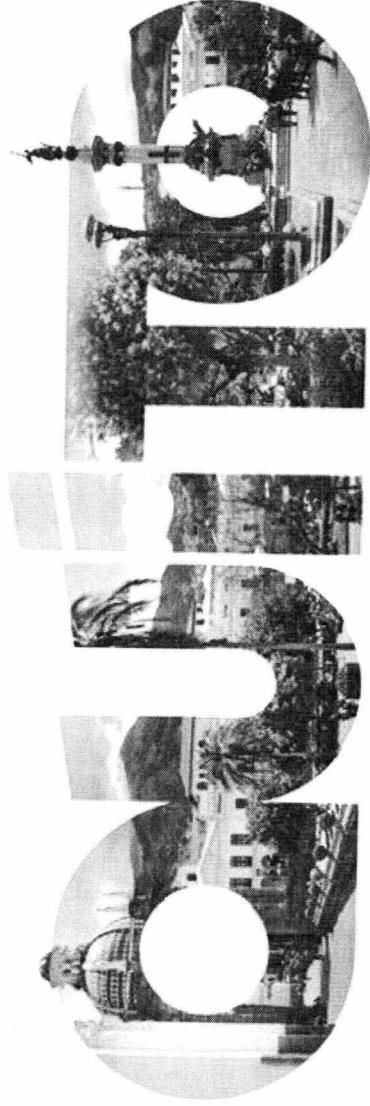
Décima Tercera.- Para la aplicación de los procedimientos administrativos previstos en esta ordenanza metropolitana y de los instrumentos administrativos que se expidan con ocasión de dichos procedimientos, éstos se implementarán progresivamente en un plazo máximo de tres meses y empezarán a regir desde la fecha en que, mediante instrucción general, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda disponga la habilitación de los mismos.

Décima Cuarta.- La Administración General proveerá los recursos necesarios para la implementación de la presente ordenanza.”

ANEXO

4

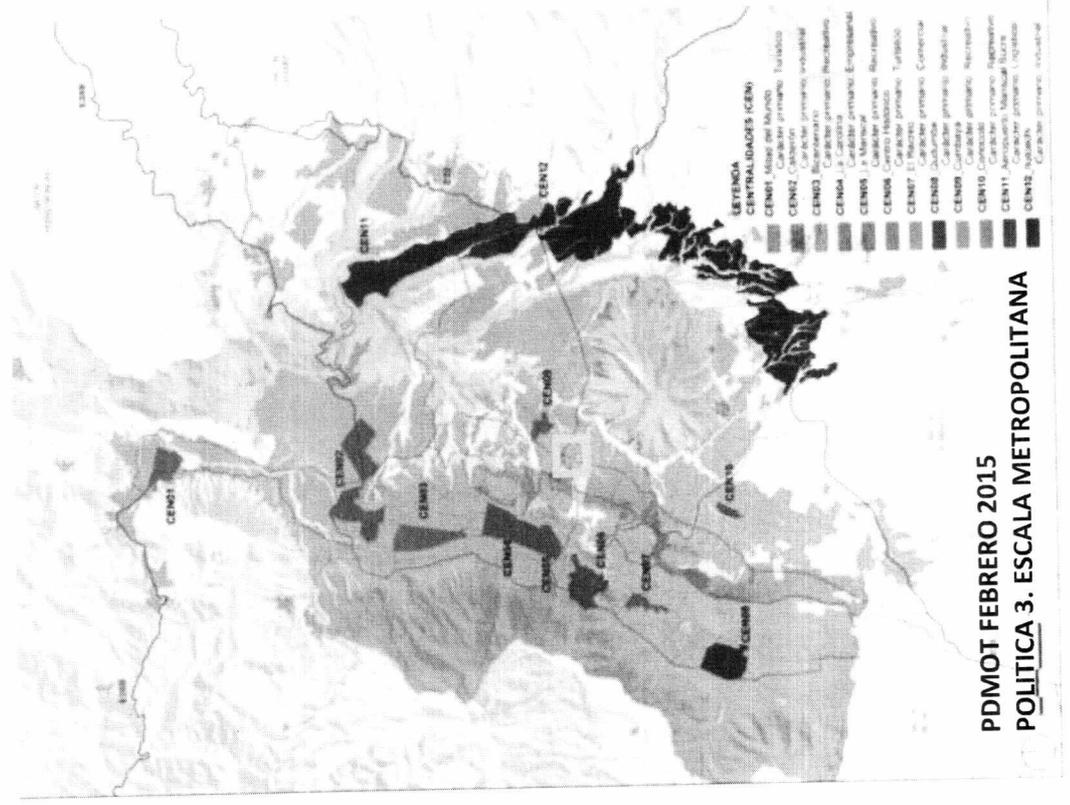
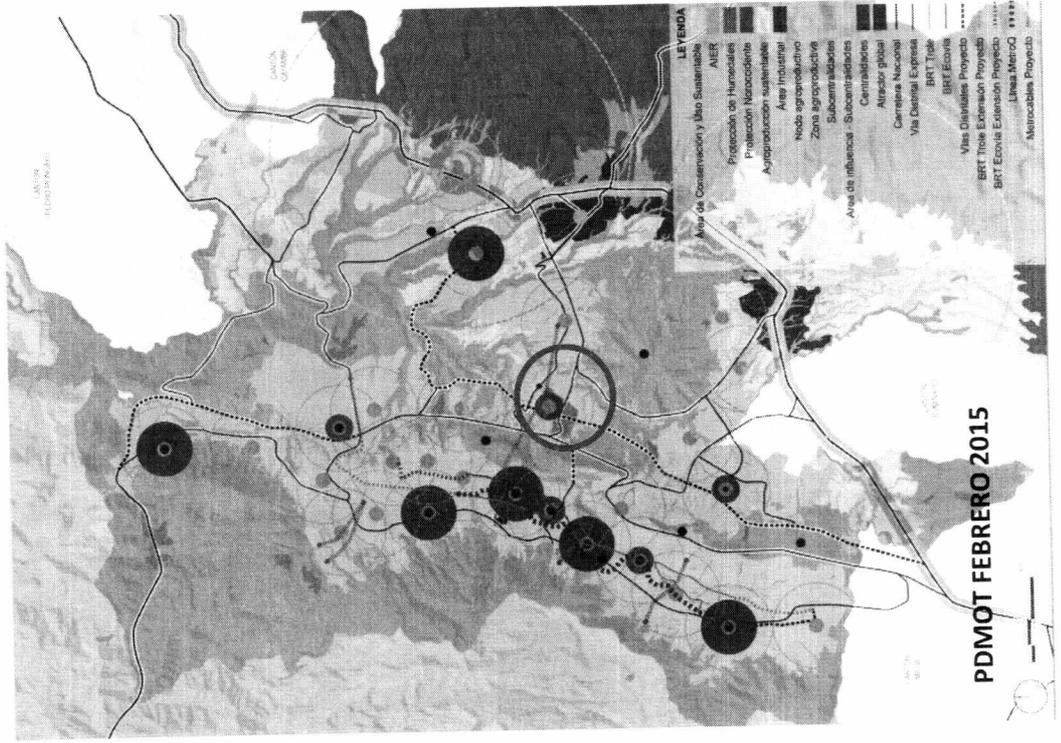




ALCALDÍA

ANTECEDENTES. Ubicación a Nivel Metropolitano

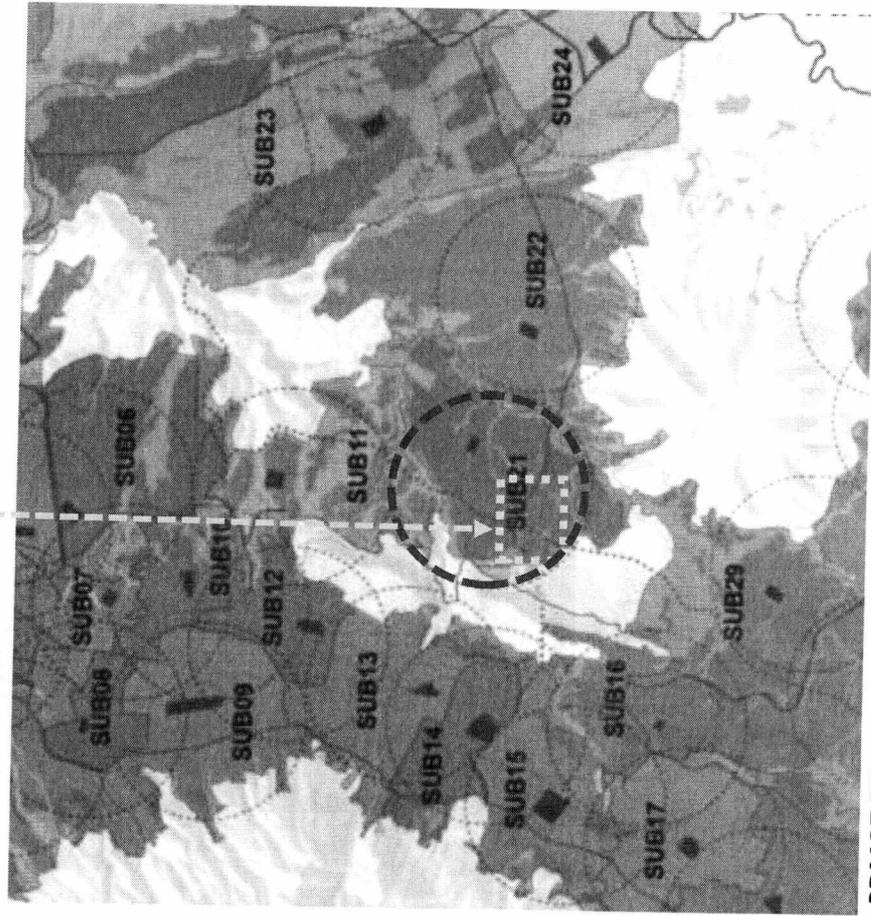
PLANTEA LA GENERACIÓN DE UNA MICRO-CENTRALIDAD URBANA, CON SERVICIOS CORPORATIVOS, COMERCIALES, RESIDENCIALES Y DE EQUIPAMIENTO, COMPLEMENTARIA A LA CENTRALIDAD CUMBAYÁ, BAJO UN NUEVO MODELO DE DESARROLLO URBANO AJUSTÁNDOSE A LA POLÍTICA DE GENERACIÓN DE MÚLTIPLES CENTRALIDADES ESTABLECIDO EN EL **MODELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL** QUE CONSTA DENTRO DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.



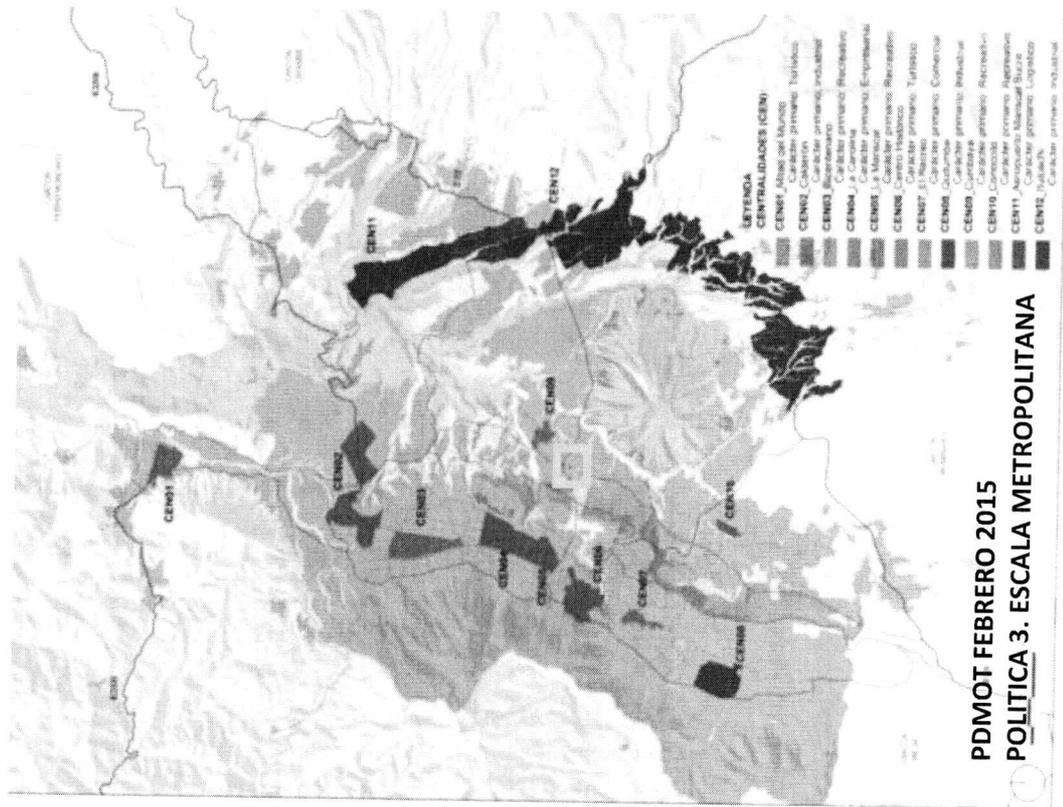
ANTECEDENTES. Ubicación a Nivel Metropolitano

“A ESCALA ZONAL, LA CONSTITUCION DE UNA ESTRUCTURA MULTIMODAL DE SUBCENTRALIDADES URBANAS DE EQUIPAMIENTOS QUE FAVOREZCAN LA DENSIFICACION DEL TEJIDO URBANO EXISTENTE Y GARANTICEN EL ACCESO A SERVICIOS EN TODO EL TERRITORIO URBANIZADO.”

PROYECTO SAN PATRICIO



PDMOT FEBRERO 2015
POLITICA 4. ESCALA ZONAL

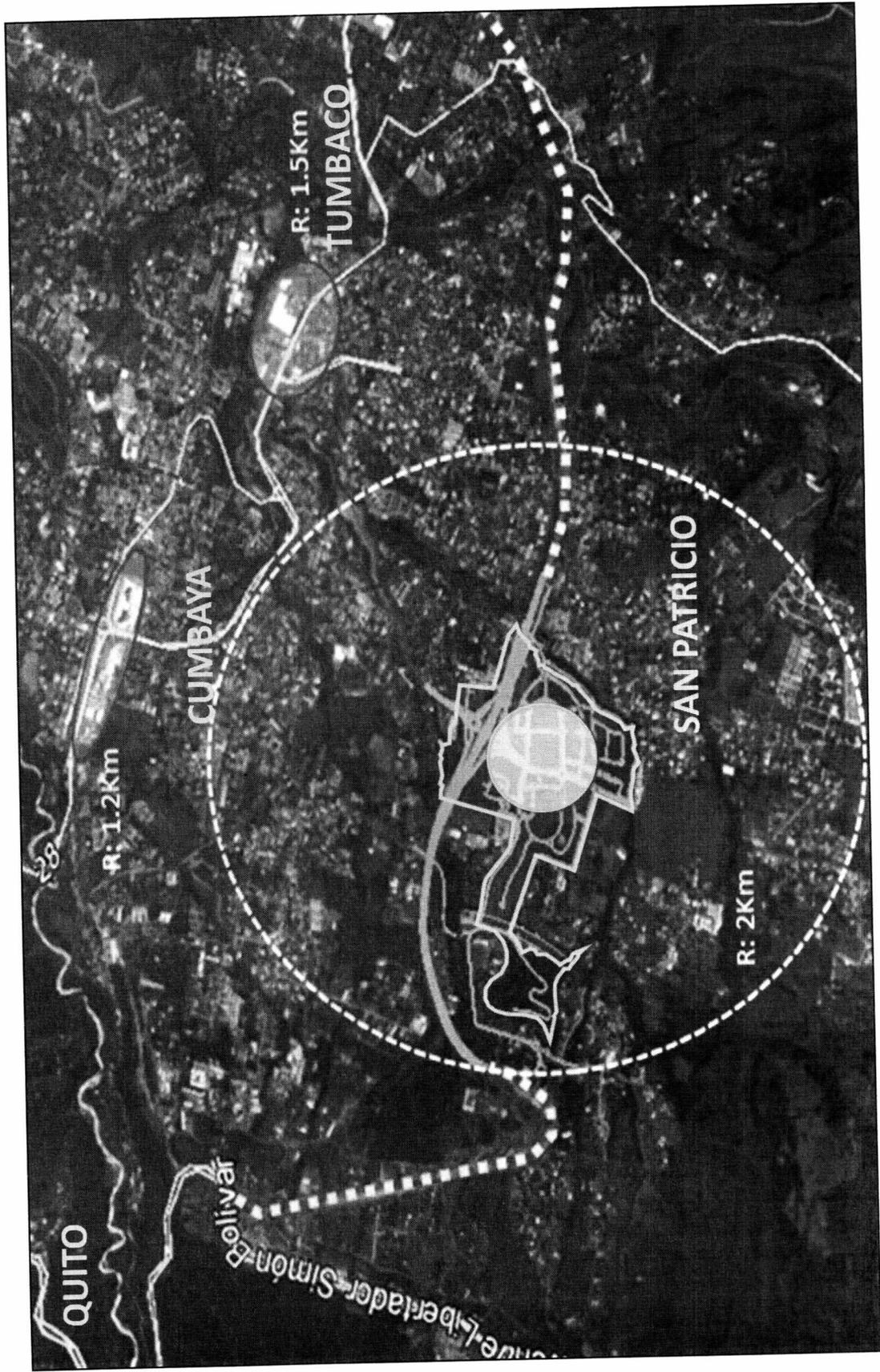


PDMOT FEBRERO 2015
POLITICA 3. ESCALA METROPOLITANA

ANTECEDENTES. Ubicación a nivel Parroquial

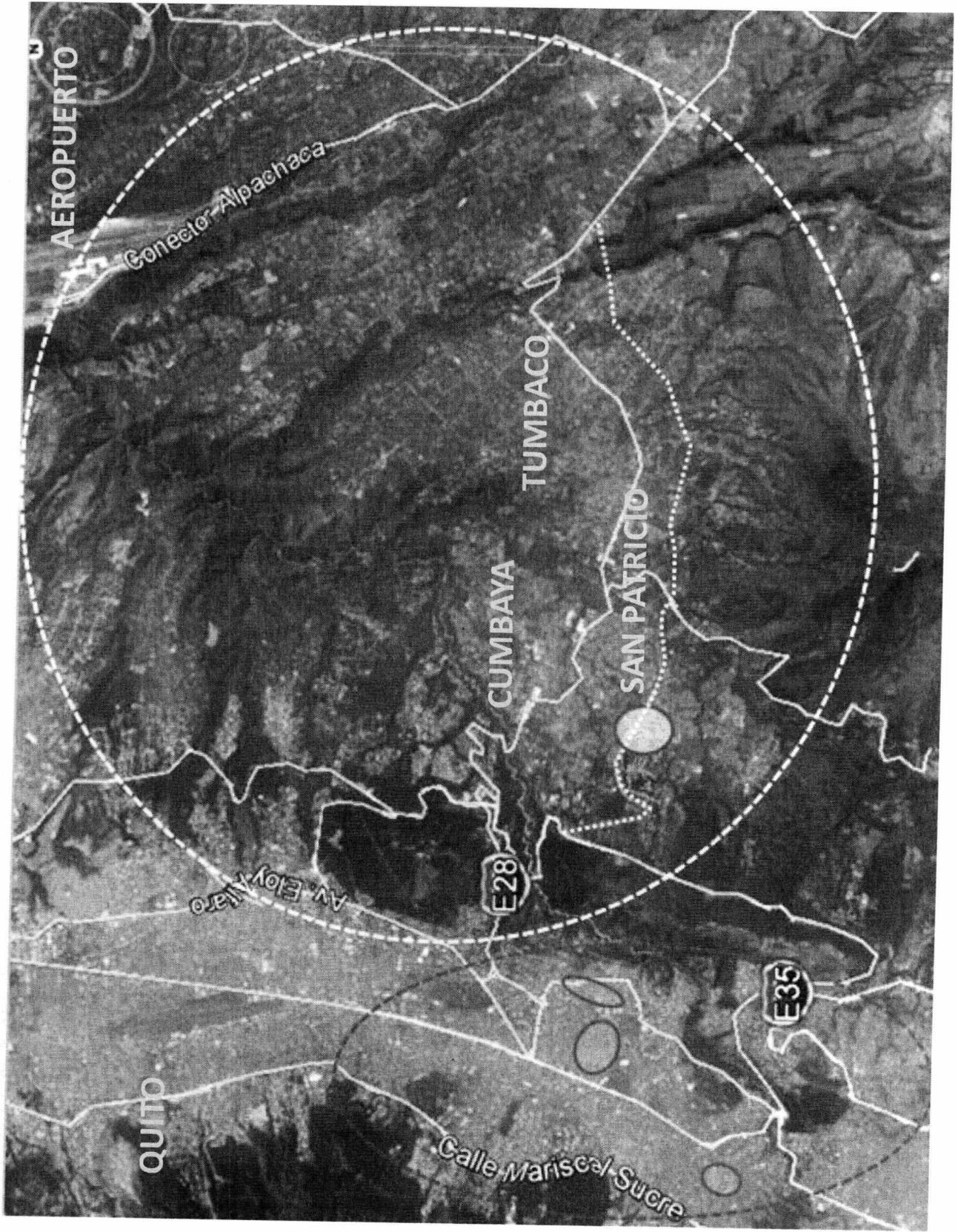


- UBICACIÓN DEL PROYECTO CON RELACION AL SISTEMA VIAL EXISTENTE Y LAS AREAS DE INFLUENCIA DIRECTAS A NIVEL PARROQUIAL



Handwritten signature or initials.

ANTECEDENTES. Análisis de Oferta Hotelera

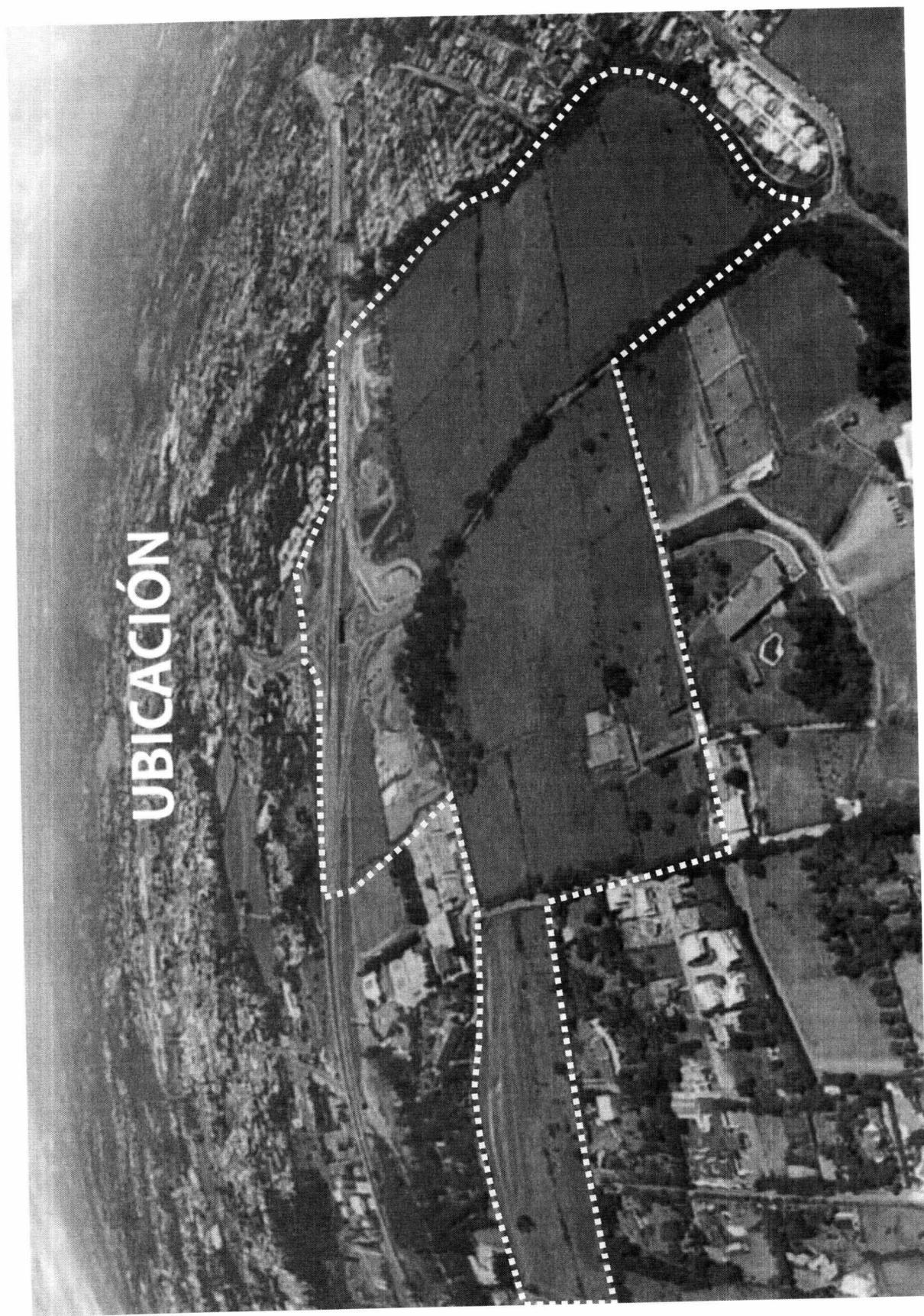


[Handwritten signature]

ANTECEDENTES. Ubicación a nivel Parroquial



UBICACIÓN



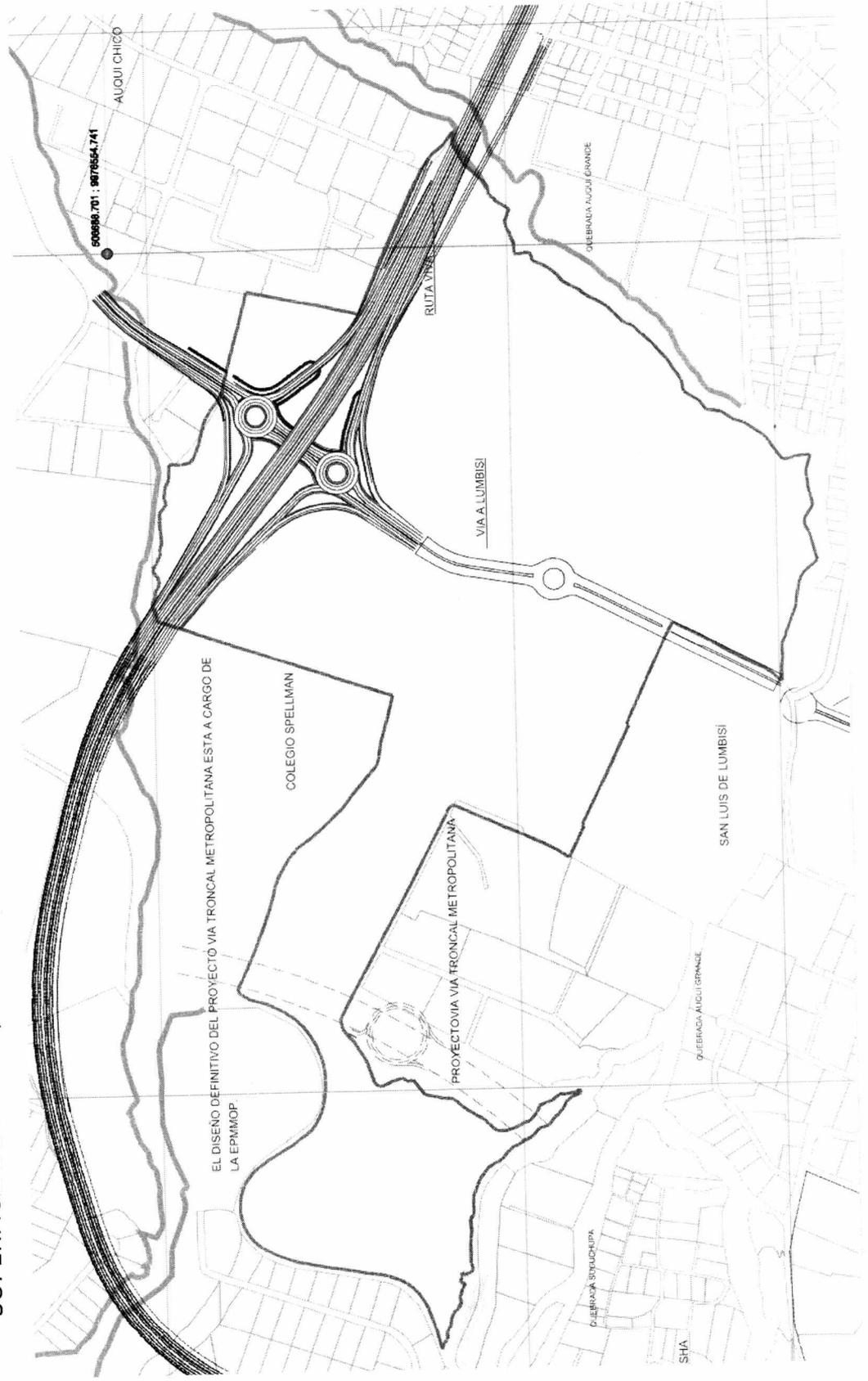
ANTECEDENTES. Cronología

Fecha	Detalle
18 de abril 2013	Ingreso de Expediente Proyecto. No. de Ticket 2013-05-1343
14 de Mayo de 2014	Ingreso de la solicitud de aprobación del proyecto especial a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda
27 de Agosto de 2014	Se realizó la exposición del proyecto por parte de los promotores ante la MESA TÉCNICA PUAE.
10 de Septiembre de 2014	La MESA TÉCNICA PUAE, según lo establecido en la resolución STHV-RT No. 008 del 27 de Diciembre de 2013, realizó la sesión de deliberación sobre la viabilidad del proyecto San Patricio
7 de octubre de 2014	Mediante oficio STHV-DMPPS-4166 la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda informó a los promotores del proyecto la resolución de la Mesa Técnica de PUAE, generando observaciones y requerimientos que debe cumplir el proyecto.
17 de octubre 2014	El promotor del proyecto San Patricio remite las respuestas a las observaciones generadas por la Mesa Técnica de PUAE
10 de Noviembre de 2014	Mediante oficio STHV-DMPPS-4739, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en función del análisis y observaciones presentadas emite un criterio técnico favorable al proyecto en mención.
Hasta la presente fecha	Se ha seguido trabajando con los promotores generando los estudios en el ámbito de movilidad y ambiente, además de los requerimientos de la cabida del lote y de las áreas a ser entregadas al Municipio de Quito, y en lo referente al valor patrimonial de la casa de hacienda que se encuentra dentro del proyecto.

CAPITULO I. TERRITORIAL

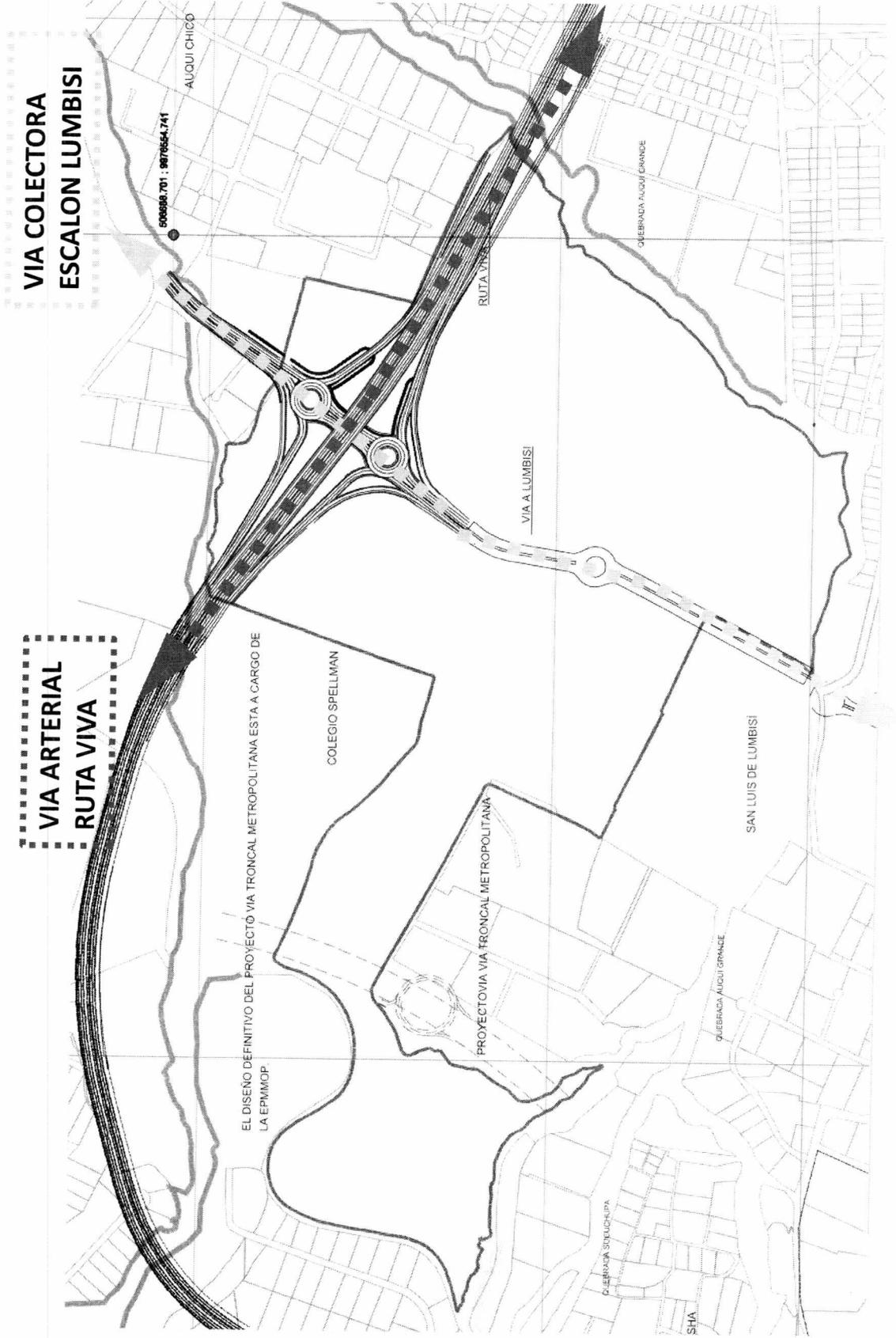
DATOS DEL TERRENO

- PREDIO N° 1345504
- PROPIETARIO: LA EMPRESA URBANIZADORA MÁLAGA S. A.
- SUPERFICIE DE 619.840,400 M² (61 HA.)



CAPITULO I. TERRITORIAL

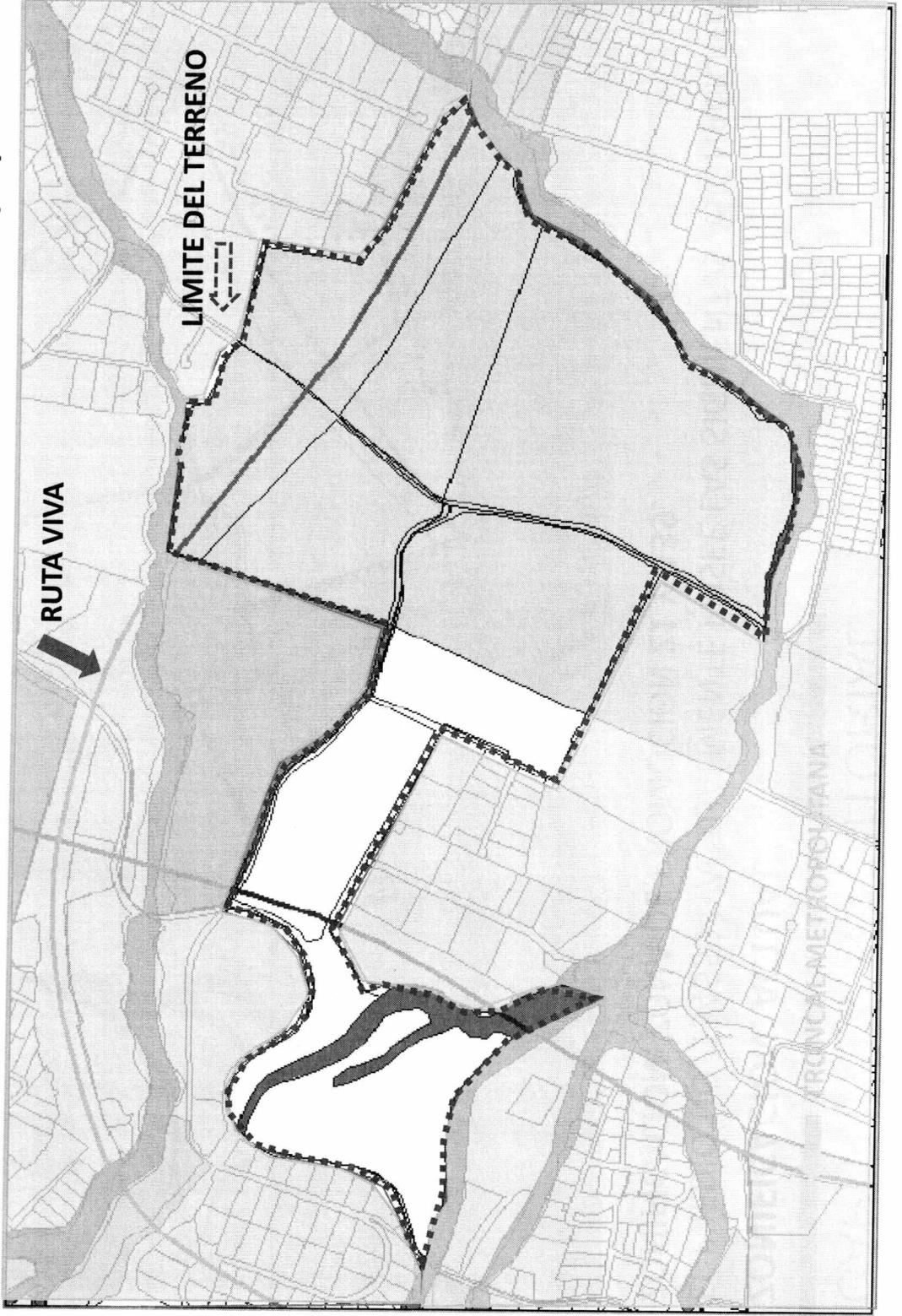
CONDICIONES DEL TERRENO



CAPITULO I. TERRITORIAL

USO DE SUELO. ACTUAL

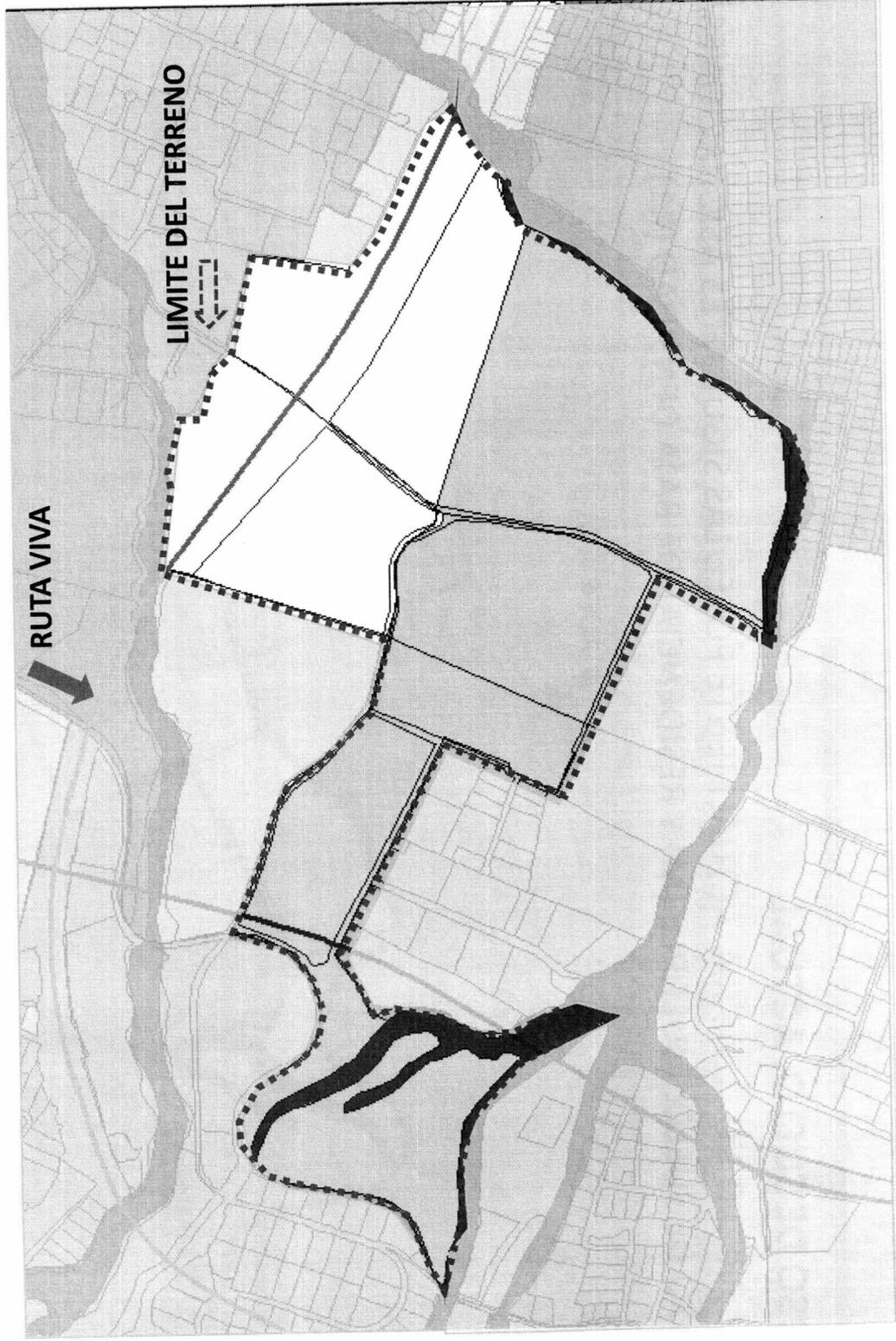
EL PREDIO NO. 1345504 ACTUALMENTE POSEE LAS SIGUIENTES ASIGNACIONES:
USO DE SUELO: MÚLTIPLE (M) Y RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD (R1)



CAPITULO I. TERRITORIAL

ZONIFICACION. ACTUAL

EL PREDIO NO. 1345504 ACTUALMENTE POSEE LAS SIGUIENTES ASIGNACIONES:
ZONIFICACION: ZONA DE PROMOCION Z1 Y A39.



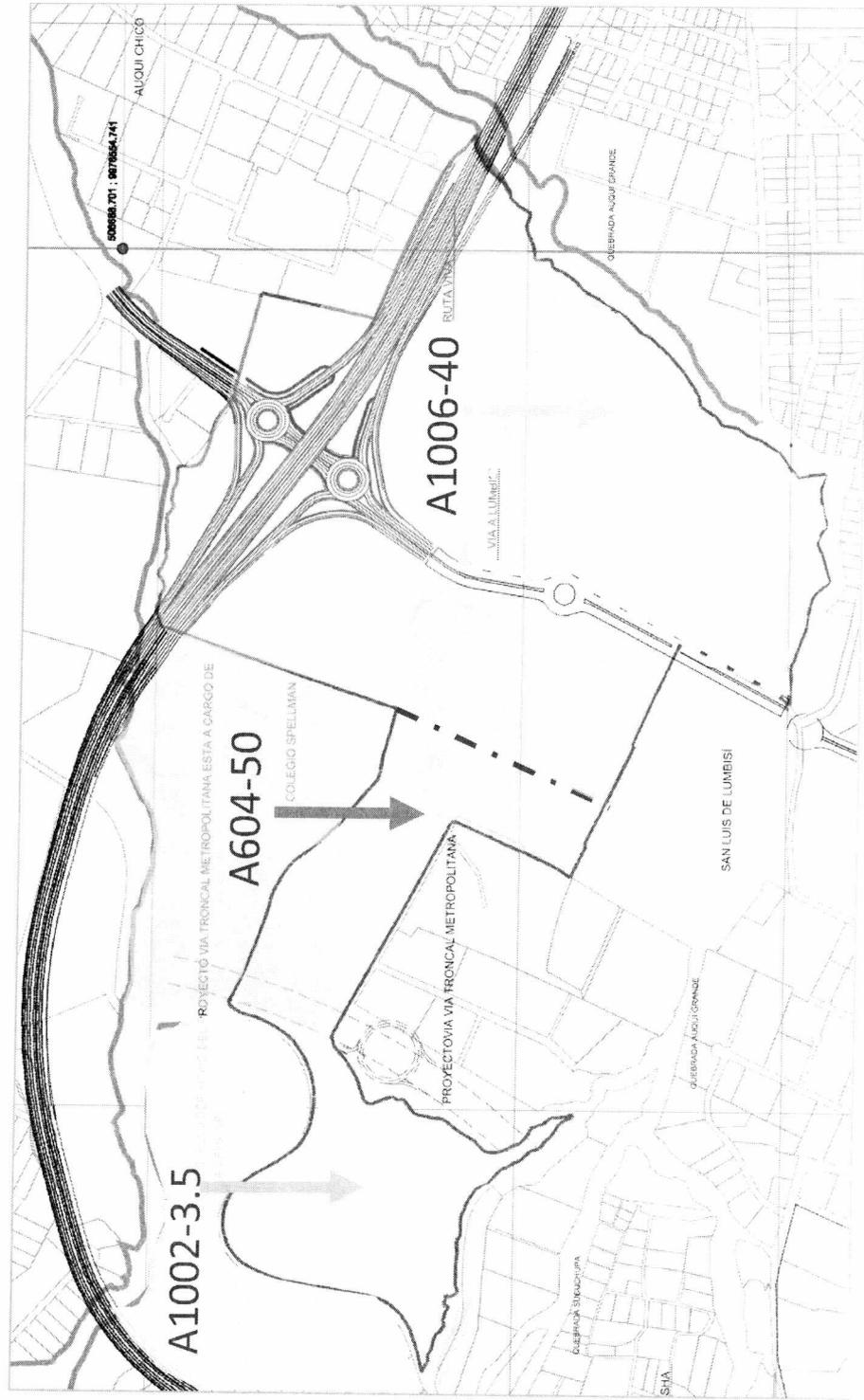
[Handwritten signature]

CAPITULO I. TERRITORIAL

NORMATIVA APLICABLE

ZONIFICACIÓN.- EL PROYECTO AL ESTAR EN ÁREA DE PROMOCIÓN, NO POSEE DATOS DE ZONIFICACIÓN, POR LO QUE EN BASE A RESOLUCIÓN NO. RT-STHV-008, QUE RIGE A LOS PUAE, LA LÍNEA BASE DE ASIGNACIÓN URBANÍSTICA LA "CONSTITUIRÁN LAS ASIGNACIONES DE LA ZONIFICACIÓN DE LOS LOTES COLINDANTES PREVALECIENDO LA DE MAYOR ASIGNACIÓN".

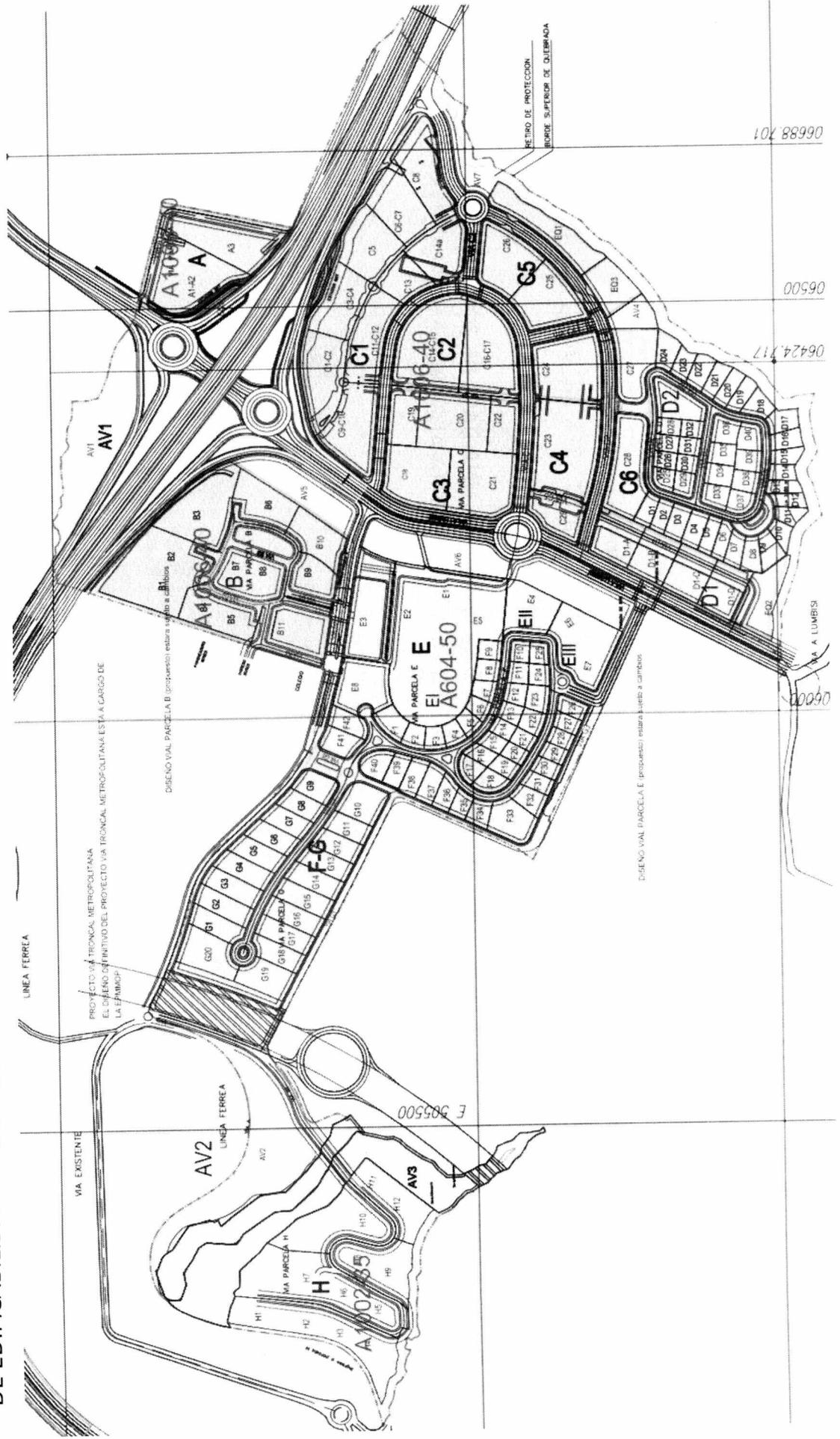
DE ACUERDO A LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA, AL PROYECTO SE LE ASIGNA UNA BASE DE ZONIFICACION SOBRE LA CUAL SE REGULA EL PROYECTO Y SE CALCULA EL AUMENTO DE EDIFICABILIDAD PARA ALGUNOS MACROLOTES



CAPITULO I. TERRITORIAL

ASIGNACION DE ZONIFICACION BASE

PROYECTO ASIGNA UNA BASE DE ZONIFICACION SOBRE LA CUAL SE REGULA EL PROYECTO Y SE CALCULA EL AUMENTO DE EDIFICABILIDAD PARA ALGUNOS MACROLOTES



CAPITULO I. TERRITORIAL

USO DE SUELO Y ZONIFICACION

EL USO DE SUELO ES CONCORDANTE CON LO ESTABLECIDO EN EL PUOS.

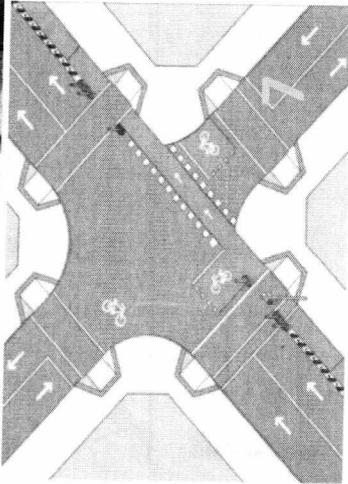
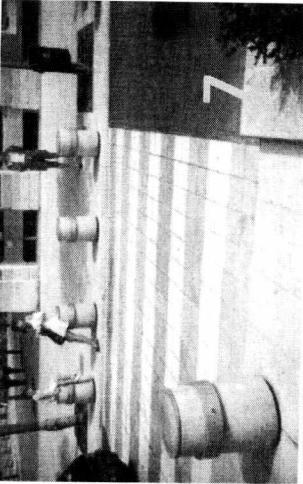
PROYECTO ESPECIAL SAN PATRICIO. ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO

Sector	Macro lote	Lote	Uso de Suelo	Codificación PUOS	Usos Propuestos. Sugeridos	Zonificación
AV	AV	AV1-AV7	Protección Ecológica		Área verde	
A	A	A1-A2-A3	Múltiple		Administrativo/Comercial/Equipamiento Privado	B40008-4 Y B400011-4
B	B1	B1-B2-B3	Múltiple		Administrativo / Comercial /Vivienda/Múltiple	A40006-5 Y B40006-5
B	B2	B4-B5-B6-B7-B8-B9B10	Múltiple		Administrativo / Comercial /Vivienda/Múltiple	A200010-5 / A200014-5 / A400011-5 / A400010-5
C	C1	C1-C2-C3-C4-C5-C6-C7-C8-C9-C10- C11-C12-C13	Múltiple		Administrativo / Comercial / Múltiple	B400013-3.5 / B200013-3.5 / B400012-3.5 / A40008-3-5 / / B40008-3.5 / B200013-3.5
C	C2	C14 - C17	Residencial 3 (R3)		Administrativo / Comercial / Hotelero / Vivienda	B400010-5 / B800010-5
C	C3	C18 - C22	Múltiple		Administrativo / Comercial / Hotelero / Vivienda	B20008-5 / B40007-5 / B20007-5
C	C4	C23-C24	Residencial 3 (R3)		Comercial / Equipamiento Privado / Vivienda	A80006-4,5 / A40009-4,5
C	C29	C29	Múltiple		Comercial / Administrativo / Vivienda	A20007-3,5
C	C5	C25-C26	Residencial 3 (R3)		Vivienda Multifamiliar	A400010-4,5
C	C6	C27-C28	Residencial 3 (R3)		Comercial / Administrativo / Vivienda	A20007-3,5 / A40007-3,5
D	D1	D1A- D1B-D1C-D1D	Múltiple		Comercial / Administrativo / Vivienda	A20002-4
D	D2	D1 - D 40	Residencial 1 (R1)		Vivienda Unifamiliar	A502-3 / A10002-3
E	E	E1-E2-E3-E4-E5-E6-E7	Múltiple		Comercial / Hotelero / Centro de Convenciones / Vivienda	A200012-2,5 / A20002-2,5
F	F	F1-F45	Residencial 1 (R1)		Vivienda Unifamiliar	A502-3 / A10002-3 / A20002-3
G	G	G1-G20	Residencial 1 (R1)		Vivienda Unifamiliar	A10002-3 / A20002-3
H	H	H1-H11	Residencial 1 (R1)		Vivienda Multifamiliar	A40006-2 / A80006-2 / A80006-2.5 /
EQ	EQ	EQ1-EQ5	Equipamiento		Equipamiento	

USOS DE SUELO.- SE HA DESARROLLADO UN CUADRO EN LA CUAL SE DETALLAN LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS A NIVEL DE MACRO LOTE.

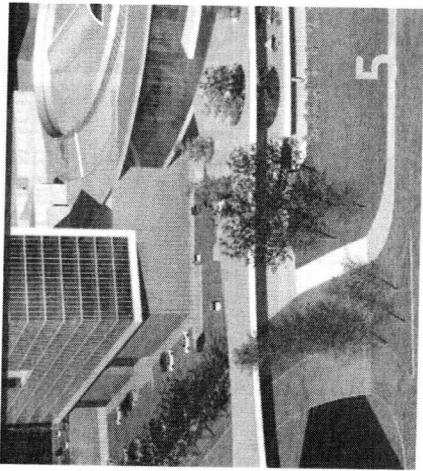
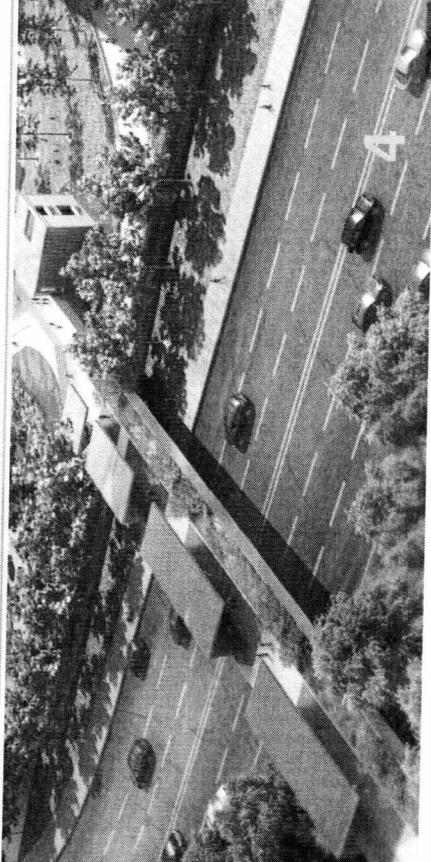
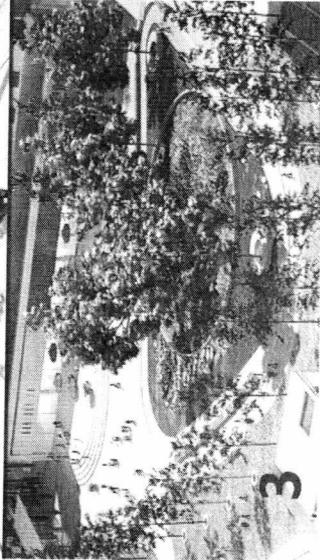
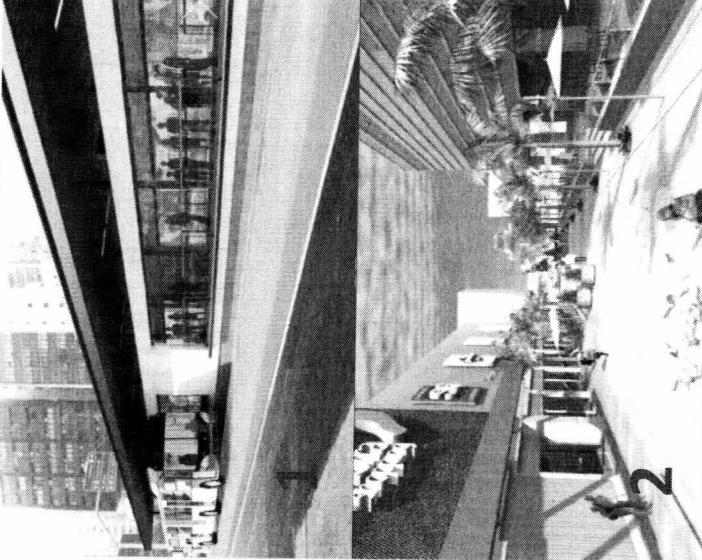
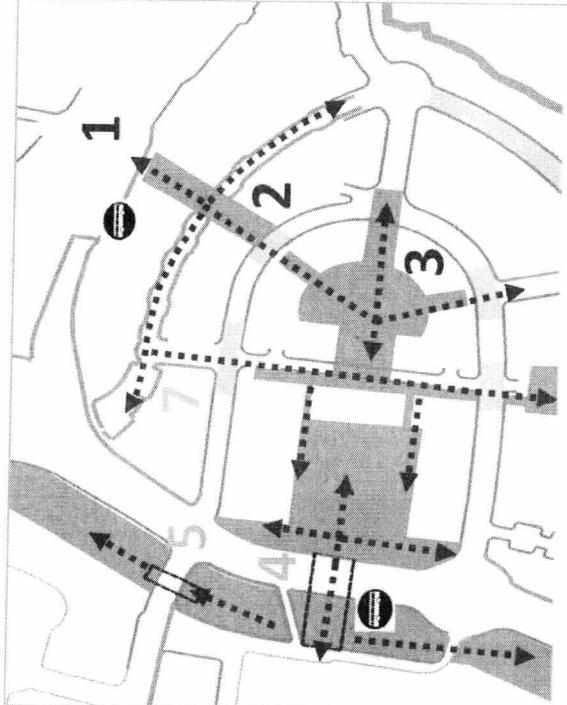
CAPITULO II. MOVILIDAD

SISTEMA VIAL. CIRCULACION PEATONAL



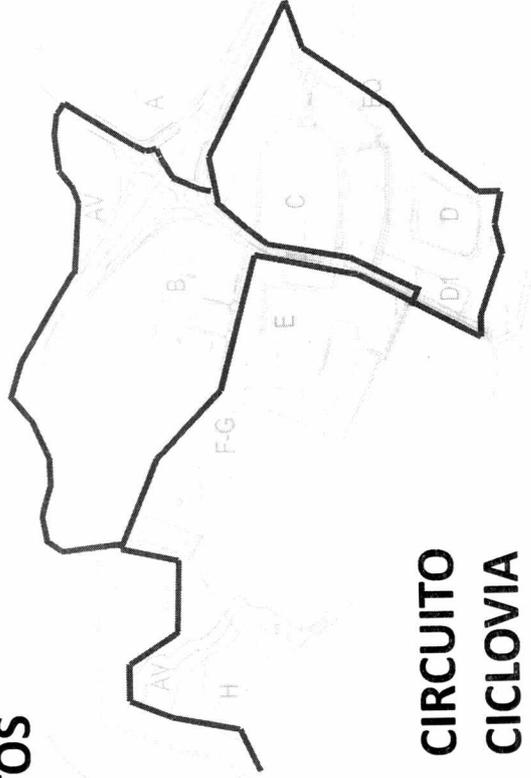
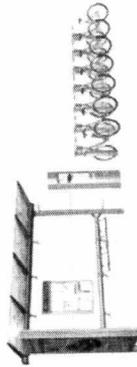
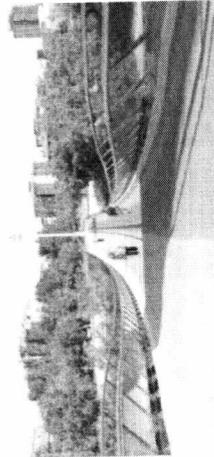
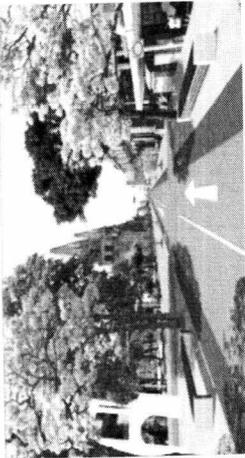
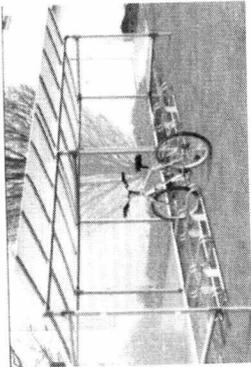
Borde de entrada 4.50m
0.1 m
1 2.5 m
4 m
1 2.5 m
P%
P%
Frenado
profundidad 3.4 cm
anchura 50 cm

LOS CRUCES PEATONALES A NIVEL SERÁN PROTEGIDOS CON BOLLARDOS, SEÑALIZACIÓN, RESTRICCIÓN DE VELOCIDAD Y NIVELACIÓN DE LA CALZADA/ACERA PARA FACILITAR LA CIRCULACIÓN PEATONAL, DE CICLISTAS Y SILLAS DE RUEDAS. EL PROYECTO PROPONE COMO SOLUCIÓN A LOS CRUCES DE VÍAS PRINCIPALES, LA IMPLEMENTACIÓN DE PASARELAS AÉREAS PARA ENLAZAR ÁREAS IMPORTANTES DE CONCENTRACIÓN Y RECREACIÓN.

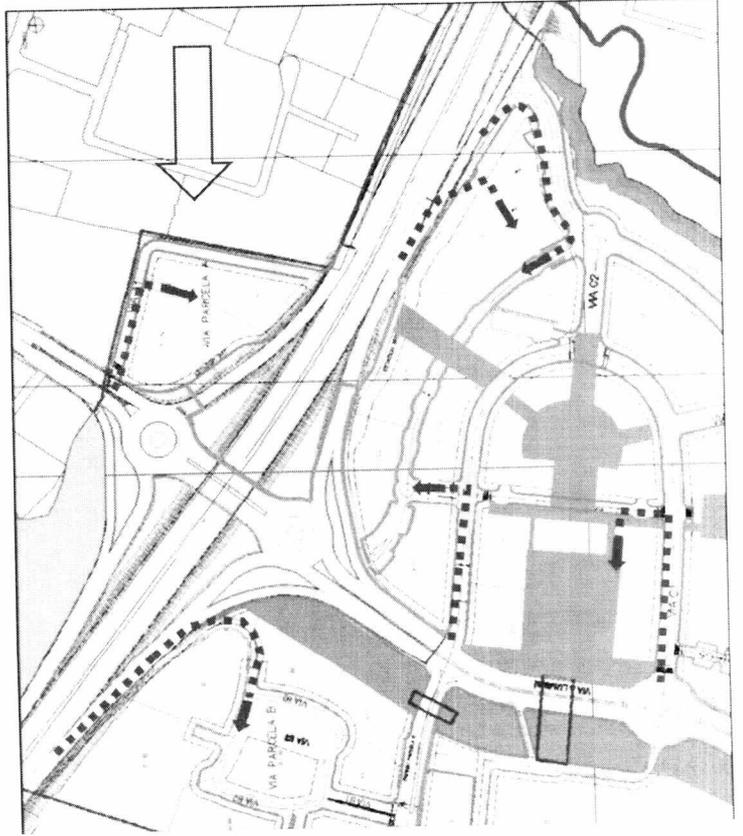


CAPITULO II. MOVILIDAD

SISTEMA VIAL. CICLOVIA Y ESTACIONAMIENTOS



CIRCUITO CICLOVIA



SE PLANTEAN ACCESOS Y SALIDAS RAPIDAS HACIA LOS ESTACIONAMIENTOS SUBTERRANEOS DESDE LAS VIAS PRINCIPALES PARA EVITAR CONGESTION EN VIAS INTERNAS

ESTACIONAMIENTOS : 12680

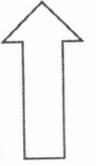
Vivienda: 2985

Oficinas: 5550

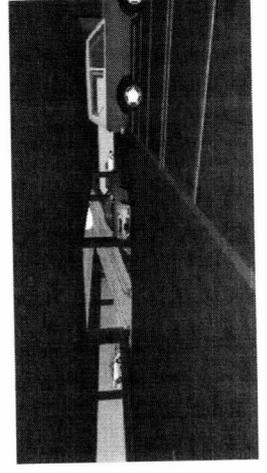
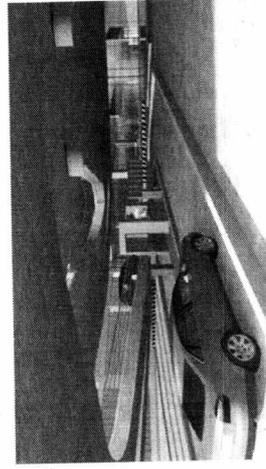
Hotel/Centro Convenciones: 2983

Comercio: 770

Equipamiento y otros: 71



ESTACIONAMIENTOS

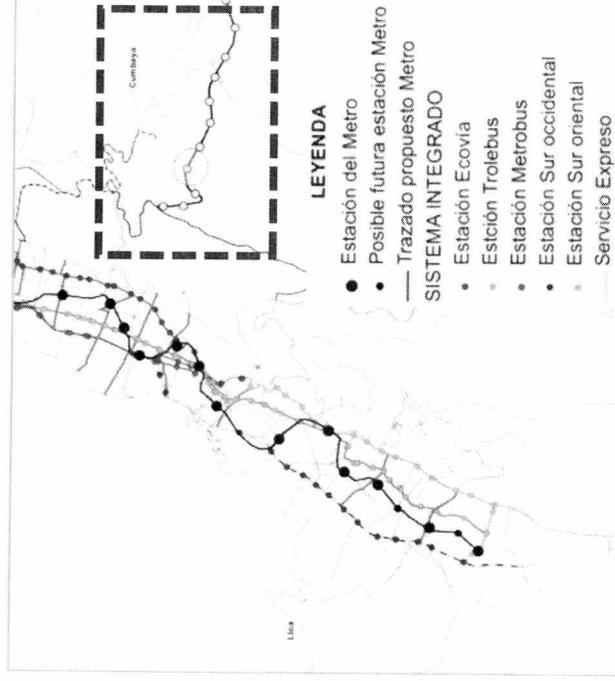
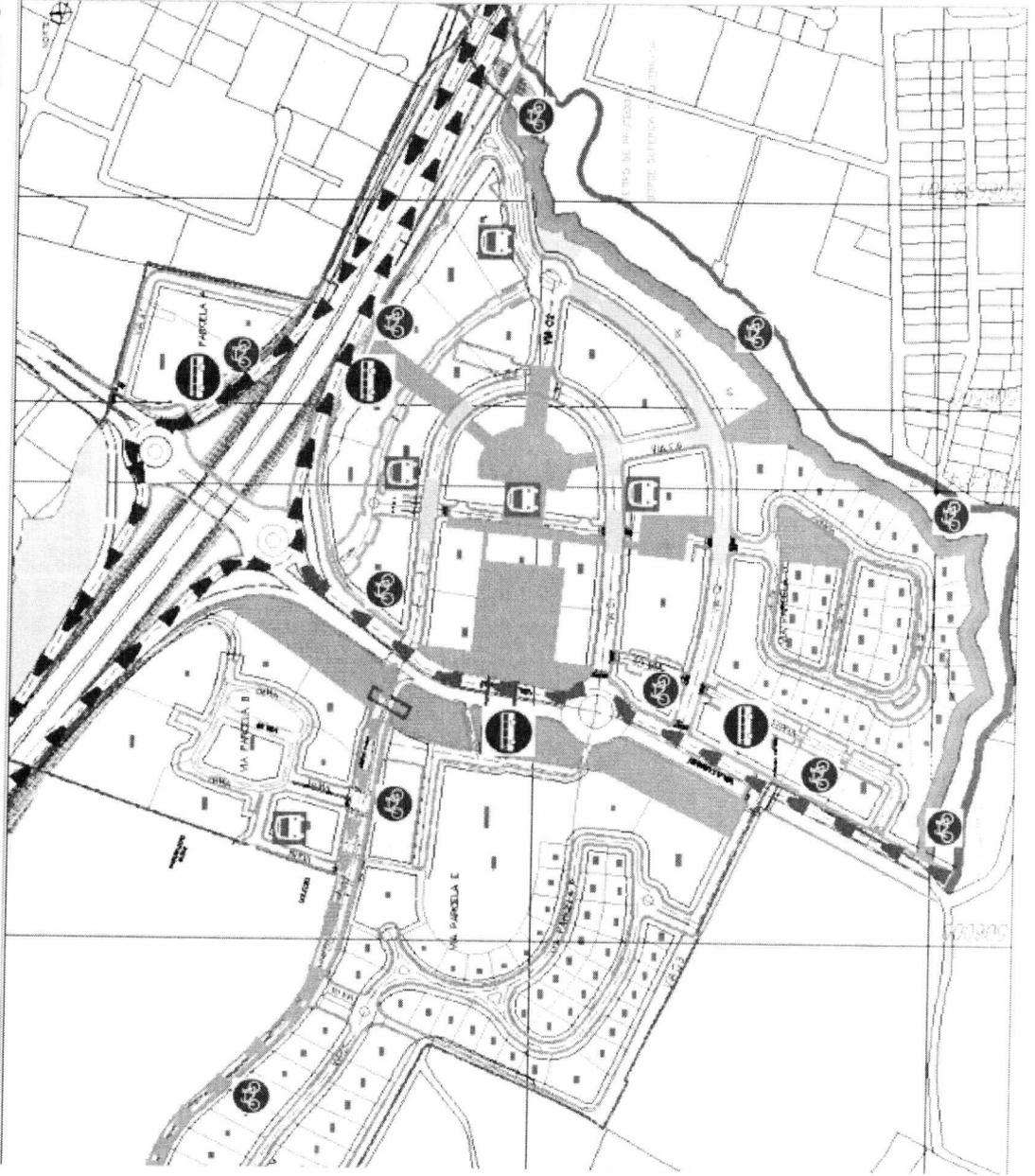


CAPITULO II. MOVILIDAD

SISTEMA VIAL. TRANSPORTE PUBLICO

DESDE LA PLANIFICACION DISTRICTAL PARA LA RED DE TRANSPORTE PUBLICO A LO LARGO DE LA RUTA VIVA SE INTEGRA EL ESCALON LUMBISI (AVENIDA ALFONSO LAMIÑA) COMO VIA COLECTORA DE IMPORTANTE CONEXIÓN ZONAL

INFRAESTRUCTURAS DISTRICTALES



CAPITULO III. AREAS VERDES Y EQUIPAMIENTO

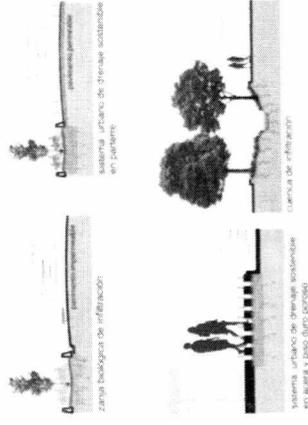
SISTEMA RED VERDE URBANA

SE CONSIDERARON LOS CRITERIOS AMBIENTALES DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE PARA ELABORAR UN ESTUDIO GENERAL DEL ESTADO ACTUAL DEL LOTE Y LAS MEDIDAS DE MITIGACION CONCRETAS QUE EL PROYECTO DEBE CUMPLIR PARA REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCION



EL ESTUDIO IDENTIFICA EL ECOSISTEMA EXISTENTE EN EL LUGAR DE IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO, Y PROPONE GENERAR UNA RED VERDE QUE SE CONECTA INTERNAMENTE MEDIANTE CERCAS VIVAS Y HACIA LOS COSTADOS MEDIANTE LA RECUPERACIÓN DE LOS BORDES SUPERIORES DE LAS QUEBRADAS COLINDANTES.

Sistemas Urbanos de Drenajes Sustentables (SUDS)



Plano General de Recuperación de Áreas Verdes

PROTECCION Y RESTAURACION DEL ENTORNO NATURAL Y URBANO PROYECTO

USO DEL AGUA PROYECTO

Superficie permeable material duro

Fibra

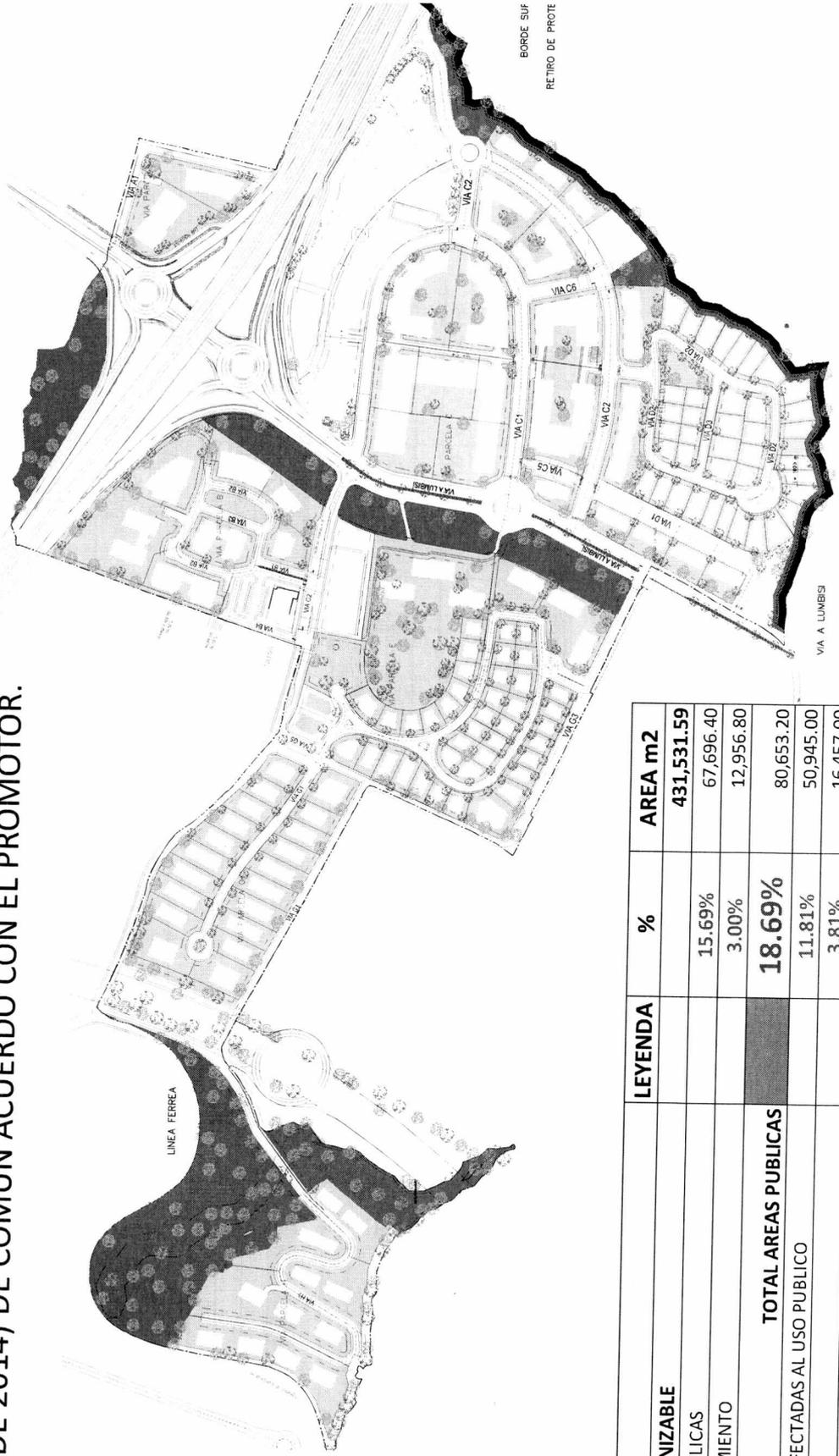
Aves

MEDIANTE LA ELABORACION DE PLANES DE MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, LA INCLUSIÓN DE NORMAS NACIONALES PARA EL CONSUMO DE ENERGÍA EFICIENTE Y LA PROMOCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE MATERIALES DE AISLAMIENTO Y MATERIALES RECICLADOS DE ORIGEN LOCAL, EL PROYECTO SAN PATRICIO OFRECE SOLUCIONES CONCRETAS PARA EL DESARROLLO DE UNA CONSTRUCCION Y OCUPACIÓN SUSTENTABLES.

CAPITULO III. AREAS VERDES Y EQUIPAMIENTO

AREAS VERDES PUBLICAS . AREAS VERDES PRIVADAS . AREAS DE EQUIPAMIENTO PUBLICO. PRIVADO

EL DESARROLLO DE LAS FACILIDADES DE EQUIPAMIENTO SERÁN DEFINIDAS EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO (RESUELTO SEGÚN EL OFICIO NO. STHV-DMPPS.4166 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2014) DE COMÚN ACUERDO CON EL PROMOTOR.



TIPO DE AREA	LEYENDA	%	AREA m2
AREA UTIL URBANIZABLE			431,531.59
AREAS VERDES PUBLICAS		15.69%	67,696.40
AREAS DE EQUIPAMIENTO		3.00%	12,956.80
TOTAL AREAS PUBLICAS		18.69%	80,653.20
AREAS PRIVADAS AFECTADAS AL USO PUBLICO		11.81%	50,945.00
CICLOVIA		3.81%	16,457.00
TOTAL AREAS PUBLICAS Y AFECTADAS AL USO PUBLICO		34.31%	148,055.20

[Handwritten signature]

CAPITULO IV. CONTRIBUCIONES

CUADRO DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIONES URBANAS Y ECONOMICAS				
	Areas de Contribución	Area m2	USD / m2	Total Contribución
AREAS VERDES				
AREAS VERDES PUBLICAS (15.68%)	67,696.40	19,037.00	\$ 45.00	\$ 856,665.00
CONSTRUCCIÓN PARQUE LINEAL				
EQUIPAMIENTO				
AREAS PARA EQUIPAMIENTO (3%)	12,956.80	1,790.00	\$ 50.00	\$ 89,500.00
ESTACIONES BRT				
VIALIDAD				
CONSTRUCCIÓN VIA LUMBISI		14,224.18	\$ 142.92	\$ 2,032,919.81
CONSTRUCCIÓN VIA COLEGIO		10,348.50	\$ 64.10	\$ 663,338.85
CICLOVIA		16,457.00	\$ 47.50	\$ 781,707.50
EXPROPIACIONES				
INTERCAMBIADOR RUTA VIVA (VALOR DEL PERITAJE: 110 usd/m2 VALOR POR EXPROPIACION: 36 usd/m2)		68,556.61	\$ 9.00	\$ 617,009.49
AREA ADICIONAL DE EXPROPIACION RUTA VIVA **		4,570.12	\$ 45.00	\$ 205,655.40
AREA ADICIONAL DE EXPROPIACION RUTA VIVA ** MAS EL 5% POR AFECTACION			\$	\$ 10,282.77
AREA DE EXPROPIACIÓN VIA LUMBISI ***		9,119.59	\$ 45.00	\$ 410,381.55
DESCRIPCION				
AREA DE RESERVA VIA PERIMETRAL		6,607.17	\$ 45.00	\$ 297,322.65
TOTAL CONTRIBUCIONES				\$ 5,964,783.02
COMPENSACION A REALIZAR EN FAVOR DEL MUNICIPIO				\$ 5,964,807.62

CAPITULO IV. CONTRIBUCIONES. EDIFICABILIDAD

CUADRO DE AREAS ADICIONALES SOLICITADAS

ZONIFICACION	AREA SOLICITADA (M2)	COSTO
A604-50	15,561.01	\$ 350,122.73
A1006-40	227,981.30	\$ 4,274,649.38
A1002-35	20,845.00	\$ 1,340,035.52
TOTAL	264,387.31	\$ 5,964,807.62

ART. 79* EL VALOR DEL SUELO SE CALCULARA EN FUNCION DE LA ORDENANZA METROPOLITANA VIGENTE QUE APRUEBA EL PLANO DEL VALOR DEL SUELO QUE RIGE PARA CADA BIENIO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. 3. LAS COMPENSACIONES RECAUDADAS SERAN ASIGNADAS A UN FONDO EXCLUSIVO PARA LA PROVISION DE AREAS VERDES Y AREAS DE EQUIPAMIENTO COMUNAL.

ART. 04 **. CUOTA. LA CUANTÍA DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL SE DETERMINARA POR CADA PISO ADICIONAL AUTORIZADO CON LA APLICACIÓN DE LA SIGUIENTE FORMULA:

$$CE = \frac{S(t) * V(AIVA)}{\text{-----}} * AB(p)$$

AUT

Donde:

- CE = Contribución especial para la captación del incremento del valor del inmueble por Suelo Creado
- S(t) = Superficie del terreno.
- V(AIVA) = Valor del AIVA correspondiente al terreno.
- AUT = Área Útil Total de Construcción asignada por el PUOS.
- AB(p) = Área Total de Construcción a incrementarse de los pisos autorizados

ZONIFICACION A604-50	
S=	40042.31 M2
V=	\$ 45.00 USD
AUT	80084.62 M2
AB=	15561.01 M2

CE=	40042.31	*	\$ 45.00	=	\$ 22.50
CE=	\$	22.50	*	15561.01	
CE=	\$	350,122.73			

ZONIFICACION A1006-40	
S=	176168.24 M2
V=	\$ 45.00 USD
AUT	422803.776 M2
AB=	227981.3 M2

CE=	176168.24	*	\$ 45.00	=	\$ 18.75
CE=	\$	18.75	*	227981.3	
CE=	\$	4,274,649.38			

ZONIFICACION A1002-35	
S=	36456.47 M2
V=	\$ 45.00 USD
AUT	25519.529 M2
AB=	20844.997 M2

CE=	36456.47	*	\$ 45.00	=	\$ 64.29
CE=	\$	64.29	*	20844.997	
CE=	\$	1,340,035.52			

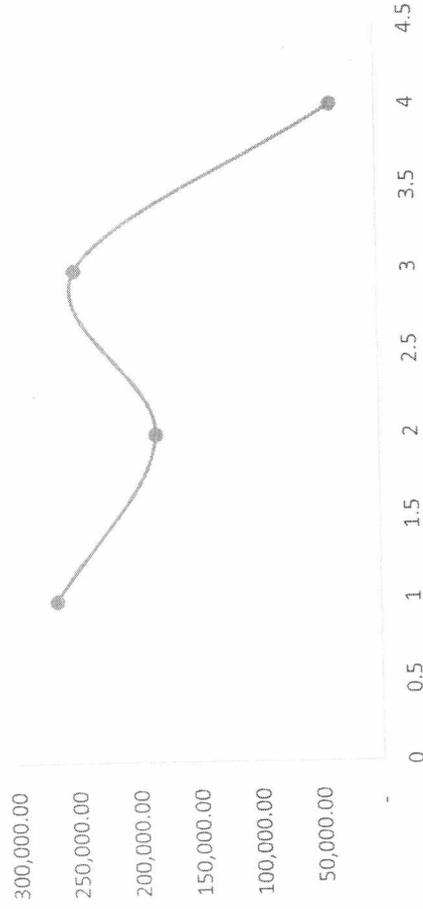
- * Contenido en el Paragrafo 2do de la Sección IV del Capítulo III en el Título 1. de la Ordenanza 172
- ** Contenido en el TÍTULO IV. (DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS) LIBRO TERCERO "DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES" CODIGO MUNICIPAL PARA EL DMO.

CAPITULO V. BENEFICIOS Socio Economicos

INVERSION TOTAL

INVERSION PROYECTADA DURANTE 4 ETAPAS (15 AÑOS) DE CONSTRUCCION
 700´000.000 USD

Areas de Construcción por Etapas



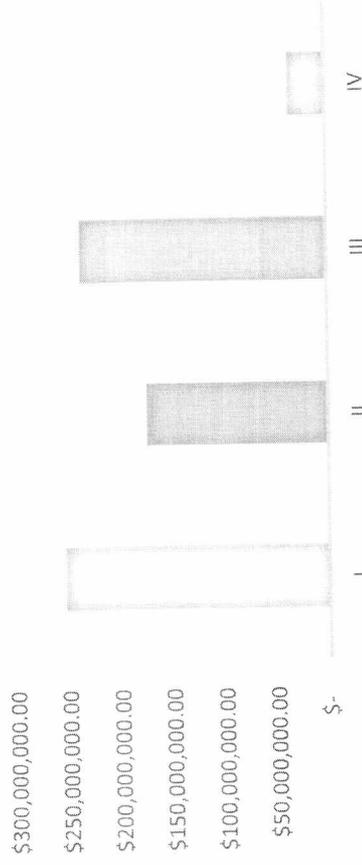
I	II	III	IV
265.763,00	182.977,00	248.285,00	37.091,00

DATOS GENERALES:

OFERTA HOTELERA: 500 Habitaciones

TOTAL DE PLAZAS LABORALES DIRECTAS: 875

INVERSIÓN POR ETAPAS



I	II	III	IV
\$ 253.412.403,49	\$ 174.473.652,67	\$ 236.746.644,94	\$ 35.367.298,90

APORTES TRIBUTARIOS:

Impuestos Prediales

Abonados a Servicios Básicos

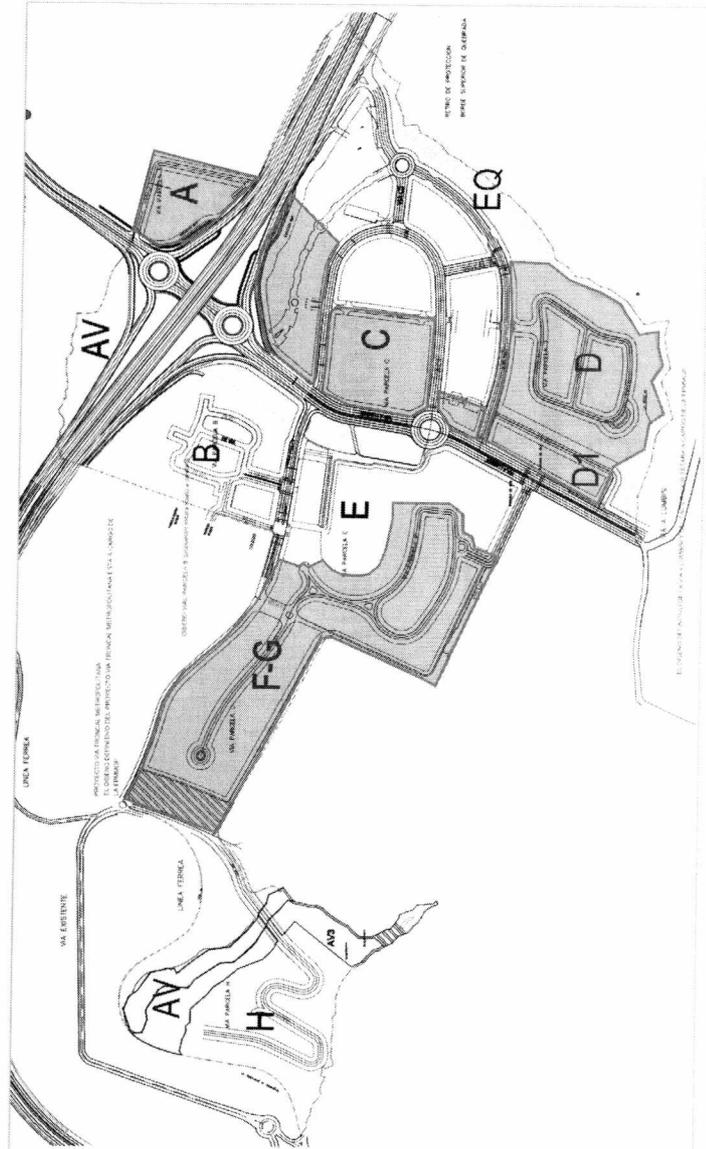
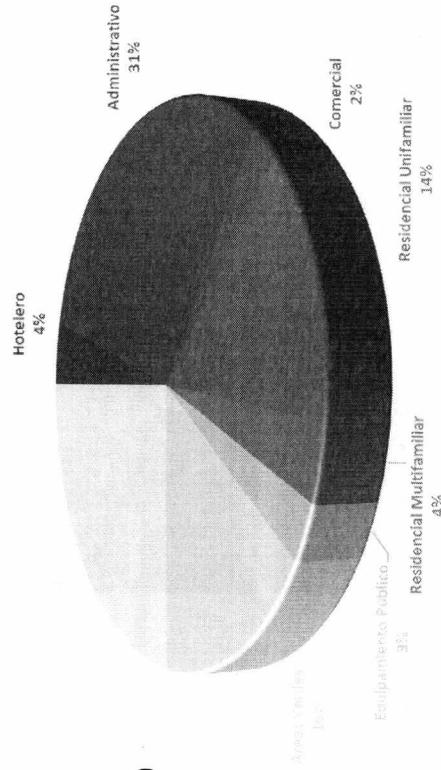
CAPITULO V. BENEFICIOS Socio Economicos

PLANO DE DESARROLLO POR ETAPAS

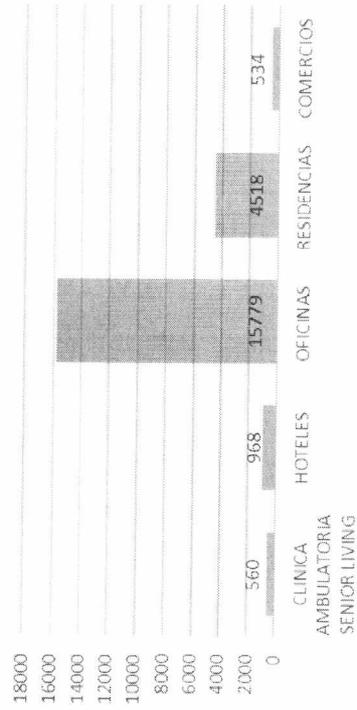
EL PROYECTO SE DESARROLLARA EN BASE A LA DEMANDA INMOBILIARIA ENFOCADO EN EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA Y CONSOLIDACION DE ZONAS RESIDENCIALES, TURISTICAS Y DE SERVICIOS. DURANTE LA PRIMERA FASE DE CONSTRUCCION SE CONSTRUIRÁ:

- RED VIAL
- HABILITACION DE AREAS VERDES PUBLICAS Y AREAS DE EQUIPAMIENTO PUBLICO
- HOTEL 3 ESTRELLAS
- EDIFICIOS DE OFICINAS
- VIVIENDA UNIFAMILIAR

FASE 1



POBLACIÓN POR USOS



CAPITULO V. BENEFICIOS Socio Economicos

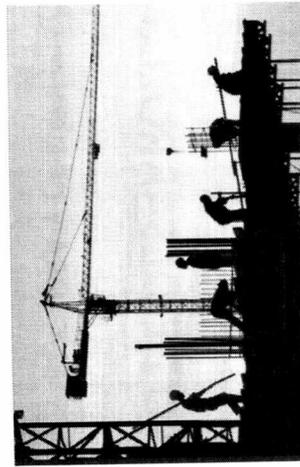
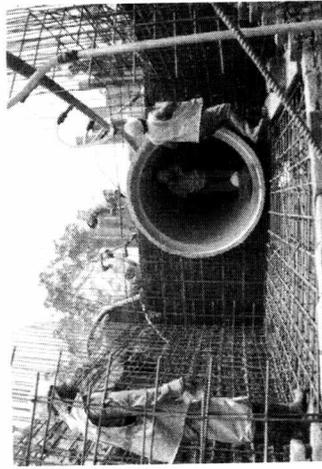
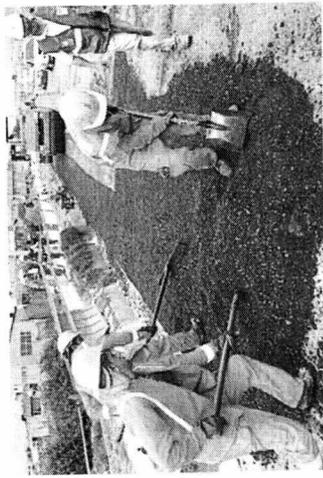
BENEFICIO SOCIO-ECONOMICO

PRIMERA ETAPA. URBANIZACION.

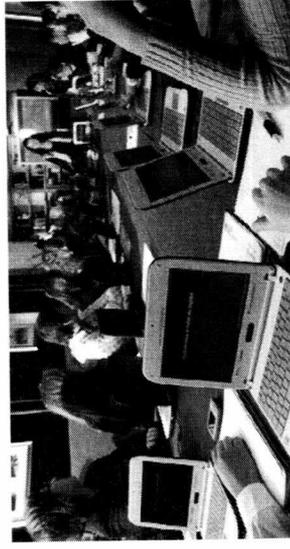
OFERTA LABORAL EN PRIMERA ETAPA

846 EMPLEOS DIRECTOS

Vias	88
Plomeros	48
Obreros / Albañiles	138
Obreros Civiles	138
Electricos	88
Infraestructura	500
Excavaciones	38
Cimentaciones y muros	40
Acero de refuerzo	25
Hormigones	25
Estructura de acero	40
Encofrados	25
Mamposterías	40
Obra Civil	233
Electricos	10
Hidraulicos	10
Mecanicos	10
Aluminio Vidrio	12
Acabados interiores	15
Acabados exteriores	15
Acabados	72
Arquitectos	15
Ingenieros	8
Técnicos	8
Administración	6
Gestión	4
Planificación	41



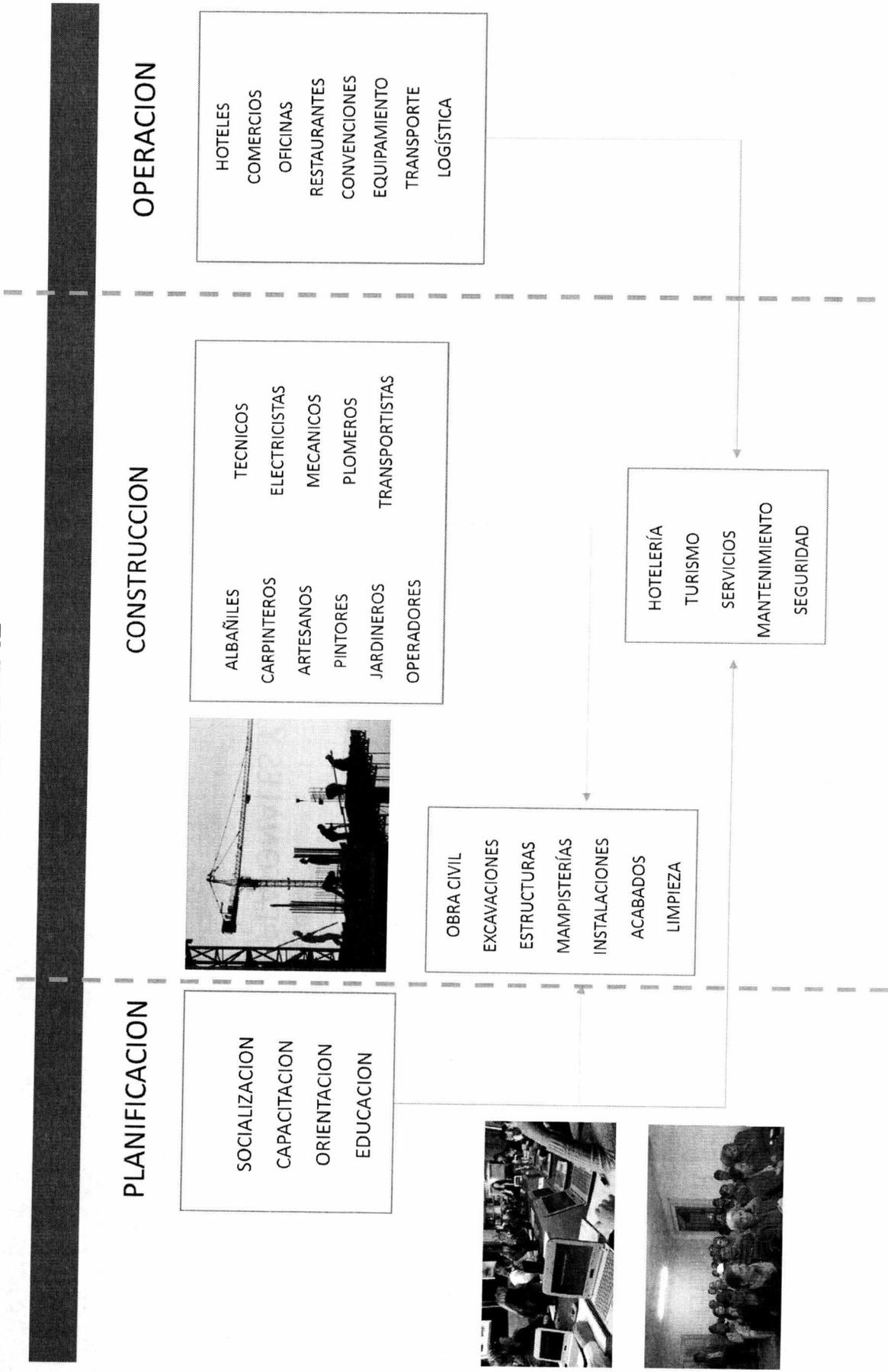
FUTURAS PLAZAS DE TRABAJO ESPECIALIZADO EN
TURISMO Y DIVERSOS SERVICIOS



[Handwritten signature]

CAPITULO V. BENEFICIOS Socio Economicos

BENEFICIO SOCIAL. CAPACITACION LABORAL

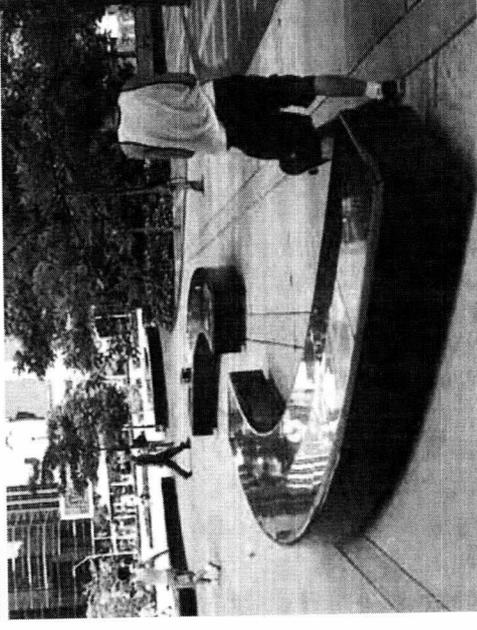
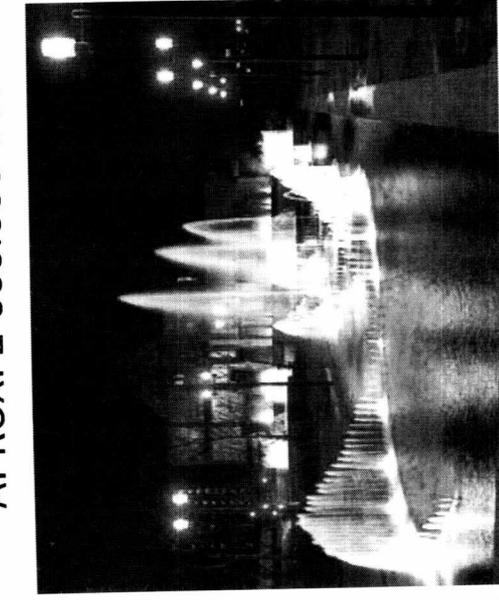
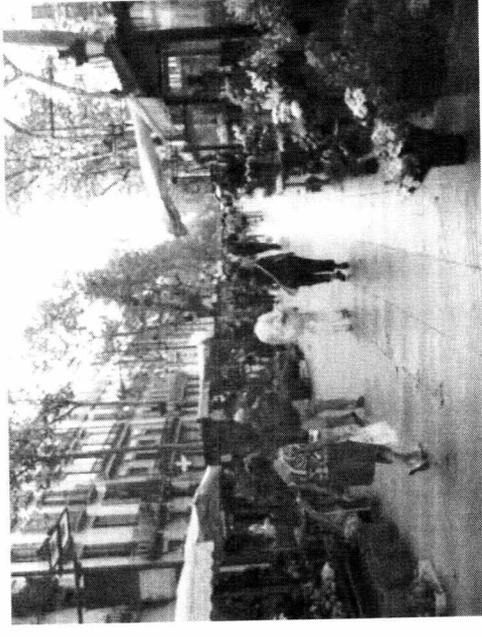


CAPITULO V. BENEFICIOS. Urbanos

APORTES URBANISTICOS

- DISEÑO URBANO ARQUITECTÓNICO ENFOCADO EN GENERAR ESPACIOS AMPLIOS PARA LA CONVIVENCIA DE SUS HABITANTES Y VISITANTES.
- MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA, RED VIAL Y AREAS VERDES, INTEGRANDO LOS ELEMENTOS URBANOS DE FORMA ORDENADA Y FUNCIONAL.
- INSTALACION DE ELEMENTOS DE ATRACCIÓN TURÍSTICA Y RECREACIÓN PASIVA.
- IMPLANTACION DE EQUIPAMIENTO URBANO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD
- INVERSION EN PUENTES PEATONALES Y PASARELAS AÉREAS

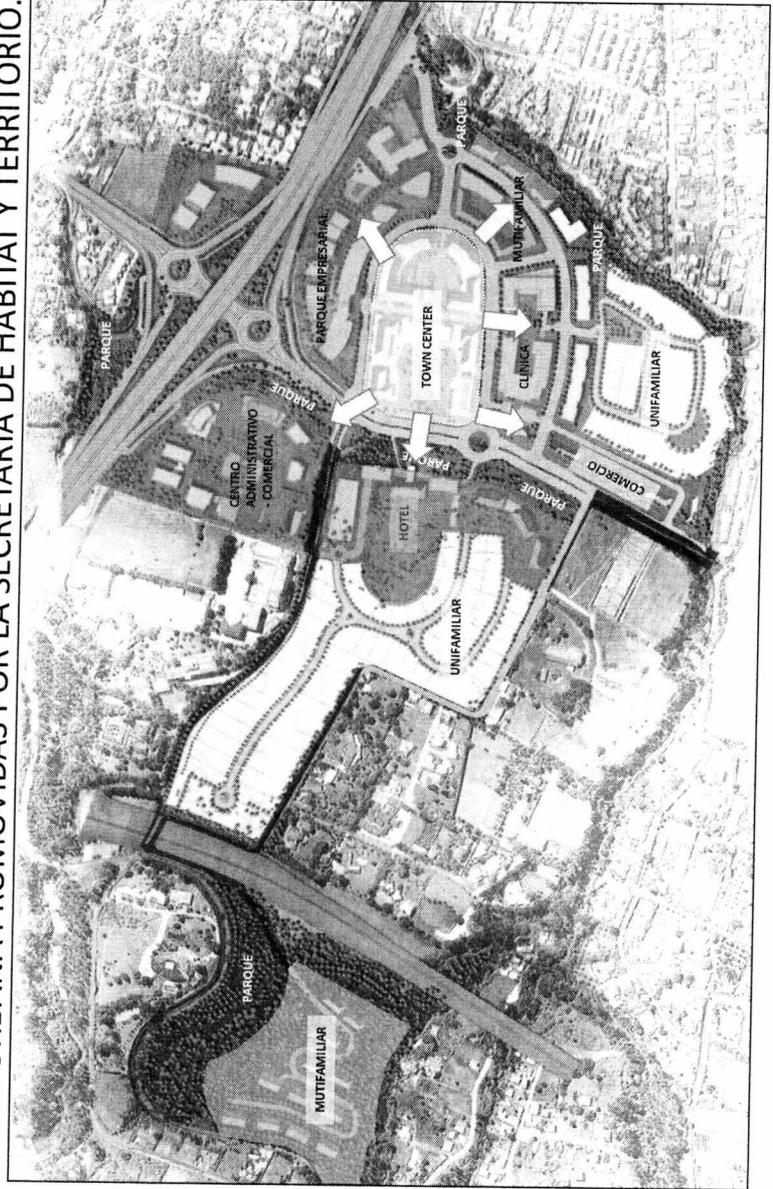
APROX. 2'000.000 USD.



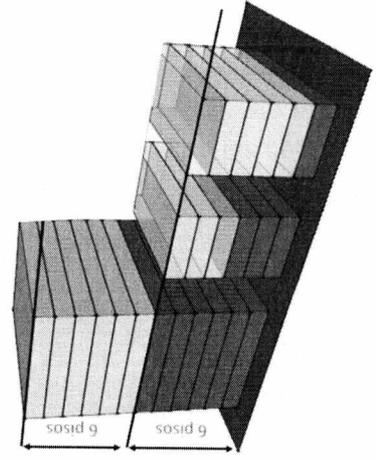
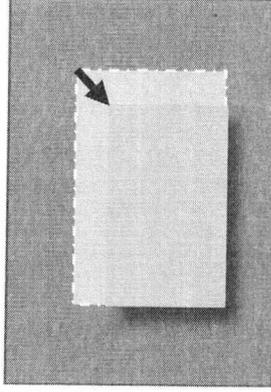
CAPITULO VI. MORFOLOGIA

SE PLANTEA UNA ESTRUCTURA CON UN CARÁCTER DE CENTRALIDAD POLI FUNCIONAL, A PARTIR DE UN NÚCLEO CONFORMADO POR UN CENTRO URBANO DE USO DE SUELO MÚLTIPLE, UN COMPLEJO ADMINISTRATIVO EMPRESARIAL, UN HOTEL DE CINCO ESTRELLAS Y EQUIPAMIENTO PRIVADO DE SALUD, QUE SE COMPLEMENTARÁN CON ESPACIOS DE USO PÚBLICO, ÁREAS VERDES, VIVIENDA MULTIFAMILIAR Y UNIFAMILIAR, EQUIPAMIENTO, COMERCIO Y SERVICIOS.

MEDIANTE LA REDUCCION DE LA IMPLANTACION EN PLANTA BAJA, EL PROYECTO PRIVILEGIA LA PLANIFICACION DE AREAS ABIERTAS YA SEA PARA LA RECREACION: AREAS VERDES PUBLICAS, AREAS COMUNALES: AREAS PRIVADAS AFECTADAS AL USO PUBLICO Y ESPACIOS DE CONEXIÓN PEATONAL DE ACUERDO A CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD Y RED URBANA PROMOVIDAS POR LA SECRETARIA DE HABITAT Y TERRITORIO.



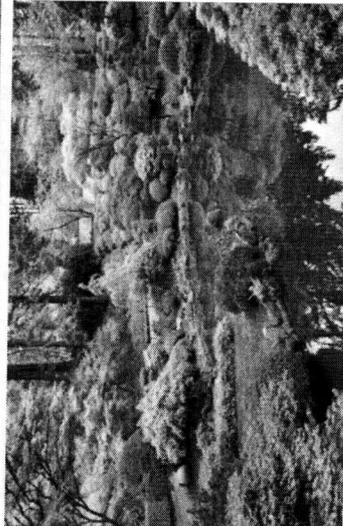
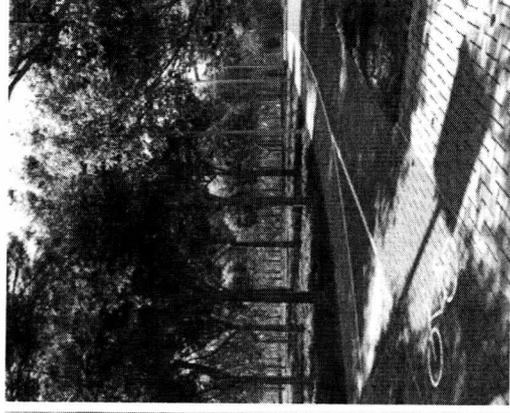
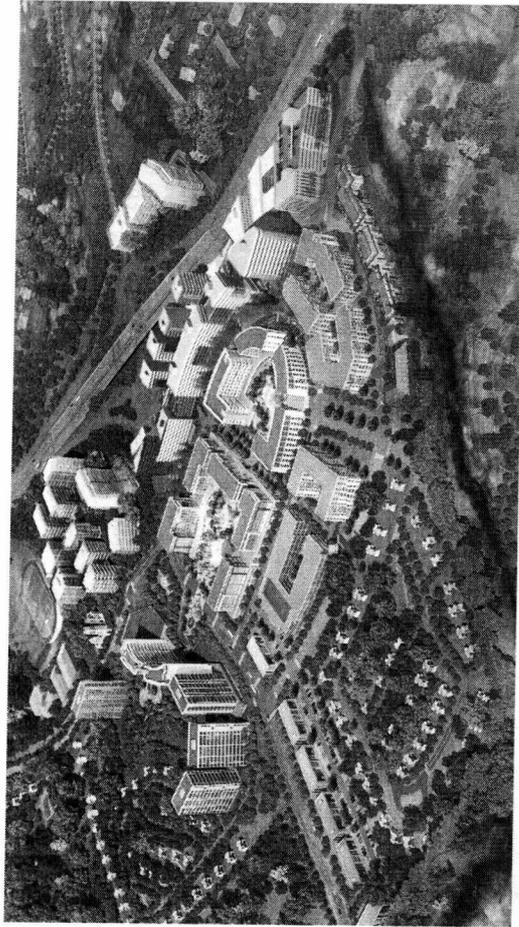
REDUCCION PB



PLANIFICACION EN ALTURA DE ACUERDO AL USO DE SUELO Y ZONIFICACION PROYECTADAS

CAPITULO VI. MORFOLOGIA

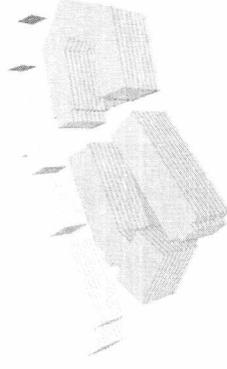
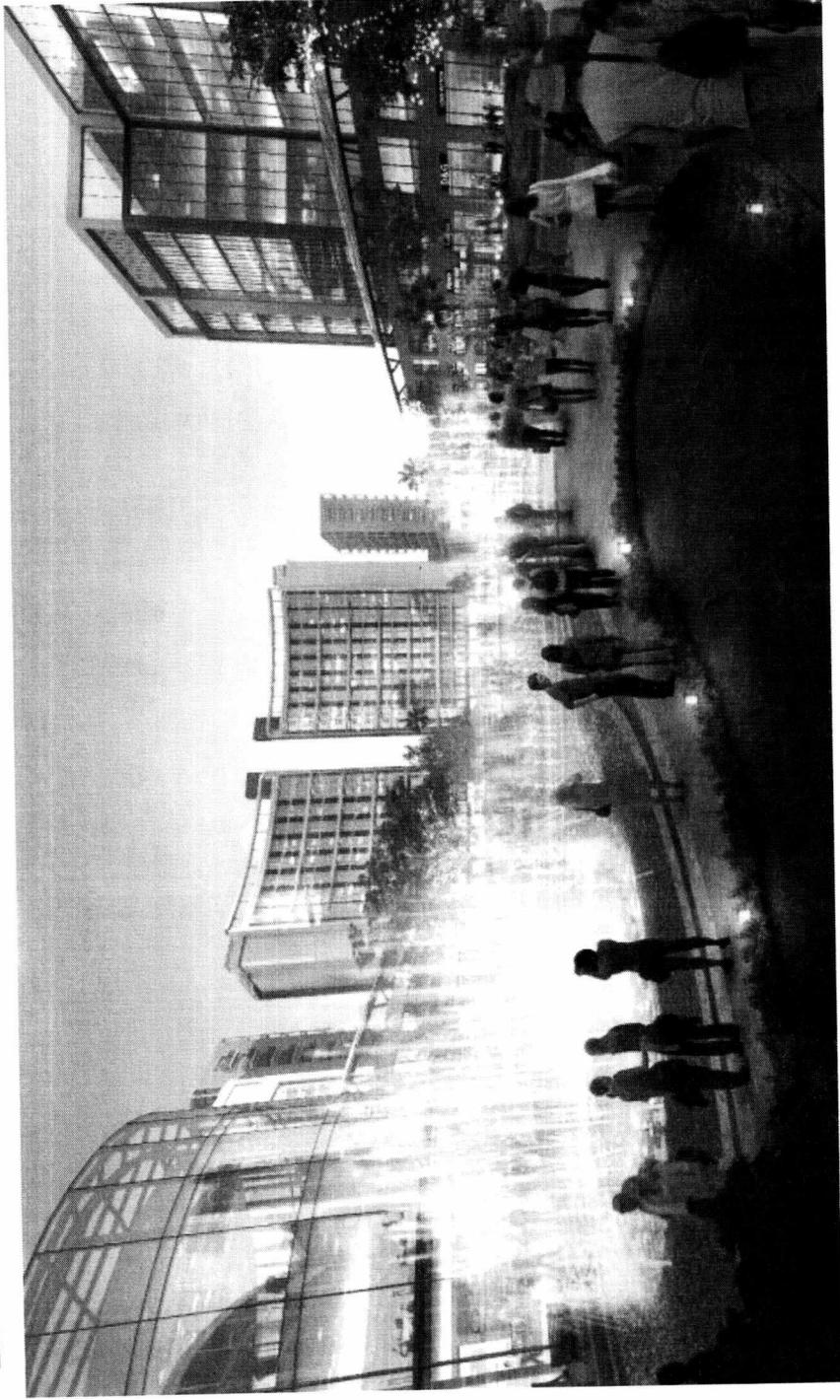
LINEAMIENTOS GENERALES DE DISEÑO URBANO



URBANISMO AMIGABLE CON LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS DE RESIDENTES Y VISITANTES. INTEGRA LOS DIFERENTES EDIFICIOS Y SERVICIOS MEDIANTE AREAS VERDES PÚBLICAS Y AREAS PRIVADAS DE USO PÚBLICO.

CAPITULO VI. MORFOLOGIA

LINEAMIENTOS GENERALES DE DISEÑO ARQUITECTONICO



- ANÁLISIS VOLUMÉTRICO ESPACIAL DE LOS CONJUNTOS ARQUITECTÓNICOS
- ESTUDIO DE ACCESOS VEHICULARES, PEATONALES CIRCULACION E INTEGRACIÓN
- PROPORCION EN USOS DE MATERIALES DE FACHADAS Y UNIFORMIDAD ESTETICA
- DEFINICION DE RETIROS Y DISTRIBUCION FUNCIONAL

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page. The signature is stylized and appears to be the initials of the author or designer.